

Lunes 19 de septiembre de 2016

N° 8863

Acta de la sesión ordinaria número 8863, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las doce horas del lunes 19 de septiembre de 2016, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Lic. Barrantes Muñoz, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Devandas Brenes retrasará su llegada a esta sesión.

El Director Alvarado Rivera informó que no les será posible participar en la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La Directora Alfaro Murillo retrasará su llegada a esta sesión.

#### **ARTICULO 1°**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

#### **ARTICULO 2°**

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda distribuida para la sesión del día de hoy, que seguidamente se transcribe en forma literal:

##### **I. Comprobación de quórum.**

##### **II. Aprobación agenda.**

##### **III. Meditación a cargo del Director Alvarado Rivera.**

##### **IV. Proyectos de ley: *para decisión.***

###### **A) Gerencia Financiera: *se externa criterio***

- i. ***Expediente N° 19.245, texto dictaminado del Proyecto de Ley “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2587-2016, fechada 26-8-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 25-8-16, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GF-54.327-2016 del 7-09-2016.*

###### **B) Gerencia Médica: *se externa criterio***

- i. ***Expediente N° 19.288, Proyecto PREVENCIÓN, ELIMINACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-0976-2016, que firma la Jefe de Despacho de la

Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación de fecha 5-4-16, N° DH-229-2016, suscrita por la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa (*Art-35°, ac. V, Ses. N° 8859*). *En oficio N° GM-SJD-17529-2016 del 29-08-16, se externa criterio.*

- ii. **Expediente N° 19.537, proyecto “LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1825-2016, fechada 16-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CM-156-2016, del 16-6-16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (*Art-35°, ac. IV, Ses. N° 8859*). *En oficio N° GM-SJD-17432-2016 del 29-08-16, se externa criterio.*

*Se solicita prórroga 15 días más para responder:*

- ii. **Expediente N° 19.916, Proyecto “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N° 9047”.** Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-2703-2016, fechada 8 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 7 de setiembre en curso, número CJNA-1791-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-SJD-18406-2016 del 14-09-2016, se solicita prórroga 15 días hábiles más para responder.*

**C) Gerencia de Pensiones: se externa criterio**

- i. **Expediente N° 20.032, Proyecto “ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY DE DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, N° 8950, DEL 23 DE JUNIO DE 2011”.** Se traslada la nota número PE-2716-2016, fechada 8 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 8 de setiembre en curso, número CAS-1383-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GP-61.034-2016 del 14-09-16, se externa criterio.*

**V. Gerencia de Logística: asuntos para decisión**

- a) **Oficio N° GL-44339-2016** de fecha 5 de setiembre de 2016: propuesta adjudicación procedimiento N° 2016ME-000028-05101, a través de Compr@red: ítem único: 23.200 (veintitrés mil doscientos) cientos, cantidad referencial, de Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg., tabletas recubiertas (Film Coated), frasco con 120 tabletas, por un precio unitario de \$93,23 cada ciento, a favor de la empresa CEFA Central Farmacéutica S.A., oferta N° 01, en plaza, modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda.

- b) **Oficio N° GL-44349-2016** de fecha 8 de setiembre de 2016: propuesta adjudicación concurso N° 2015LN-000022-05101, a través de Compr@Red: ítem único: 1.500.000 unidades, de Pruebas para la determinación de Hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre, cantidad referencial para abastecer un período de 48 meses, por un precio unitario de \$2,99, a favor de TECNO Diagnóstica S. A., oferta N° 02 en plaza.

**VI. Correspondencia.**

**VII. Auditoría.**

- a) **Criterio de la Dirección Jurídica, oficio N° DJ-4831-2016, del 8-9-16**, en relación con la propuesta de reforma a los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*.

**VIII. Propositiones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:**

*Asuntos para decisión:*

- a) **Oficio N° P.E.-2434-2016** fechado 10 de agosto de 2016: propuesta modificación parcial al Reglamento de Juntas de Salud, aprobado en el artículo 18° de la sesión N° 7825 celebrada el 15-01-04: **sustitución de “Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud”** por **Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud** que es la instancia designada para accionar en temas de Junta de Salud.
- b) **Oficio N° P.E.-2422-2016** fechado 9 de agosto de 2016: invitación a la señora Presidenta Ejecutiva para que participe en la **36° del Consejo de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS)**, que se celebrará con ocasión de la 32° Asamblea General en la Ciudad de Panamá, del 14 al 18 de noviembre de 2016.

*Asuntos de carácter informativo:*

- c) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó: instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.**
- d) **Oficio N° P.E.2411-2016** de fecha 9 de agosto de 2016: participación en “*Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain control*” (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

**IX. Propositiones y asuntos varios de los señores Directores.**

- a) **Planteamientos Director Barrantes Muñoz:**

- a.1 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.
- a.2 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Anotación:** *oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.*

- a.3 Solicitud para que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva sobre la contratación de un asesor legal y de un asesor en materia financiera para la Junta Directiva de la CCSS.

**b) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:**

- b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.3 Modelo de Servicio.

- b.4 Sostenibilidad Financiera del Régimen de IVM. Nuevas medidas.

Por medio de la nota N° 56.239 se solicitó al Gerente de Pensiones el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.5 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.6 Solicitud informe en relación con pacientes en lista de espera por procedimientos cardíacos y medidas tomadas para minimizar el riesgo en su salud.

**Anotación:** *la Gerente Médico presenta el informe en el oficio N° GM-SJD-17431-2016 del 30-08-2016.*

**c) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:**

**c.1 Moción N° 1:**

Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.

La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

**Moción N° 2:**

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

**c.2** Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).

**c.3.** Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:

1) ¿En qué consiste esa investigación?

2) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?

3) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?

4) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

**Anotación:** por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

**d) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:** informe COMISCA.

**ARTICULO 3º**

**Se toma nota** de que se reprograma, para la sesión del 22 de los corrientes, la meditación a cargo del Director Alvarado Rivera.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, y la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la citada Gerencia.

**ARTICULO 4º**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.245, texto dictaminado del Proyecto de Ley “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2587-2016, fechada 26 de agosto del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación

del 25 de agosto anterior, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-54.327-2016, de fecha 7 de setiembre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *“Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”* y tramitado bajo el expediente N° 19.245.

## **I. ANTECEDENTES**

- a) En La Gaceta N° 153 del 11 de agosto de 2014, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio sin número del 25 de setiembre de 2015, la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).
- c) Por oficio JD-PL-0052-15 del 28 de setiembre de 2015, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita a la Gerencia Financiera, emitir criterio al respecto.
- d) Mediante misiva GF-40.872-15 del 20 de octubre de 2015, el despacho gerencial emite el criterio requerido y por nota N° 53.126 del 23 de octubre de 2015, la Secretaria de la Junta Directiva informa a la comisión consultante el artículo 30 de la Sesión N° 8806 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual el pleno acuerda no oponerse a la iniciativa, siempre y cuando se modificara la reforma propuesta a los numerales 82 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en cuanto a que de previo a que se aplique la multa pecuniaria del dos por ciento en las empresas públicas, el infractor destine el porcentaje establecido según el artículo 78 de la Ley de Protección del Trabajador.
- e) Por oficio sin número del 13 de abril de 2016, la citada comisión remite de nuevo para consulta la iniciativa de marras, solicitando la Secretaria del pleno por nota JD-PL-0010-16 del 14 de abril de 2015 (sic), criterio a la Gerencia Financiera. Al respecto, por oficio N° GF-52.017-2016 del 10 de mayo de 2016, se emite criterio y por oficio N° 56.272 del 23 de mayo de 2016, la Secretaria informa a la comisión que la institución no se opone, siempre y cuando se incluya la reforma propuesta a los numerales 82 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- f) Por nota sin número del 05 de julio de 2016, la comisión de marras, consulta a la institución otro texto sustitutivo del proyecto de ley, solicitándose a la Gerencia por oficio JD-PL-0033-16 del 07 de julio de 2016, el criterio correspondiente.
- g) Por oficio N° 60.173 del 23 de agosto de 2016, la Secretaria de la Junta Directiva, informa a la dependencia legislativa supracitada, que la institución se opone a la reforma

pretendida a los artículos 82 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de conformidad con el oficio GF-53.856-2016 del 28 de julio de 2016.

- h) Por oficio sin número del 25 de agosto de 2016, la citada Comisión consulta a la institución respecto al texto del Dictamen del proyecto bajo estudio, y en ese sentido, por nota JD-PL-0045-16 del 26 de agosto de 2016, la Secretaría solicita de nuevo criterio a la Gerencia Financiera.

## **II. RESUMEN DEL PROYECTO**

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que el combate a la evasión es un imperativo que requiere de los medios legales, reglamentarios, informáticos y de gestión, necesarios para atender un problema que por análisis recientes resulta ser mayor a lo inicialmente estimado.

Asimismo, se indica que con motivo de la reforma introducida al Código Tributario, por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N.º 9069, de 10 de setiembre de 2012, se reformaron los artículos 82 y 83, los cuales establecen la sanción por resistencia a las actuaciones administrativas de control e incumplimiento en el suministro de información, respectivamente.

De igual manera, que dichas sanciones equivalen a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base.

No obstante, lo que se propone con esta reforma es ajustar el mínimo de la sanción para que sea de tres salarios base en lugar de diez salarios base. Además se incluye en el artículo 82 los casos en que el sujeto pasivo puede ser sancionado cuando incumpla parcialmente con el requerimiento información, o bien entregar la información cuando no corresponde con lo solicitado.

Por su parte, en el artículo 83 se agrega que en los casos en que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá el mínimo de tres salarios base. Asimismo, en los casos de incumplimiento parcial, se aplicará una sanción de una multa de tres salarios base y en caso de constarse errores en la información suministrada, la sanción será del uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, sanción que no podrá exceder del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor.

Finalmente, el texto del Dictamen—ahora consultado— se encuentra desglosado de la siguiente manera:

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

- Artículo 1: Información de clientes de entidades financieras.
- Artículo 2: Autorización para establecer mecanismos de incentivo al cumplimiento y control tributario masivo y obligatoriedad de la factura electrónica.
- Artículo 3: Casas de estancia transitoria.

- Artículo 4: Medios alternativos de pago.

## **Capítulo II**

### **Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.**

- Artículo 5: Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.
- Artículo 6: Otros obligados.
- Artículo 7: Información a requerir.
- Artículo 8: Custodia y acceso de la información.
- Artículo 9: Causas legítimas para el uso de la información.
- Artículo 10: Requisitos de la solicitud de información.
- Artículo 11: Verificación de cumplimiento.
- Artículo 12: Garantías de los beneficiarios finales.
- Artículo 13: Régimen sancionador por incumplir con lo dispuesto en este capítulo.
- Artículo 14: Régimen sancionador aplicable a los funcionarios públicos.
- Artículo 15: Creación de la Dirección de Asuntos Internos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda.

## **Capítulo III**

### **Reformas de otras leyes**

- Artículo 16: Refórmese los artículos 26, 52, 74, 82, 83, 84 Bis, **90**, 93, 94, 95, 106, 106 ter inciso 4, 130 inciso e), 131, 134, 137 inciso b), 149, 190, 192, 195 y el primer párrafo del 197; además se adiciona un inciso g) al artículo 53, un párrafo final al artículo 92, el inciso e) al artículo 106 y dos párrafos al final del artículo 106 quáter; así mismo se adicionan los artículos 18 bis, **81 bis**, 137 bis y 196 bis todos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755.
- Artículo 17: Créase un nuevo Capítulo III y un nuevo Capítulo IV en el Título VII del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y córrase la numeración de los artículos 200, 201, 202 y 203.
- Artículo 18: Modifíquese los artículos 2 y 8 de la Ley número 2393 denominada Crea Oficina de Cobros de la Dirección General de Hacienda, de 11 de julio de 1959.

## **Capítulo IV**

### **Derogatorias**

- Artículo 19: Deroga el artículo 4 de la Ley N° 7218 “Ley de Ajuste Tributario”; los artículos 3, 4, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley N° 2393 “Crea Oficina de Cobros de la Dirección General de Hacienda” y el inciso d) del artículo 196 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755.

## **Capítulo V**

### **Disposiciones Transitorias**

- **Transitorio I:** Los casos que a la fecha se encuentren con demanda interpuesta serán gestionados por los Fiscales de Cobros de la autoridad judicial competente.

- **Transitorio II:** Lo dispuesto en los artículos 18 bis, 131 y 137 bis, entrarán a regir en el momento en que la Dirección General de Tributación disponga de los sistemas tecnológicos necesarios para su implementación.
- **Transitorio III:** Los embargos administrativos que se hayan practicado antes de la entrada en vigencia de la iniciativa, mantendrán su vigencia de conformidad con los términos y condiciones en que fueron decretados.
- **Transitorio IV:** Los requerimientos de información por suministro que deben cumplir los grandes contribuyentes, relacionados con accionistas de las personas o estructuras jurídicas, deberán continuarse suministrando hasta que la Dirección de Grandes Contribuyentes tengan acceso a la base de datos que va a administrar el Banco Central de Costa Rica.
- **Transitorio V:** Las reformas de los artículos 53, 74 y 90, no afectarán a aquellos procesos que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, ya se encuentran presentadas al Ministerio Público.
- **Transitorio VI:** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley y hasta el 01 de enero del 2019, las entidades jurídicas obligadas al suministro de información establecido en el Capítulo III de esta Ley, deberán mantener bajo su resguardo la misma y suministrarla a la Administración Tributaria o al Instituto Costarricense sobre las Drogas en un plazo no mayor de 3 días hábiles, cuando estos órganos así lo requieran. Asimismo, el incumplimiento de esos requerimientos será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De igual manera, se indica que el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre las Drogas, deberán garantizar que el sistema informático cumpla con las medidas de seguridad y trazabilidad de la información.
- **Transitorio VII:** Para efectos de establecer los medios electrónicos para registrar las transacciones y los comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario, se contará con un período de hasta 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

### III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante nota DP-1635-2016 del 02 de setiembre de 2016, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director a.i. de la Dirección de Presupuesto, indica:

*“... El proyecto “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal” estipula una serie de disposiciones con el fin de mejora el fraude contra el fisco. Dentro de estas disposiciones se encuentran el acceso por parte de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda a información remitida por entidades financieras a la SUGEF, referente a datos relativos a la identidad de las personas, físicas o jurídicas, en cuyo beneficio se abra una cuenta en una entidad bancaria o financiera: representación, domicilio, capacidad legal, ocupación, objeto social e identidad de los clientes ocasionales o habituales. También se faculta a la Dirección General de Tributación para el desarrollo de medios con el fin de fiscalizar a los contribuyentes del Impuesto General sobre las Ventas o estimular a los compradores o consumidores finales a exigir facturas o documentos que reemplacen estos últimos.*”

*Como otras disposiciones se encuentran que los arrendamientos de inmuebles de uso habitacional por períodos inferiores a un mes estarán sujetos al impuesto General sobre las Ventas y que todas las personas físicas con actividad lucrativa que presten sus servicios al público estarán obligados a aceptar como medio de pago alternativo las tarjetas de crédito o débito, entre otros mecanismos electrónicos o no. A su vez, se establece la obligatoriedad de que las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país deberán proporcionar al BCCR el registro o la indicación de los accionistas o beneficiarios finales con participación sustantiva. Los fideicomisos, a excepción de los fideicomisos públicos, quedan obligados a mantener actualizada y suministrar al Banco Central de Costa Rica información referente al objeto del contrato, el fideicomitente, el (los) fiduciarios y los beneficiarios. Asimismo, se incluye dentro del artículo 106 del Código Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, la obligación de los administradores de los fideicomisos y similares, o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean o no intermediarios financieros, entregar a la Administración Tributaria la información referida a los sujetos beneficiarios finales de estos instrumentos, así como de los registros contables y financieros al día.*

*También con el propósito de luchar contra el fraude fiscal, el proyecto de ley reforma el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.*

*Analizado el texto del proyecto de ley, no se determina ninguna referencia explícita a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro del mismo.*

*Sin embargo, a continuación se realizan algunas observaciones al proyecto propuesto:*

- *Mediante el proyecto se pretende mejorar la recaudación del fisco. Esta mejora eventualmente puede tener un efecto positivo en las finanzas de la CCSS, en el entendido de que al disponer el Gobierno de mayores recursos podría ser más oportuno en el pago de sus obligaciones con la institución.*
- *Algunas de las transferencias que en la actualidad realiza el Gobierno a la CCSS se encuentran en función de la recaudación proveniente de tributos específicos, por lo que una mejora en la recaudación del fisco también podría beneficiar las transferencias que recibe la CCSS de parte del Gobierno.*
- *Como contraparte, se tiene que en el proyecto de ley se menciona como reforma al artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, la creación de una sanción por el incumplimiento al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas correspondiente al 2% sobre sus ingresos brutos. Al respecto, se acota que en el artículo 78 de la Ley N° 7983, “Ley de Protección al Trabajador”, se establece que las empresas públicas estatales destinarán un porcentaje de sus utilidades para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). En caso de que la sanción mencionada sea aplicada a un banco estatal, las utilidades de*

*esta entidad se verían disminuidas y por ende se afectarían las transferencias que se realicen al RIVM por concepto del artículo 78 citado...”.*

#### **IV DICTAMEN LEGAL:**

Considerando que en el texto dictaminado se reordena el orden del articulado y se realizan modificaciones que no afectan el quehacer institucional, se reitera el criterio externado en el oficio CAIP-0293-16 del 28 de julio de 2016, emitido por la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, que en lo que interesa dispuso:

*“... Considerando el texto sustitutivo propuesto del proyecto de ley, vale reiterar lo indicado por esta asesoría en el oficio CAIP-0177-16 del 09 de mayo de 2016, que en lo que interesa, dispuso:*

*“... En relación con la presente iniciativa, el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el Informe AL-DEST-ITS-100-2015 del 05 de mayo de 2015, indicó:*

*“... El proyecto de ley en análisis reforma y regula algunas atribuciones otorgadas a la Dirección General de Tributación Directa, como Administración Tributaria, especialmente en el ámbito de la recaudación de los tributos.*

*En ese sentido, se considera importante recordar lo señalado por la Sala Constitucional, sobre el concepto y las atribuciones de la Administración Tributaria: “Los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria define las funciones de la Administración Tributaria y las divide en: gestión, determinación, fiscalización, recaudación y revisión. Y por Administración Tributaria, debemos entonces entender al ente público, que no sólo tiene a su cargo la percepción y fiscalización de los tributos, sino que, a su vez, es el sujeto activo de los mismos.*

*(...)*

*Es así como en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se entiende por Administración Tributaria, el órgano administrativo que tiene a su cargo no sólo la percepción, sino también la fiscalización de los tributos, ya sea que se trate del fisco, o de otros entes públicos que sean sujetos activos en la relación jurídica impositiva (Artículo 99). Con el fin de aclarar lo anterior, debemos recordar que el sujeto activo de la obligación tributaria, es el ente público titular del derecho de crédito tributario, que posee en consecuencia, las potestades administrativas de gestión del tributo, independientemente de que este ente, ostente o no la titularidad de la potestad normativa sobre el tributo de que se trate, o de que el ente, tenga potestad financiera sobre el producto recaudatorio del tributo. (...)” (Voto Nº 3671-2006).*

(...)

*De acuerdo con el Ministerio de Hacienda (...), el sistema tributario tiene una cantidad importante de exoneraciones y está lleno de portillos que facilitan la evasión, la elusión y el fraude fiscal. Según un estudio recién concluido por el Ministerio de Hacienda sobre el gasto tributario para el año 2013, solamente por exenciones tributarias, en ventas, renta y otros impuestos, el Gobierno deja de percibir ingresos equivalentes a un 5,9% del PIB. Además, en recientes estudios elaborados por el Ministerio de Hacienda se tiene que el grado de incumplimiento tributario (incluye evasión, elusión y contrabando) es alrededor de un 7,8% (...) (Esta cifra es del 2012)*

(...)

*En términos generales, se distingue entre evasión y elusión tributarias.*

*La evasión tributaria es cualquier acción fraudulenta para evitar el pago total o parcial de un impuesto; normalmente se define como la falta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, la cual deriva en una pérdida efectiva de ingresos fiscales para la administración tributaria y las posibilidades de atención de las necesidades de la colectividad, contribuye al desequilibrio presupuestario e impacta directamente en la equidad y eficiencia del sistema tributario.*

(...)

*Las causas que originan la evasión tributaria se las identifica con i) la inexistencia de una conciencia tributaria entre los ciudadanos; ii) la complejidad y limitaciones de la legislación tributaria; y, iii) la ineficiencia de la administración tributaria. Esta última se considera la clave para que florezca la evasión fiscal, pues lo que al final cuenta es cómo perciben los contribuyentes a la administración tributaria, es decir la imagen del riesgo en que podrían incurrir si optan por evadir los tributos.*

*Por su parte, la elusión tributaria ocurre cuando se evita o elude el cumplimiento de las obligaciones acudiendo a mecanismos lícitos por lo general relacionados con la vaguedad o lagunas de las normas tributarias ...”.*

***Ahora bien, de conformidad con la lectura del texto sustitutivo ahora consultado, no se desprende del mismo, algún numeral que haga referencia a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a sus facultades y competencias, sino que se refiere a aspectos de la Hacienda Pública, en relación con las obligaciones que deben cumplir las personas físicas y jurídicas respecto al pago del fisco.***

*Sin embargo, vale considerar lo manifestado por la Dirección de Presupuesto, que en lo que interesa dispuso:*

*“... se tiene que en el proyecto de ley se mencionan una serie de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la normativa propuesta. Dentro de las mismas, se plantea una sanción de 2% sobre sus ingresos brutos para las entidades financieras que incumplan con el suministro de información solicitados por la Administración Tributaria. Al respecto, se acota que en el artículo 78 de la Ley N° 7983, “Ley de Protección al Trabajador”, se establece que las empresas públicas estatales destinarán un porcentaje de sus utilidades para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). En caso de que la sanción mencionada sea aplicada a un banco estatal, las utilidades de esta entidad se verían disminuidas y por ende se afectarían las transferencias que se realicen al RIVM por concepto del artículo 78 citado...”.*

*Como corolario de lo señalado líneas atrás, el numeral 78 supracitado, dispone:*

*“... Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales ...”.*

***En virtud de lo esbozado, se recomienda adicionar a los artículos 82 y 83 de la iniciativa, el siguiente párrafo:***

*“Para efectos de la multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%), en el caso de las empresas públicas del Estado, dicho monto deberá ser aplicado una vez que el sujeto infractor haya destinado el porcentaje que establece el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS”.*

*Lo anterior, guarda relación con lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, a saber:*

*“... Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en*

*su próximo proyecto de Presupuesto a partida respectiva...” (...). (Lo destacado no corresponde al original)*

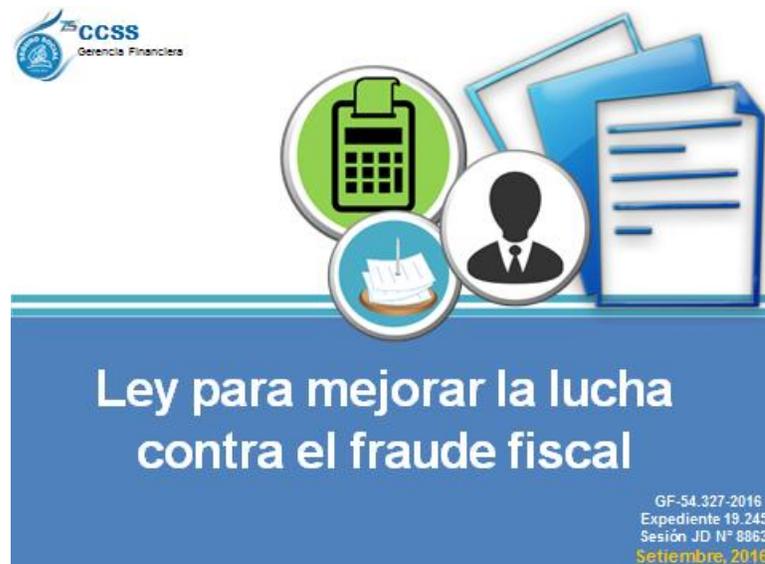
## V. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda oponerse a la reforma propuesta a los artículos 82 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y se sugiere la siguiente redacción:

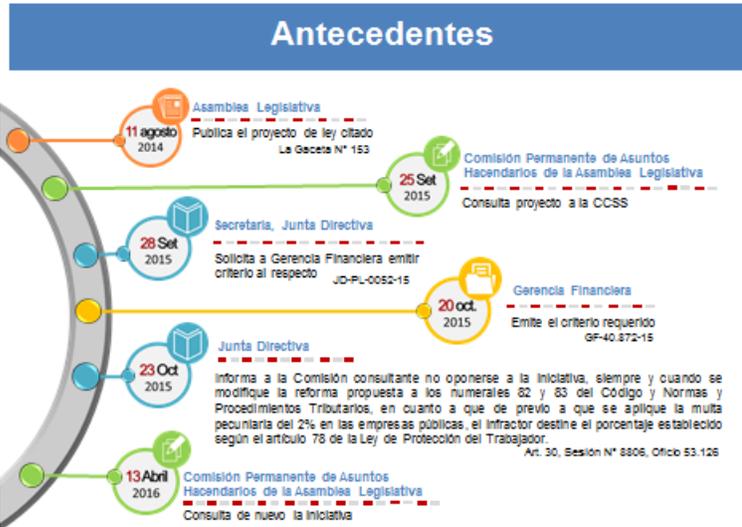
*“Para efectos de la multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%), en el caso de las empresas públicas del Estado, dicho monto deberá ser aplicado una vez que el sujeto infractor haya destinado el porcentaje que establece el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS”...”.*

La presentación está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, con base en las siguientes láminas:

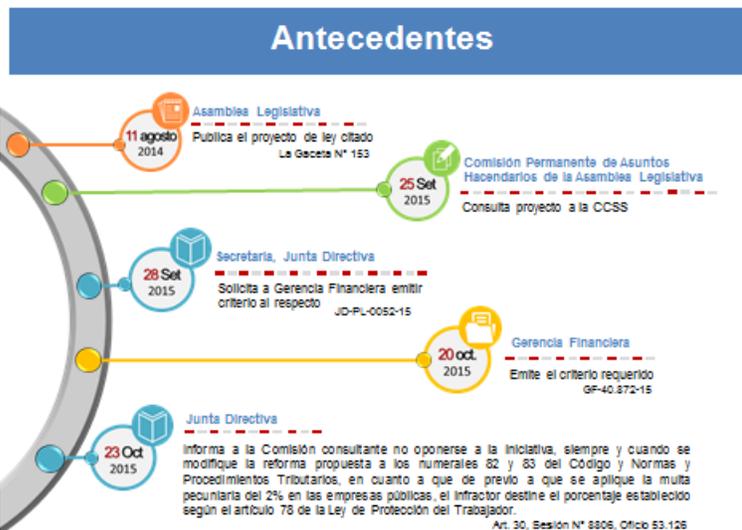
1)



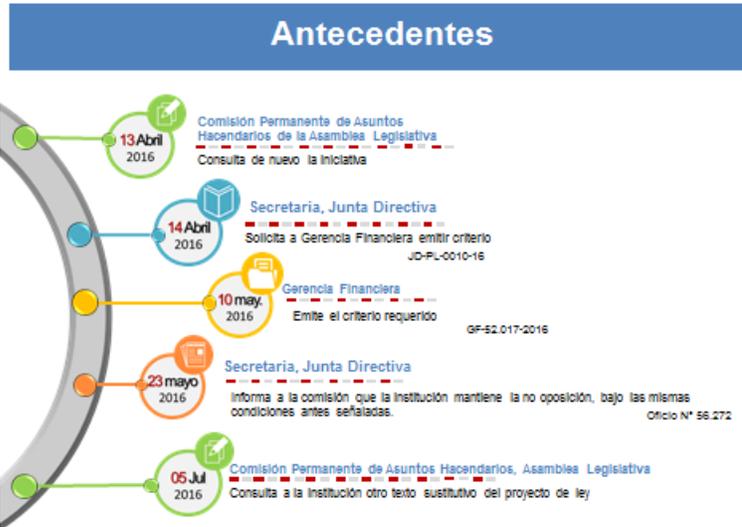
2)



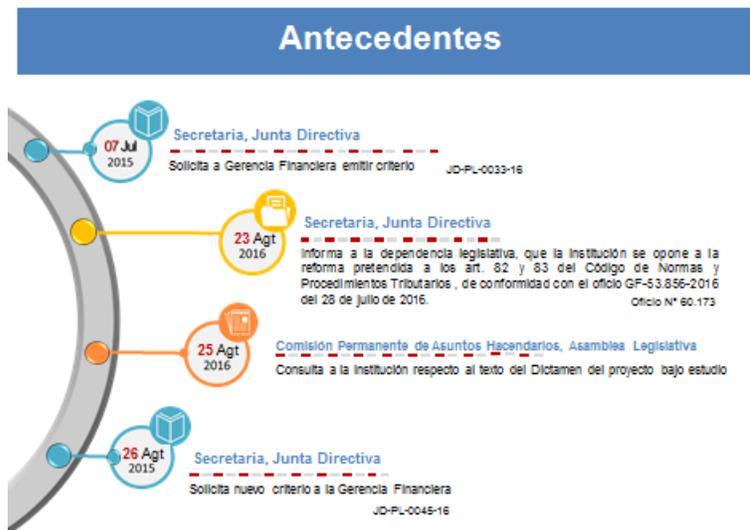
3)



4)



5)



6) **Objetivo:**

Pretende reformar el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, con el propósito de luchar contra el fraude fiscal, mediante la regulación de algunas atribuciones otorgadas a la Dirección General de Tributación Directa, como Administración Tributaria, especialmente en el ámbito de la recaudación de los tributos.

7)

## Aspectos relevantes



Mediante el proyecto se pretende **mejorar la recaudación del fisco**. Esta mejora puede tener un **efecto positivo en las finanzas de la CCSS**, en el entendido de que al disponer el Gobierno de mayores recursos, podría ser **más oportuno en el pago de sus obligaciones con la institución**.



Algunas de las transferencias que en la actualidad realiza el Gobierno a la CCSS se encuentran en función de **la recaudación proveniente de tributos específicos**, por lo que una mejora en la recaudación del fisco también **podría beneficiar las transferencias que recibe la CCSS de parte del Gobierno**.



Como contraparte, se tiene que en el proyecto de ley se mencionan una serie de **sanciones** aplicables en caso de incumplimiento de la normativa propuesta. Dentro de las mismas, se plantea una sanción de **2% sobre sus ingresos brutos para las entidades financieras que incumplan con el suministro de información solicitados por la Administración Tributaria**. Al respecto, se acota que en el artículo 78 de la Ley N° 7983, "Ley de Protección al Trabajador", se establece que las empresas públicas estatales destinarán un porcentaje de sus utilidades para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). En caso de que la sanción mencionada sea aplicada a un banco estatal, las utilidades de esta entidad se verían disminuidas y por ende se **afectarían las transferencias que se realicen al RIVM por concepto del artículo 78 citado**.



8)

## Conclusión

De conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador y el artículo 177 de la Constitución Política, se recomienda adicionar a los artículos 82 y 83 de la iniciativa, el siguiente párrafo:

"Para efectos de la multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%), en el caso de las empresas públicas del Estado, dicho monto deberá ser aplicado una vez que el sujeto infractor haya destinado el porcentaje que establece el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS"

9) Propuesta acuerdo Junta Directiva.

10)

## Propuesta Acuerdo Junta Directiva

Conocido el oficio sin número del 25 de agosto de 2016, signado por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al texto dictaminado del proyecto de ley denominado "Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal", tramitado bajo el expediente N° 19.245, la Junta Directiva **ACUERDA**: Con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por la Gerencia Financiera, contenidos en el oficio **GF-54.327-2016** del 05 de setiembre de 2016, comunicar a la Comisión consultante, que la institución reitera su posición de **oponerse** a la redacción contenida en la reforma que se pretende a los artículos 82 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sugiriendo la incorporación del siguiente párrafo

*"Para efectos de la multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%), en el caso de las empresas públicas del Estado, dicho monto deberá ser aplicado una vez que el sujeto infractor haya destinado el porcentaje que establece el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS.*

*En cuanto a los demás términos del proyecto consultado, la institución no se opone al mismo."*



La Licda. Dormond Sáenz señala que en los mismos términos del Proyecto de Ley original, lo que se está indicando es que la posición de la Institución es de oponerse al Proyecto por los dos artículos por saber: el 82° y 83°. El Proyecto de Ley lo que pretende es mejorar la recaudación del Fisco, para que se pueda tener un efecto positivo en las finanzas de la Caja, en el entendido de que al disponer el Gobierno de mayores recursos, podría ser más oportuno el pago que hace de las obligaciones que tiene con la Institución. Algunas de las transferencias que en la actualidad realiza el Gobierno a la Caja, están en función de la recaudación que proviene de tributos específicos, por lo que mejorar la recaudación podría, efectivamente, significar que existan más transferencias de parte del Gobierno a la Caja. Como contraparte se menciona una serie de sanciones aplicables, en el caso de incumplimiento de la normativa propuesta. Dentro de las mismas se plantea una sanción de un 2% sobre los ingresos brutos, para las actividades financieras que incumplan con el suministro de información que, eventualmente, les podría solicitar la administración tributaria. Al respecto, vale señalar el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT), el cual establece que las empresas públicas estatales van a destinar un porcentaje de sus utilidades para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). Entonces, en caso de que esa sanción de ese 2% sea aplicada, por ejemplo, a un Banco Estatal se podrían ver disminuidas sus utilidades y, consecuentemente, se afectaría las transferencias que recibe el Régimen de IVM por concepto del artículo 78°.

Respecto de una inquietud del Director Gutiérrez Jiménez, indica la Licda. Dormond que son los aspectos más relevantes del Proyecto de Ley, los cuales se destacan en la exposición de motivos.

Consulta el licenciado Gutiérrez Jiménez que ese punto en concreto, es para enviárselo a alguna persona, no cree mucho en que se aplica, porque el hecho de que una entidad de esa naturaleza haya recibido mayores recursos, la historia indica que no, necesariamente, es proporcional al pago. Entonces, más bien se observaría como bueno

pero no, necesariamente, es así. Le indica a la señora Presidenta Ejecutiva que parece que entre el dicho y el hecho hay mucho trecho, porque esas empresas han estado recibiendo recursos y no se han tenido pagos más oportunos y por ese aspecto, él lo reciente de alguna manera, como ejemplo, para el pago de las vacunas en algún momento se recibieron mayores recursos y ni siquiera fueron presupuestados.

El Gerente Financiero anota que lo que se plantea en el Proyecto de Ley, es que existen algunos casos en los que hay recursos que aportan a la Caja transferencias, como ilustración, la Ley del Tabaco. También algunos recursos producto de la Ley de Consumo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), entre otros. Sin embargo, los tributos genéricos que no tienen un destino, lo que se está indicando, es que algunos tributos específicos donde hay ya transferencias obligadas por Ley, para financiar actividades específicas y no para financiamiento global.

Agrega don Adolfo que cuando lee el criterio no se indica, por lo que se debe reforzar ese aspecto. Lo que le entiende a don Gustavo es que por ley, el hecho de que en algunos tributos específicos se aumente inmediatamente, ahí si se tendrían recursos directamente proporcionales al aumento, entonces, se tendría un ingreso adicional. Ese aspecto le parece que sí valdría la pena mencionarlo.

Continúa la Licda. Dormond Sáenz y anota que dentro de las conclusiones, se tendría que de conformidad con el artículo 78° de la LPT y además, el artículo 177° de la Constitución Política, se está recomendando adicionar a los artículos 82° y 83° del Proyecto de Ley, el párrafo que indica que para efectos de la multa pecuniaria proporcional del 2%, en el caso de las empresas públicas del Estado, dicho monto una vez que el sujeto infractor haya destinado el porcentaje que establece el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Es una manera de cómo asegurarse que antes de que le sea aplicada la sanción, ya él haya hecho la transferencia según corresponda. Repite, que lo que se va a indicar es que se adicione a los artículos 82° y 83° del Proyecto de Ley, ese párrafo que de alguna manera lo que hace es establecer, que para efectos de esa multa del 2% por incumplimiento a lo que establece la ley. En el caso de las empresas públicas del Estado el monto del 2%, no van a castigar lo que le corresponde trasladar a la Caja, sino que ese 2% va a aplicar, una vez que esa entidad haya hecho la transferencia que por ley le corresponde a la Institución.

Interviene el Director Loría Chaves y señala que lo que se está solicitando es que las empresas públicas que le pagan a la Caja, lo correspondiente al artículo 78° de la LPT, una vez liquidado de sus rendimientos los pagos de impuestos. Es ahí donde le queda la duda, si el pago de los impuestos es muy elevado, la empresa no pagado.

La Licda. Dormond responde que es una sanción de incumplimiento.

Ante comentario del Director Fallas Camacho indica la Licda. Dormond Sáenz que, por ejemplo, un banco es la aparte que incumpla, entonces, es sancionado y se le castiga un 2%.

Pregunta don Adolfo Gutiérrez a qué corresponde ese 2%.

Sobre el particular, la Licda. Silvia Dormond procede a dar lectura a lo siguiente: *“Que dichas sanciones equivalen a una multa proporcional del 2% de las cifras de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades”*, ese aspecto es básicamente.

El señor Loría Chaves según lo que entendió puede ser que la empresa haya evadido, para pagar una fracción.

La Licda. Dormond Sáenz procede dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El Director Gutiérrez Jiménez pregunta por qué está entrecomillado del texto, entonces el del Proyecto de Ley o de la Caja.

La licenciada Dormond Sáenz indica que es una sugerencia de la Caja, porque es una adición que se está proponiendo se le agregue al artículo y se entiende que es en todo el contexto del Proyecto de Ley.

El licenciado Gutiérrez Jiménez indica que como está entrecomillado y esa es la propuesta, sugiere que después del 2% se indique el 2% a qué corresponde.

**Por tanto** y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera, con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por la Gerencia Financiera, contenidos en el citado oficio número GF-54.327-2016, la Junta Directiva –por unanimidad **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución reitera su posición de oponerse a la redacción contenida en la reforma que se pretende de los artículos 82 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y sugiere la incorporación del siguiente párrafo:

“Para efectos de la multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el caso de las empresas públicas del Estado; dicho monto deberá ser aplicado una vez que el sujeto infractor haya destinado el porcentaje que establece el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

En cuanto a los demás términos del Proyecto consultado, la Institución no se opone.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, y la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica.

## **ARTICULO 5°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.537*, proyecto “*LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA*”, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1825-2016, fechada 16 de junio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CM-156-2016, del 16 de junio anterior, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica contenido en el oficio N° GM-SJD-17432-2016 del 29 de agosto del año 2016, que literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0019-16, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CJ-207-2016 suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, jefe Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

### **I- ANTECEDENTES**

- Oficio CJ-207-2016 suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, jefe Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.
- Oficio JD-PL-0019-16, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva.

### **II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY**

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: suscrito por el Lic. Luis Felipe Ríos Aguilar, Abogado de la Gerencia Médica y oficio DJ-04815-2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica y Lic. Olger Castro Pérez, Abogado de la Dirección Jurídica.
2. Criterio Técnico: Oficio CT.GM.DDSS.AAIP.060816 suscrito por el Dr. Hugo Chacón Ramírez, Jefe Área de Atención Integral de la personas.

### **SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN**

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objeto del presente proyecto de ley en su artículo 1. Plantea como objeto lo siguiente: “... La presente ley regula los mecanismos para una adecuada protección de las mujeres en estado de embarazo, sus hijos o hijas, procurando garantizar una atención integral de calidad, brindada de forma oportuna, eficaz y eficiente con el fin de evitar muertes o malas prácticas médicas.” (La cursiva no corresponde al original), aunado a ello de la presentación de dicho proyecto se tiene lo siguiente: “[...] *Este proyecto pone*

*énfasis en la realización de actividades preventivas de riesgos durante el embarazo, así como la racionalización de ciertas prácticas que se llevan a cabo de forma rutinaria y que aumentan los riesgos o que son innecesarias. Asimismo, se plantea la necesidad de fortalecer la calidad y calidez de los servicios de atención médica durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como se establece el protocolo de atención a la mujer gestante, tanto en sus cuidados prenatales como en el momento de atención en el parto. Se busca sancionar conductas de violencia obstétrica, que obligaría al personal de salud a no incurrir en ellas. Deben de brindarse las condiciones adecuadas para llenar las necesidades de la madre durante todo el proceso, por lo que debe de permitírsele el acompañamiento efectivo y deseado, darle un trato respetuoso, facilitar su descanso, hidratación, nutrición y todas las condiciones que le faciliten su labor...” (La cursiva no corresponde al original)*

**a) Última versión de la presente iniciativa de ley.**

Del texto de la última versión del proyecto de ley en cuestión, en adelante se leerá:

***“ [...] ARTÍCULO 1.-Objeto***

***La presente ley regula los mecanismos para una adecuada protección de las mujeres en estado de embarazo, sus hijos o hijas, procurando garantizar una atención integral de calidad, brindada de forma oportuna, eficaz y eficiente con el fin de evitar muertes o malas prácticas médicas.***

***ARTÍCULO 2.-Atención a la mujer embarazada***

***La atención a las mujeres en estado de gravidez deberá ser equitativa, preventiva, periódica, completa y con enfoque de riesgo, de tal manera que pueda brindarse mayor y mejor atención a las mujeres que ostenten mayor necesidad médica.***

***ARTICULO 3.- Requisitos del control prenatal***

***El control prenatal deberá contemplar al menos:***

- 1.- El diagnóstico de salud del paciente.***
- 2.- La evaluación de riesgo del paciente y si esta se mantiene estática o presenta variaciones y el respectivo seguimiento.***
- 3.- Visitas al domicilio cuando las condiciones geográficas y la infraestructura de la seguridad social lo permita.***
- 4.- Un documento en el cual se estipulen las prácticas que no resultan aconsejables durante el embarazo y aquellas que resulten beneficiosas para la paciente.***
- 5.- Asesoría nutricional.***

- 6.- Indagatoria sobre algún tipo de violencia, sea física, sexual o psicológica.**
- 7.- Prevención de infecciones y enfermedades.**
- 8.- La referencia respectiva al Departamento de Trabajo Social cuando se detecten factores de riesgo.**

**ARTÍCULO 4.- Requisitos de atención preparto y posparto**

*Con antelación a la atención del parto se deberá estipular en el expediente con letra clara y legible, especificando fecha y hora de atención:*

- 1.- Fecha de ingreso del paciente.**
- 2.- Número de semanas de embarazo de la paciente.**
- 3.- El nombre y la firma del médico que atenderá el parto. En caso de que el médico sea distinto se deberá consignar en el expediente respectivo.**
- 4.- Si el parto es considerado normal o de alto riesgo.**
- 5.- Nombre y firma de los funcionarios que atendieron el parto.**
- 6.- Persona que acompaña en el parto. En caso de que no se desee el acompañamiento durante el parto, se deberá de firmar un documento que así lo acredite.**
- 7.- Con respecto a las prescripciones, deberán justificarse, asimismo cuando se detecten irregularidades debe dejarse constancia de estas por medio de notas firmadas.**
- 8.- Deberá dejarse constancia sobre deficiencias, faltas u omisiones en personal, medicamentos y/o equipos.**

**ARTÍCULO 5.- Personal.** *Todo el personal del centro hospitalario deberá de tener un trato cordial, digno y respetuoso hacia sus pacientes. Asimismo, deberá de tener algún tipo de identificación que le permita a los pacientes determinar por quién están siendo atendidos, identificando las responsabilidades individuales de cada médico.*

**ARTÍCULO 6.- Contraloría de servicios**

*Cada centro hospitalario deberá contar con una oficina de contraloría de servicios, la cual deberá de tener personal disponible para trasladarse dentro del recinto hospitalario hasta donde se encuentre ubicado el paciente que desee formular una queja respecto al trato recibido. Las quejas serán atendidas de conformidad con la gravedad del asunto.*

*Es responsabilidad de cada centro hospitalario fortalecer los sistemas de quejas y campañas de información para las mujeres al interior de los hospitales e instituciones de salud,*

*de forma que las usuarias puedan denunciar prácticas que constituyan violencia obstétrica.*

*Las quejas canalizadas a través de la contraloría de servicios serán trasladadas al jerarca de la institución el cual las deberá tomar en cuenta en la calificación de servicios que le realice al funcionario. Asimismo, el jerarca determinará si la falta es objeto de amonestación o alguna sanción mayor, de conformidad con la reglamentación interna, debiendo abrir un órgano director en los casos que proceda.*

**ARTÍCULO 7.-Acceso al expediente**

*Cuando se presuma violencia obstétrica; y el paciente lo solicite o su autorizado, deberá de facilitársele copia del expediente debidamente foliado, completo y en el plazo máximo de veinticuatro horas. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad disciplinaria para el funcionario.*

**ARTÍCULO 8.-Protocolo en caso de muerte o problemas de nacimiento**

*Todo médico o médica tratante, deberá de explicar al paciente en presencia de su acompañante las razones por las cuales considera que se ha producido la muerte del niño o niña. Asimismo, deberá dejar constancia en el expediente de las causas que produjeron las complicaciones y de que se le brindó el abordaje técnico y especializado adecuado para brindar el apoyo emocional.*

**ARTÍCULO 9.-Capacitación de los funcionarios**

*La Caja Costarricense de Seguro Social deberá de realizar periódicamente campañas de sensibilización de sus funcionarios, así como cursos de relaciones humanas, buenas prácticas clínicas y cualquier otro que fomente mejor atención hacia los pacientes.*

**ARTÍCULO 10.-Reforma de la Ley N.° 4573**

*Adiciónese un artículo 380 bis al Código Penal, Ley N.° 4573, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:*

*"Violencia obstétrica*

***Artículo 380 bis.- Será sancionado con prisión de seis meses a un año o multa de hasta doscientos días multa, el personal de salud que realice alguna de las siguientes conductas u omisiones:***

***I.- No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.***

***II.-Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.***

***III.-Practique el parto por vía de cesárea, a pesar de existir condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.***

***IV.-Se niegue a practicar el parto por la vía de cesárea y obligue a la mujer a parir, no existiendo condiciones para el parto natural, sin causa médica justificada.***

***V.-Obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, sin causa médica justificada, mediante la negación a esta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.***

***Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá inhabilitación, hasta por dos años, para el ejercicio de la profesión en la que produjo el hecho." (El resaltado por cursiva y negrita no corresponden al original)***

## **INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

Al revisar el proyecto de ley remitido para estudio, tal y como se señala en líneas precedentes, su objeto es regular la prácticas médico-obstétricas en las instituciones de salud de Costa Rica, regulando los mecanismos para una adecuada protección de las mujeres en estado de embarazo, sus hijos o hijas, procurando con ello garantizar una atención integral de calidad, brindada de forma oportuna, eficaz y eficiente con el fin de evitar muertes o malas prácticas médicas, sancionando la violencia obstétrica que se pueda originar

En virtud de lo anterior, se tiene que el actual proyecto de ley dentro de la corriente legislativa, viene a involucrar directamente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo cual se deberá revisar, sí dicho proyecto incide en las funciones que por rango constitucional le han sido encomendadas a nuestra institución y como consecuencia; si afecta o no su autonomía.

Del numeral 73 de nuestra Constitución Política de tiene el mandado constitución que le ha sido asignado a esta institución, donde del texto de dicho artículo se tiene lo siguiente:

*“...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

***La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.***

*No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.*

(...) (La cursiva, negrita y el subrayado no corresponden al original)

Del citado artículo se desprende que, la Caja es una institución Autónoma quizá la más dinámica, compleja y quizá la más grande de Costa Rica, la cual brinda los servicios de salud en forma integral a la población costarricense, y otorga la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente. Es en este contexto en donde ejerce su autonomía precisamente producto de ese mandato constitucional.

Lo anteriormente dicho queda plasmado en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social donde al tenor de su literalidad se establece lo siguiente:

*“... La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos,  
CAJA.*

***La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.***

*Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”* (La cursiva, negrita y subrayado no corresponden al original)

Bajo esa línea, es importante señalar que desde el punto de vista técnico en lo que corresponde a acciones y condiciones para la atención de la mujer embarazada es congruente con la normativa institucional relacionada, por lo que no genera acciones o recursos adicionales a los que actualmente están definidos institucionalmente para la atención de la embarazada y la atención del parto.

En virtud de lo anterior se tiene que, el presente proyecto de ley busca regular los mecanismos para una adecuada protección de las mujeres en estado de embarazo,

sus hijos o hijas, procurando garantizar una atención integral de calidad, con el fin de evitar muertes o malas prácticas médicas, por lo que, desde un punto de vista general no genera roces con las competencias que constitucionalmente le han sido asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, lo que sí se podría poner en relieve, específicamente, es que lo regulado en los artículos 3 inciso 3) ,6 y 9 ya lo ha venido realizado la institución de conformidad con su normativa interna, por lo cual dichas disposiciones podrían considerarse innecesarias.

## **CONCLUSION**

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, considera que el presente Proyecto de Ley denominado: **“LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA”**, el cual tiene como objeto regular los mecanismos para una oportuna protección de las mujeres en estado de embarazo, sus hijos o hijas, con lo cual se procura garantizar una atención integral de calidad, con el fin de evitar muertes o malas prácticas médicas, no genera roces con las competencias que constitucionalmente le han sido asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo es importante dejar claro que, lo regulado en los artículos 3 inciso 3) ,6 y 9 ya lo ha venido realizado la institución de conformidad con su normativa interna, por lo cual dichas disposiciones se podrían considerar innecesarias.

## **RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO**

Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19537 **“LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTETRICA”** y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley consultado, toda vez que el mismo no genera roces con las competencias que constitucionalmente le han sido asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante se deja manifiesto que lo regulado en los artículos 3 inciso 3) ,6 y 9 ya la institución ha venido realizando las acciones de conformidad con la normativa interna, por lo cual dichas disposiciones se considerar innecesarias”.

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las siguientes láminas:

- i) **PROYECTO DE LEY N° 19537 “LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTETRICA”**  
**OBJETIVO:**  
 Regular los mecanismos para una adecuada protección de las mujeres en estado de embarazo, sus hijos o hijas, procurando garantizar una atención integral de calidad, brindada de forma oportuna, eficaz y eficiente con el fin de evitar muertes o malas prácticas médicas.  
 Realización de actividades preventivas de riesgos durante el embarazo, así como la racionalización de ciertas prácticas que se llevan a cabo de forma rutinaria y que aumentan los riesgos o que son innecesarias.

2)



3) Acciones realizadas:

- **EMISION DE LINEAMIENTOS:** La aplicación de Guía de Atención Integral a las Mujeres, Niños y Niñas en el Período Prenatal-Parto y Postparto. Lineamiento de Acompañamiento integral en el proceso de nacimiento. Programa Institucional de Normalización de la Atención a la Mujer (de la CCSS) ha estado trabajando junto con funcionarios del Ministerio de Salud.
- **CAPACITACIONES:** "Educación Perinatal y Dignificación y Trato Humanizado la mujer gestante", Desarrollo de talleres de sensibilización, Curso de Atención Integral a la Mujer Gestante y al Niño(a) menor de 1 año, Curso Virtual con temática de Salud sexual y reproductiva, mujer y discapacidad.
- Revisión y adecuación de dotación de personal médico especializado en Ginecología y Obstétrica a nivel institucional.
- Implementación del Proyecto Nacional de Calidad y Seguridad del Paciente en Maternidades Seguras

4) Incidencia:

- LAS ACCIONES YCONDICIONES PARA LA ATENCION DE LA MUJER EMBARAZADA SON CONGRUENTES CON LA NORMATIVA INSTITUCIONAL, NO SE GENERA ACCIONES O RECURSOS ADICIONALES A LOS QUE ACTUALMENTE SE REALIZAN.

- EL PROYECTO DE LEY NO GENERA ROCES CON LAS COMPETENCIAS QUE CONSTITUCIONALMENTE LE HAN SIDO ASIGNADAS A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. NO OBSTANTE, LO QUE SÍ SE PODRÍA PONER EN RELIEVE, ESPECÍFICAMENTE, ES QUE LO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO 3) (VISITAS A DOMICILIO) ,6 (CONTRALORIAS) Y 9 (CAPACITACION) YA LO HA VENIDO REALIZADO LA INSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVA INTERNA, POR LO CUAL DICHAS DISPOSICIONES PODRÍAN CONSIDERARSE INNECESARIAS.

5) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente Nº 19537 **“LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTETRICA”** y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley consultado, toda vez que el mismo no genera roces con las competencias que constitucionalmente le han sido asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante se deja manifiesto que lo regulado en los artículos 3 inciso 3) ,6 y 9 ya la institución ha venido realizando las acciones de conformidad con la normativa interna, por lo cual dichas disposiciones se considerar innecesarias.

La Licda. Ana María Coto se refiere al Expediente Nº 19.537, proyecto de “Ley para proteger a la mujer embarazada y sancionar la violencia obstétrica”. Se refiere a los procedimientos que se llevan a cabo de manera rutinaria, los cuales aumentan los riesgos o que son innecesarios. Básicamente, el Proyecto de Ley viene a especificar lo que es la atención de forma equitativa, completa y periódica y con el enfoque de riesgos que se les debe dar a las mujeres, en estado de embarazo. También, establece los requisitos del control prenatal, básicamente, que deben de incluir el diagnóstico, las evaluaciones de riesgo, las visitas a domicilio, la asesoría nutricional, indagatoria, en el sentido de si hay algún tipo de violencia y las prevenciones de infecciones o enfermedades. Además, regula lo que son los requisitos para la atención pre y posparto, básicamente, todo lo que tiene que estar indicado dentro del expediente, por ejemplo, que las prescripciones sean justificadas y, además, regula el trato que debe tener el personal que atiende esas pacientes, es decir, que sea un trato digno y cordial. También establece lo que son las Contralorías de Servicios en el trámite de quejas y de muerte y problemas de nacimiento. En ese sentido, lo que el Proyecto de Ley indica es que el médico debe dar toda la explicación a la madre, en caso de que sucediera alguno de esos acontecimientos y la capacitación a los funcionarios que se debe generar. Es importante tomar en consideración que la Caja ya ha venido accionando sobre este tema. En particular, se ha realizado la emisión de lineamientos técnicos de la aplicación de la Guía Integral de las Mujeres y los Niños, del período prenatal y posparto, así como los Lineamientos de Acompañamiento Integral en el Proceso de Nacimiento, el Programa Institucional de Normalización de Atención a la Mujer que se está trabajando con el Ministerio de Salud. Se han generado también capacitaciones de Sensibilización al Personal. Se ha realizado la revisión y adecuación de lo correspondiente a la dotación del personal médico a nivel institucional y la implementación del proyecto nacional de calidad y seguridad de pacientes en maternidades seguras, la cual es una Comisión que se tiene a nivel institucional. Básicamente,

lo que es en sí, la incidencia del Proyecto de Ley por las acciones y condiciones para la atención de la mujer embarazada, son congruentes con la Normativa Institucional y con lo que ya se está trabajando a nivel de la Institución. No genera algún tipo de acción o recurso adicional del que ya se está gestionando y no genera ningún tipo de roce desde el punto de vista jurídico, con las competencias constitucionales que tiene asignada la Institución. La observación que se hace, únicamente, es que los artículos 3º, inciso 3) que es lo que hace referencia de las visitas domiciliarias en el artículo 6º, el cual se refiere a las Contralorías de Servicios y en el artículo 9º, se refiere a la capacitación, se consideran innecesarios puesto que ya son acciones que la Caja, incluso, tiene implementadas. En esos términos, la recomendación sería manifestar la no oposición al Proyecto de Ley consultado, toda vez que no genera roces con las competencias que, constitucionalmente, le han sido asignadas a la Caja. No obstante, se deja manifiesto que lo regulado en los artículos 3º inciso 3), 6) y 9), ya la Institución ha venido realizando acciones de conformidad con la normativa institucional, por lo que dichas disposiciones se consideran innecesarias.

El Director Fallas Camacho señala que las atenciones de una mujer embarazada y un niño enfermo, tienen que ser iguales, por ejemplo, para un anciano en una cama o cualquier otra persona y pacientes en general. No lo determina en un Proyecto de Ley, específicamente, porque una mujer esté embarazada. Pregunta si además rige para los servicios privados.

La Licda. Dormond Sáenz indica que el Proyecto de Ley es para todos.

El doctor Fallas Camacho pregunta quién va a hacer la visitar domiciliaria en los servicios privados. No contra sentidos, pero le parece que hay algunos aspectos que deben ser integrados y habría que integrarlos y, también, consulta si es por ese aspecto que se está abordando el asunto.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que temas de la atención del parto, son asuntos que atiende la Gerencia Médica y la Contraloría de Servicios. Son temas de competencia directa de la Caja y la Institución los está gestionando. Por lo que desde alguna perspectiva, este proyecto roza por un lado con el tema de la prestación de los servicios de salud, pero por otro lado conlleva a una penalización de aquellas personas, a las que se les documente que violentaron a una paciente obstéticamente. Si se genera un caso de esa naturaleza, al formar parte de los servicios de salud, se termina imponiendo una pena para el implicado de seis meses, es decir, en el caso que se codifica que una paciente fue violentada obstéticamente se sanciona seis meses al responsable. Por otro lado, le parece que hay algunos temas que requieren algún grado de legislación, no significa que esté indicando que no se deba hacer, pero la lógica que tiene el Proyecto de Ley no es clara y es lo que quería manifestar, por ese aspecto planteó todo ese resumen.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz parte de la presentación, en el sentido de que en cuanto al tema fundamental, la propuesta viene orientada a la no oposición al Proyecto de Ley y a manifestar que algunas de las disposiciones, podrían ser innecesarias porque ya la Caja las aplica. Entonces, le parece que los elementos que está planteando la señora Presidenta Ejecutiva, van mucho más allá que este criterio que se está planteando. Le parece que haya una iniciativa de que sea regulada por ley, el tema relacionado con la protección de la mujer embarazada. En cuanto al asunto de sancionar la violencia obstétrica, le parece que es positivo desde el punto de vista de las garantías que merece una mujer, en esas circunstancias porque es cierto que ha habido criterios a lo largo del tiempo que se han casi impuesto, como cultura de

atención que implican grados de violencia. Por ejemplo, cuando a una indígena “noble que está acostumbrada a parir de cuclillas, se amarraba en posición horizontal”; porque es lo que el protocolo médico decía, dado que es lo que más facilita el trabajo del médico, es un tema en favor del médico y no de la paciente, pero es un tema que se ha ido superando. Cuando una mujer está en una situación de esa naturaleza, como ejemplo, es objeto de múltiples intervenciones que hacen los estudiantes, por ejemplo, pasan haciendo fila para hacer el examen, es un tema que también ha generado situaciones, de necesaria búsqueda de protección de la paciente en esas circunstancias. Cita esos dos ejemplos porque han sido elementos que son de todos conocidos. No falta alguna persona de la familia o conocida que haya pasado por esas circunstancias, entonces, le parece bienvenida una propuesta de esa naturaleza. Sin embargo, le parece que la Institución ha ido avanzando. Recuerda que una vez se planteó hace un tiempo, una propuesta de todo un protocolo sobre el tema relacionado con la violencia obstétrica y con los derechos de la mujer embarazada, por saber cuáles son sus derechos y establecer límites también, en esa dirección. Cree que el tema en esa perspectiva de si la Caja ha ido avanzando, estima que ese aspecto no hace que la disposición legal sea innecesaria. El tema es hasta donde por ley se vengán a establecer regulaciones que pudieran estar afectando un tema, que para la Institución se piensa que sí es y, en general, para el Estado si es clave y es el asunto de la seguridad de la paciente, en este caso es la mujer y la criatura por nacer o que nace. El tema de seguridad y de derechos debe ir en un justo y razonable equilibrio y no sabe si en ese sentido, lo que se está regulando por ley, porque no conoce el texto, establece la necesidad de que ese equilibrio esté claramente garantizado, porque tampoco se podría poner en riesgo la seguridad de los pacientes y ese aspecto le parece que es importante y es a un tema al que se está haciendo referencia. Le parece que es importante que se analice, porque si hay un núcleo básico como es la propia definición de lo que es violencia y ese aspecto no está, claramente, definido piensa que la ley en ese sentido está generando una situación de riesgos y de contingencias, para las personas y para la propia institución; entonces, ese aspecto es importante procesarlo muy bien el Proyecto de Ley. Esas son sus observaciones porque cree que deberían de darse más tiempo de examen, a lo que se está proponiendo. También le parece que ese tema regulado por ley, tiene un alcance que supera la Caja, es decir, va para todas las Instituciones pero quizá el punto que estaba señalando doña Rocío, es el que se debería precisar con más atención de cara al interés de las pacientes y en este caso, también, del riesgo institucional que de alguna manera se podría afectar, en el momento de estar procurando una garantía en la seguridad de los pacientes.

El Director Fallas Camacho indica que ya existe suficiente alcance legal para atender dificultades de, eventuales, mala praxis y mal manejo de cualquier naturaleza. Lo que le produce temor es la primera, no sabe si el Proyecto de Ley los obliga a tener gastos adicionales y burocráticos, porque el día de mañana van a tener que crear leyes para cada una de las patologías, es decir, para todos los demás alcances de patologías que se den y para cada una de las clasificaciones de enfermedades. Además, todo este tipo de aspectos lo que da pie es a las demandas y cree que se debería indicar que la Institución, cuida los alcances de la comunidad de todo tipo de pacientes, sin distinción de credo, religión o raza, entre otros aspectos.

La doctora Sáenz Madrigal apunta que hay un tema que le gustaría mencionarlo, el asunto de que la ley carece de una definición de lo que se considera violencia obstétrica, la cual por el mismo fin que persigue el Proyecto de Ley, no debería quedarse a la interpretación de que es la violencia obstétrica, porque no está definida. Por otra parte, en relación con el artículo 9° del Proyecto de Ley, la Licda. Ana María Coto indica que la Caja deberá realizar, periódicamente,

campañas de sensibilización de sus funcionarios. Le parece que no debería ser la Caja, si no los servicios de salud públicos y privados, porque el Proyecto de Ley pareciera que no es para todos los servicios.

Interviene el Director Loría Chaves y anota que se debería presentar la justificación y la conceptualización de lo que es violencia obstétrica. Le preocupa que muchas de esas corrientes vengan, sin discriminar que la Seguridad Social es diferente en cada país, por ejemplo, introducen muchos aspectos que están contemplados en la legislación, o que no corresponde por la naturaleza de la convivencia que se tiene. Le preocupa lo que plantea don Rolando en el sentido de que hasta donde la administración de los Servicios de Salud, está en manos de la Caja por Constitución Política, porque el artículo de la Ley Constitutiva señala que la administración de los Seguros Sociales, se gestionan por la Caja a través de legislaciones y no se deben coadministrar temas que son propios de la Institución. Por último, el tema del que no se ubique el Proyecto de Ley con referencia a la Caja, sino a todo el sector privado y público del país.

La doctora Rocío Sáenz indica que en el artículo 3º, el cual es uno de los artículos que está referido en el Proyecto de Ley, en términos de que se realiza la visita al domicilio cuando las condiciones geográficas lo permitan. El artículo 6º se refiere a la Contraloría de Servicios y el artículo 9º, con la capacitación a los funcionarios pero, inclusive, en el 7º se hace referencia del acceso al expediente como se indicó hoy. Por ejemplo, si existe un expediente que solicita un juez siempre se va a tener acceso, no tiene que estar por ley. Entonces, a esos aspectos se refiere que aunque quieren legislar un tema, este Proyecto de Ley todavía está muy confuso, no tiene claridad y al final lo que se refiere, a la penalización de un aspecto que no está definido y es lo que se va a penalizar, para ella ese es el tema de fondo.

El Director Jurídico aclara que el legislador quiere unas leyes que se observan como acciones reafirmantes de una acción que está haciendo la Caja, en ese sentido, ya la Institución ha desplegado acciones, tiene un programa, tiene una estrategia y lo está haciendo, pero el legislador está reafirmando esa conducta o forma de actuación, mediante una ley. El tema es que como se está haciendo y muchas veces coincide y se parece a lo que el legislador pretende señalar, es que no se logra observar una contradicción sustancial con la competencia de la Caja. Cuando un legislador indica que la Caja debe atender a las personas en términos de velar por su seguridad y la eficiencia, ese aspecto, sustancialmente, no contradice las competencias de la Caja. Cree que en la Dirección Jurídica se observó hace algunos días, que es una parte muy crítica lo que indica la doctora Sáenz, lo que se entiende por herencia obstétrica, es un concepto que se llama un concepto jurídico indeterminado, porque caben todos los aspectos y se requiere una precisión. No obstante, en el fondo no se logra una contradicción para la competencia de la Caja, porque ya por definición se conoce que de por sí, ese aspecto se tiene que hacer y está en la Constitución. En ese sentido, no se indica en el criterio jurídico, en el sentido de que la Caja se opone porque roza la Constitución de la Caja.

Agrega doña Rocío Sáenz que tiene seguridad porque no hay una definición clara de violencia obstétrica, entonces, al dejar abierta la opción, todos los aspectos caben y cree que se requiere de un análisis jurídico y técnico muy claro, para precisar que es ese tema y ese aspecto le preocupa. Por otra parte, en cuanto al comentario del señor Loría Chaves, le preocupa es que la Institución se va a llenar de una gran cantidad de investigaciones, las cuales no conducirán a

determinar que es violencia obstétrica, porque a como se está definiendo el Proyecto de Ley, más bien hay que hacer un trabajo de definición y es lo que, respetuosamente, cree.

Interviene la Directora Soto Hernández y manifiesta que a veces le parece contradictorio, porque personas que han estado manejando el tema profundamente y con gran responsabilidad, como lo ha hecho el Dr. Ledezma y la Enfermera Seidy Vargas, Directora de Enfermería, se ha manejado el tema institucionalmente y se ha hecho bien. Ese aspecto para mencionar dos ejemplos, porque el Dr. Ledezma y la Lic. Vargas, están en la Comisión. El Dr. Ledezma era el Director del Hospital de la Mujer y la Lic. Seidy Vargas era la Directora de Enfermería y, además, profesora de Obstetricia en la Universidad de Costa Rica (UCR). También, conoce que en la Caja se hace bien la gestión, para qué se le van a introducir otros aspectos que no corresponden. Esa es la preocupación que tiene en este momento, porque está pensionada, le va a pedir a la Caja, hacer acciones que ya las hace y si se le piden más, no debe ser, porque ese análisis es desde el punto de vista humanístico.

Respecto de una inquietud, aclara la señora Presidenta Ejecutiva que no es que a la persona que se le comprueba que está implicada en una violencia obstétrica, se le impone una sanción de seis meses, sino que se inhabilita hasta dos años para el ejercicio de la profesión. Por ese aspecto, le parece que debería haber un mayor grado de precisión. Sugiere que se indique que la Institución ha abordado el tema de diferentes formas, pero al no estar definida, claramente, en el Proyecto de Ley que es violencia obstétrica, no se externa criterio en términos favorables. Le parece que sería el espíritu del criterio por externar.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta que no puede estar en contra del tema, porque la Institución ha venido desarrollando esas acciones. Ahora, esa es la solución, todos esos aspectos se relacionan con reacciones de lo que sucede en los medios y situaciones casuísticas que vienen, normalmente, aparejadas de situaciones repetidas, porque en un momento determinado, hay una reacción semejante a la causa y efecto. Repite, la Caja está haciendo la tarea, no solo en esos temas sino en general, en la seguridad del paciente y se determina con muy buenos ojos que se incluyan esos esfuerzos en el Proyecto de Ley, en protección del interés de la mujer embarazada y sancionar la violencia obstétrica y, evidentemente, no es un tema que está en discusión. El asunto de fondo es que cuando las acciones no se definen en un espacio subjetivo y el Proyecto de Ley hasta donde entiende, no define la violencia obstétrica. Entonces, lo que se puede interpretar como violencia obstétrica, porque no hubo en un momento dado una atención de una secretaria, por ejemplo, a una mujer embarazada, podría ser que el Dr. Fallas considere que la violencia obstétrica, es la no atención en el momento en que está dilatando la persona. Aclara que está, posiblemente, indicando un mal ejemplo. Entonces, mientras no haya esa definición de violencia obstétrica, para que se establezca las sanciones, por ejemplo, los abogados dicen que ese asunto es materia odiosa. Cuando algún aspecto implica crear un tipo de sanción, es materia odiosa; por lo tanto, se debe definir los bordes de esa figura que no permita tener una certeza jurídica, esos son términos que son básicos, porque de lo contrario al no fijar esos límites, ese aspecto sería un tipo penal, porque es un tipo sancionatorio sin los bordes en esos límites, los cuales permitan delimitar a que se está atendiendo. Entonces, le parece que es lo que debe ser explicado, que en aras de tener certeza jurídica y de fijar los bordes de la figura y siendo materia odiosa, sancionatoria se debe precisar o definir la violencia obstétrica, para tener entonces, la claridad de a quién se va a sancionar y por qué. Espera haber sido suficientemente explícito pero cree que lo indicado, debe ser recogido en unas frases y tratar de que lo planteen de esa manera y

no como una oposición, o una situación que algunos aspectos, eventualmente, dejan de compartir la protección de la mujer embarazada.

Sugiere la doctora Sáenz Madrigal que por las discusiones del tema, el asunto se trabaje y se presente el próximo jueves. En ese sentido, se solicite una prórroga para ocho días, por cuanto estima que es un tema que deber ser integrado.

**Por tanto** y en virtud de las observaciones que formulan los señores Directores, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que, conforme con lo deliberado, se introduzcan los ajustes en la propuesta de acuerdo y se presente en la sesión del 22 de los corrientes.

En consecuencia, se solicita a la Comisión consultante plazo hasta el 23 de los corrientes, para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por consiguiente, lo acordado se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones la Directora Alfaro Murillo.

#### **ARTICULO 6º**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente Nº 19.916, Proyecto “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, Nº 9047”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-2703-2016, fechada 8 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7 de setiembre en curso, número CJNA-1791-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-18406-2016, del 14 de setiembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

*“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”*,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 7º**

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente Nº 19.288, Proyecto PREVENCIÓN, ELIMINACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN*”, que se traslada a Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-0976-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación de fecha 5 de abril del año 2016, Nº DH-229-2016, suscrita por la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-17529-2016, de fecha 29 de agosto del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0009-16, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio DH-228-2016 suscrito por la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, jefe Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

### **II- ANTECEDENTES**

Según se señala en la exposición de motivos que dan pie al proyecto de ley que nos ocupa, que el mismo pretende abordar la problemática del racismo desde una perspectiva innovadora, acorde con las más modernas teorías sobre los derechos humanos, ya que dota a las instituciones públicas de mejores herramientas para sancionar aquellas conductas racistas tanto de manera colectiva como individual.

### **II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY**

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

3. Criterio Legal: suscrito por la Licda. Ana María Coto Jiménez, Abogada de la Gerencia Médica y oficio DJ-03456-2016 de fecha 26 de agosto del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica y Licda. Karen Vargas López, Abogada de la Dirección Jurídica.
4. Criterio Técnico: Oficio CT.GM.DDSS.AAIP.120416 suscrito por el Dr. Hugo Chacón Ramírez, Jefe Área de Atención Integral de la personas.

### **SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN**

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El artículo primero se refiere al objetivo del proyecto (en vez de objeto), y en tal sentido se indica que este *“constituye el marco legal para conseguir la igualdad racial, con la finalidad de prevenir, eliminar, sancionar el racismo y la discriminación, como medida para garantizar, de manera efectiva, a la población indígena y afrocostarricense, la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos éticos individuales, colectivos y difusos, y el combate a las demás formas de intolerancia étnica”*.

## INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El citado proyecto propone en lo que nos interesa, dentro del título II “*Los derechos fundamentales*”, un capítulo I denominado “*El derecho a la salud*”, y en este se incluyen los artículos que a continuación se transcriben:

### **“ARTÍCULO 10.- Acceso universal**

*El derecho a la salud de las poblaciones indígenas, afrocostarricenses y otras minorías étnico raciales será garantizado por el Poder Ejecutivo mediante políticas universales, sociales y económicas, destinadas a la reducción del riesgo de enfermedades y de otros agravios. El acceso universal e igualitario a la seguridad social para promover, proteger y recuperar la salud de estas poblaciones será responsabilidad del Ministerio de Salud. El conjunto de acciones de salud dirigidas a las poblaciones indígenas y afrocostarricenses constituye la Política Nacional de Salud Integral de la Población Afrocostarricense, organizada de acuerdo con las siguientes directrices.*

**a) La ampliación y el fortalecimiento de la participación de liderazgos de los movimientos sociales en defensa de la salud de las poblaciones indígenas, afrocostarricenses y otras minorías étnico raciales, en las instancias de participación y control social de la Caja Costarricense de Seguro Social.**

*b) La producción de conocimiento científico y tecnológico en salud de las poblaciones indígenas y afrocostarricenses.*

*c) El desarrollo de procesos de información, comunicación y educación para contribuir con la reducción de las vulnerabilidades de las poblaciones afrocostarricenses e indígenas.*

### **ARTÍCULO 11.- Objetivos de la política de salud integral**

*Los objetivos de la Política Nacional de Salud Integral de las Poblaciones Indígenas, Afrocostarricenses y otras minorías étnico raciales, son los siguientes:*

**a) Promocionar la salud integral, con prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas y el combate a la discriminación en las instituciones y servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social.**

**b) Mejorar la calidad de los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social, en lo que se refiera a la recolección, al procesamiento y al análisis de los datos desglosados por color, etnia y género.**

*c) Fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre el racismo y la salud de las poblaciones indígenas y afrocostarricenses.*

*d) Incluir el contenido de la salud de las poblaciones indígenas y afrocostarricenses en los procesos de formación y educación permanente de los trabajadores de la salud.*

**e) Incluir la temática salud de las poblaciones discriminadas en los procesos de formación política de los liderazgos en los movimientos sociales, para la participación y el control social en la Caja Costarricense de Seguro Social”.** *Lo resaltado es nuestro.*

El proyecto de ley consultado no lesiona la autonomía institucional consagrada a favor de la Caja por el constituyente, toda vez que el mismo contiene aspectos mediante los cuales se quiere dar especial protección a grupos en estado de vulnerabilidad y garantizar su derecho a la salud (entre otros), el cual es un derecho fundamental inherente a toda persona, independientemente de su condición (migrante, indígena, residente, nacional, hombre, mujer, edad, condición socioeconómica, etc.).

Ahora bien, cuando se trata de la protección del derecho a la salud, de manera particular debe hacerse referencia también, al contenido de la observación No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU<sup>1</sup>, órgano creado dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para interpretar, supervisar y proteger la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual constituye una observación general sobre el derecho a la salud, cuya comprensión resulta de particular interés en el análisis que en el presente criterio se requiere efectuar, dado que se trata de la principal interpretación hecha en cuanto al derecho a la protección de la salud por parte del organismo internacional de mayor jerarquía, como lo es la ONU, por medio del citado Comité.

Entre las principales consideraciones que se incluyen en dicha Observación, encontramos las siguientes:

*“(...) 8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. (...), **entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.***

*9. El concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona. Por lo tanto, **el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.** (...)*

*12. El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes **elementos esenciales** e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:*

*a) **Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.** (...)*

<sup>1</sup> Aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

b) **Accesibilidad.** **Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna,** dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: i) **No discriminación:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. ii) **Accesibilidad física:** **los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población. EN ESPECIAL LOS GRUPOS VULNERABLES O MARGINADOS, COMO LAS MINORÍAS ÉTNICAS Y POBLACIONES INDÍGENAS,** las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades. iii) **Accesibilidad económica (asequibilidad):** los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. (...). iv) **Acceso a la información:** ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

c) **Aceptabilidad.** **Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados,** es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) **Calidad.** Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. **Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados** y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

17. "La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad" (apartado d) del párrafo 2 del artículo 12), tanto física como mental, incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental. Otro aspecto importante es la mejora y el fomento de la participación de la población en la prestación de servicios médicos preventivos y curativos, como la organización del sector de la salud, el sistema de seguros y, en particular, la participación en las decisiones políticas relativas al derecho a la salud, adoptadas en los planos comunitario y nacional. (...)"

Es claro entonces que, cuando se trata de la protección del derecho a la salud existen **elementos básicos esenciales** que deben ser considerados para garantizar el pleno disfrute de este derecho, como lo son **la adaptabilidad, la accesibilidad, la disponibilidad y la calidad**, siendo que además, los servicios requeridos para atender a la población deberán estar al alcance de los grupos más vulnerables, entre los que destacan los pueblos indígenas y las minorías étnicas entre otros. En relación con dicho tema la Sala Constitucional<sup>2</sup> ha señalado:

*“El derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo. Si bien es cierto que el derecho a la salud ha sido derivado del derecho a la vida y a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado por su interrelación con esos derechos, no podemos dejar de lado que este derecho fundamental es un derecho autónomo y con su propio contenido esencial. Basta sólo con consultar **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 12, para percatarnos de lo que venimos afirmando. En efecto, en dicho instrumento internacional de derechos humanos se establece claramente el derecho de toda persona al disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que el Estado y sus instituciones tienen el deber de asegurar la plena efectividad de ese derecho a través de una serie de acciones positivas** y del ejercicio de las potestades de regulación, fiscalización y de policía sanitaria. Lo anterior significa, ni más ni menos, la prevención y el tratamiento efectivo de enfermedades, así como la creación de condiciones que aseguren a todos, la asistencia médica y servicios médicos de calidad en caso de enfermedad. Dicho lo anterior, **el derecho a la salud comprende la disponibilidad de servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos servicios y destinatarios de estos programas.** Por otra parte, el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuya cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física ±particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica ±que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información. No menos importante es que los servicios y programas de salud sean aceptables, es decir, respetuosos con la ética médica, culturalmente apropiados, dirigidos a la mejora de la salud de los pacientes, confidenciales, etc. Por último, y no por ello de menor relevancia, el derecho a la salud implica servicios y programas de calidad, lo que significa que tales servicios deben ser científica y médicamente apropiados”.*

Dentro de dicho contexto, encontramos que la obligación constitucional de la Caja en materia de prestación de servicios de salud se refiere a garantizar su continuidad, disponibilidad, calidad y accesibilidad, procurando eliminar barreras en el acceso, y dar así contenido práctico al derecho a la salud, teniendo como orientación la satisfacción del interés público. A esos efectos es importante dejar claro que la Institución de todas formas ya promueve la salud integral sin que exista desigualdad en los diferentes niveles de atención.

Debemos recordar que, en 1967 Costa Rica ratificó la “Convención internacional para la eliminación de toda forma de discriminación racial”, mediante la cual el Estado adquirió una

<sup>2</sup> Resolución No. 4928-2013 del 12 de abril de 2013.

serie de compromisos para prevenir, prohibir y erradicar la discriminación racial, tal y como se plantea en la justificación del proyecto objeto de estudio. En tal sentido, el propio legislador ahora considera necesario emitir una normativa que permita dar contenido efectivo a tales enunciados, en procura además de garantizar el principio de no discriminación y el de igualdad.

Sobre el particular la Procuraduría General de la República<sup>3</sup> ha indicado:

*“La Sala Constitucional ha interpretado en numerosas ocasiones los alcances del principio de igualdad consagrado en el numeral 33 de la Constitución, siguiendo una línea jurisprudencial apegada al apotegma aristotélico ya mencionado: “iguales como iguales, desiguales como desiguales”. En otras palabras, ha interpretado que el principio de igualdad no es irrestricto al señalar:*

*“La jurisprudencia constitucional a través de varios pronunciamientos ha logrado decantar el contenido del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución, señalando que por medio de él, se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, **sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales**, se acuerda, en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personales diferentes. Pero la exigencia de igualdad no legitima cualquier desigualdad para autorizar un trato diferenciado, para determinar si realmente se **justifica una discriminación, hay que analizar si el motivo que la produce es razonable**, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso se justifica un tratamiento diverso.” [Sentencia 1372-92](#) (El subrayado no forma parte del texto original)*

*De la misma manera años después la Sala reiteró su criterio en cuanto a las características de justificación razonable y proporcional:*

*“... La igualdad ... se viola cuando la desigualdad está desprovista de **una justificación objetiva y razonable**. En ese sentido, el principio de igualdad no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, como tratamiento diverso, si existen parámetros objetivos que fundan tal distinción, examen que deberá hacerse en cada caso concreto al analizar la **proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad** ...” [Sentencia 4771-12](#) (El subrayado no forma parte del texto original)*

**De las citas anteriores se desprende que la Sala ha enfatizado como punto clave de la diferenciación permitida, la razonabilidad de la diferencia que amerite un trato distinto.** Por tanto una diferencia no significativa, que no coloque al sujeto en evidentes condiciones de desigualdad ante la regla general, no puede ser

<sup>3</sup> PGR. Opinión jurídica OJ-16-2016 del 1º de marzo de 2016.

*motivo de trato diferenciado. Por lo tanto, se puede deducir que las acciones afirmativas, mientras se justifiquen con méritos, razonables y proporcionales no son contrarias al derecho constitucional, sino que por el contrario quedan justificadas.*

*De igual forma, la Sala Constitucional ha reconocido que no toda diferencia constituye causa legítima de un trato distinto:*

*“Igualdad ante la Ley significa solo igual trato en condiciones iguales, pues resultaría contrario a ese principio aplicar una misma medida en condiciones diferentes. Pero debe hacerse hincapié en que **no toda diferencia constituye causa legítima para establecer un distinto trato**, menos aún sin restricción alguna, pues la diferencia puede referirse a aspectos irrelevantes, que no afectan la medular del caso, además de que el quebranto constitucional también podría producirse por exceso, es decir, cuando se adoptan medidas exorbitadas en relación a las diferencias que pudieran justificar algún distinto trato.” [Sentencia 1785-90](#). (El subrayado no forma parte del texto original)*

*Partiendo de lo anterior, y a pesar de que las acciones afirmativas se encuentran justificadas desde el principio de igualdad, debe valorarse que para encontrar una causa legítima de diferenciación, debe estar bien delimitado el objeto del proyecto de ley y en consecuencia, los beneficiarios de las acciones afirmativas propuestas”. –lo resaltado es nuestro–.*

No obstante lo anterior, se considera que el presente proyecto de ley es confuso y conlleva una serie de impresiones en su redacción lo que genera que el mismo no aborde el tema equitativamente, nótese, en los artículos que aquí nos interesa relativo al tema de salud, no son congruentes, dadas las siguientes observaciones:

1. En primera instancia se debe manifestar que el proyecto de ley consultado, tiene por objeto constituirse en el marco legal para conseguir la igualdad racial con el finalidad de prevenir, eliminar, sancionar el racismo y la discriminación como medida para garantizar de manera efectiva, a la población indígena y afrocostarricense, la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos étnicos individuales, colectivos y difusos y el combate a las demás formas de intolerancia étnica. Dado lo anterior, y de lo observado en el proyecto en general se evidencia que el mismo a su vez es discriminatorio toda vez que excluye de su contexto otros grupos poblacionales (orientales por ejemplo). Además hace referencia a frases como por ejemplo “color”, lo cual se recomienda se ajuste a raza y no se utilice dicha palabra.
2. Se entiende que el proyecto de ley consultado es para aplicación general, es decir se encuentra inmerso tanto el sector público como privado, sin embargo, se observa que en el artículo 11 inciso a) se regula la promoción de la salud con prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas, sin embargo solamente

hace alusión a la Caja, dejando sin regulación alguna a las instituciones privadas, por ello se considera importante que en el mismo se indique los **servicios públicos y privados**.

3. Se evidencia una incongruencia entre los artículos 10 y 11 ya que a la Política que hacen alusión es diferente nótese que en el artículo 10 indica *Política Nacional de Salud Integral de la Población Afrocostarricense*, no obstante en el artículo 11 señala *Política Nacional de Salud Integral de las Poblaciones Indígenas, Afrocostarricenses y otras minorías étnicas raciales*, por lo anterior se recomienda realizar el ajuste necesario para que el articulado sea congruente entre sí.
4. El artículo 10 señala: “*El derecho a la salud de las poblaciones indígenas, afrocostarricenses y otras minorías étnico raciales será garantizado por el Poder Ejecutivo mediante políticas universales, sociales y económicas, destinadas a la reducción del riesgo de enfermedades y de otros agravios.(...)*, sobre este particular debe quedar claro a que se refiere el legislador con la frase “otros agravios”, así como su alcance.
5. En cuanto a lo señalado en el inciso e) del artículo 11, debe quedar claro que en la temática de salud de las poblaciones discriminadas en los procesos de formación política de los liderazgos en los movimientos sociales, resulta ser una competencia asignada al ente rector en la materia, sea el Ministerio de Salud y no podría indicarse que sea la Caja Costarricense de Seguro Social.
6. Por otro lado la atención que el proyecto de ley en ciertos artículos incluye a la población indígena, no obstante lo anterior debemos recordar que ésta población se encuentra regulada por el Convenio 169 de la OIT, así como por la Ley Indígena, por ello y de pretenderse ser incluyente de esta población, el presente proyecto de ley debe ser consultado a dicha población a fin de no generar discriminación alguna.
7. Por otra parte, debemos indicar que, se observa que el artículo 26 establece la integración de la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, siendo que en la misma no se incluye a un representante de la Caja, considerando desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia solicitar a la Asamblea Legislativa, que esta Institución cuente con un representante en defensa de sus intereses y en procura de maximizar esfuerzos para la garantía de las poblaciones que se pretenden proteger.
8. Finalmente debemos indicar que, si bien es cierto se puede coadyuvar (sic) no se menciona a ninguna otra institucional estatal que tiene ese fin específico: IMAS, PANI, INAMU, entre otros, por lo que se observa una falta de visión integral respecto de la concepción de desarrollo humano para esas poblaciones, y en tal sentido debería el legislador incluir a tales entidades también como responsables de materializar acciones, dentro de su ámbito de competencias, que permita garantizar los derechos fundamentales de los grupos protegidos en dicha iniciativa.

Visto lo anterior, esta Gerencia considera que al ser el proyecto de ley consultado confuso e incongruente se debe manifestar la oposición al mismo, dejando manifiesto las observaciones señaladas en cuanto a los artículos 10 y 11 del texto.

## CONCLUSION

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, considera que el proyecto de Ley No. 19288, denominado “*PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN*”, resulta razonable desde la perspectiva de brindar mayor protección a grupos en estado de vulnerabilidad, no obstante, se debe manifestar la oposición al mismo por cuanto el texto presenta una serie de incongruencias que se recomienda revisar lo que resulta confuso y discriminatorio.

Se considera importante solicitar a la Asamblea Legislativa que, en relación con el artículo 26 que establece la integración de la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, se incluya a un representante de la Caja, con el propósito de que la Institución cuente con representación en dicho órgano, en defensa de sus intereses y en procura de maximizar esfuerzos para la garantía de las poblaciones que se pretenden proteger.

Aunado a ello, deberían incluirse a otras instituciones como responsables de acciones que permitan dar mayor protección a los grupos poblacionales descritos en el proyecto, como por ejemplo, el IMAS, PANI, INAMU, entre otros, dado que de lo que se pretende es la atención integral de sus necesidades”.

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las láminas que se detallan:

- a) PROYECTO DE LEY N° 19288 “PREVENCION, ERRADICACION, SANCION DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION”  
OBJETIVO: “*constituye el marco legal para conseguir la igualdad racial, con la finalidad de prevenir, eliminar, sancionar el racismo y la discriminación, como medida para garantizar, de manera efectiva, a la población indígena y afrocostarricense, la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos éticos individuales, colectivos y difusos, y el combate a las demás formas de intolerancia étnica*”.
- b)

CONTENIDO



c)

ARTÍCULOS DE INTERÉS

Artículo 10	Artículo 11
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a la salud será garantizado por el Poder Ejecutivo: Política Nacional de Salud Integral se organizará con las directrices:</li> <li>- La ampliación y el fortalecimiento de la participación de liderazgos de los movimientos sociales en defensa de la salud de minorías étnicas raciales, en las instancias de participación y control social de la CCSS. (...)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetivos de la política de salud integral</li> <li>- a) <u>Promocionar la salud integral, con prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas y el combate a la discriminación en las instituciones y servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social.</u></li> <li>- b) <u>Mejorar la calidad de los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social en lo que se refiera a la recolección, al procesamiento y al análisis de los datos desplazados por color, etnia y género.</u></li> <li>- c) <u>Incluir la temática salud de las poblaciones discriminadas en los procesos de formación política de los liderazgos en los movimientos sociales, para la participación y el control social en la Caja Costarricense de Seguro Social".</u></li> </ul>

d)

ARTÍCULOS DE INTERÉS

Artículo 10	Artículo 11
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a la salud será garantizado por el Poder Ejecutivo: Política Nacional de Salud Integral se organizará con las directrices:</li> <li>- La ampliación y el fortalecimiento de la participación de liderazgos de los movimientos sociales en defensa de la salud de minorías étnicas raciales, en las instancias de participación y control social de la CCSS. (...)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetivos de la política de salud integral</li> <li>- a) <u>Promocionar la salud integral, con prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas y el combate a la discriminación en las instituciones y servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social.</u></li> <li>- b) <u>Mejorar la calidad de los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social en lo que se refiera a la recolección, al procesamiento y al análisis de los datos desplazados por color, etnia y género.</u></li> <li>- c) <u>Incluir la temática salud de las poblaciones discriminadas en los procesos de formación política de los liderazgos en los movimientos sociales, para la participación y el control social en la Caja Costarricense de Seguro Social".</u></li> </ul>

e) Incidencia:

- El proyecto de ley consultado no lesiona la autonomía institucional consagrada a favor de la Caja por el constituyente, toda vez que el mismo contiene aspectos mediante los cuales se quiere dar especial protección a grupos en estado de vulnerabilidad y garantizar su derecho a la salud, el cual es un derecho fundamental inherente a toda persona, independientemente de su condición.
- En relación con esto debemos recordar que, en 1967 Costa Rica ratificó la “Convención internacional para la eliminación de toda forma de discriminación racial”, mediante la cual el Estado adquirió una serie de compromisos para prevenir, prohibir y erradicar la

discriminación racial, tal y como se plantea en la justificación del proyecto objeto de estudio.

f) Incidencia:

- El artículo 26 establece la integración de la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, siendo que en la misma no se incluye a un representante de la Caja, considerando desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia solicitar a la Asamblea Legislativa, que esta Institución cuente con un representante en defensa de sus intereses y en procura de maximizar esfuerzos para la garantía de las poblaciones que se pretenden proteger.
- Se recomienda incluir a instituciones como: IMAS, PANI, INAMU, entre otros, que son responsables de materializar acciones, dentro de su ámbito de competencias, que permita garantizar los derechos fundamentales de los grupos protegidos en dicha iniciativa.

g) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19288, “*PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN*”, y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva emitir dictamen favorable al Proyecto de ley consultado, no obstante lo anterior, se solicita a la Asamblea Legislativa que, en relación con el artículo 26 que establece la integración de la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, se incluya a un representante de la Caja, con el propósito de que la Institución cuente con representación en dicho órgano, en defensa de sus intereses y en procura de maximizar esfuerzos para la garantía de las poblaciones que se pretenden proteger. Además, manifestar que se valore la conveniencia de incluir a otras instituciones públicas como responsables de acciones que permitan dar mayor protección a los grupos poblacionales descritos en el proyecto, como por ejemplo, el IMAS, PANI, INAMU, entre otros, dado que lo que se pretende es la atención integral de las necesidades de esas poblaciones.

La Licda. Coto Jiménez se refiere al Proyecto de Ley que se está gestionando en la Asamblea Legislativa, mediante el Expediente N° 19.288: “Proyecto Prevención, eliminación, sanción del racismo y de toda forma de discriminación”. El objetivo de este Proyecto de Ley, se constituye en un marco legal para conseguir todo lo que es la igualdad racial, con la finalidad de prevenir, eliminar, sancionar el racismo y la discriminación, como una medida de garantizar de manera efectiva la población indígena y Afro-costarricense, así como la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos étnicos, individuales, colectivos y difusos y el combate a las demás formas de intolerancia étnica.

El Director Barrantes Muñoz señala que el título dice “y toda forma de discriminación” y no sabe si el objeto de la ley al final es, específicamente, el tema racial porque, tal como lo anuncia el título, esa forma absoluta de prevenir y erradicar toda forma de discriminación, así dicho es inaceptable, porque hay discriminaciones necesarias y positivas y otras odiosas e intolerables. Entonces, no sabe si el Proyecto de Ley se refiere, específicamente, al tema.

La Licda. Coto Jiménez indica que es racial.

Al licenciado Barrantes Muñoz le parece que habría una relación de lo específico y lo general; en ese sentido, no concuerda con el título que se anuncia. La pregunta era por si había otros temas.

Interviene la doctora Sáenz Madrigal y aclara que es racial.

Prosigue la Licda. Ana María Coto y anota que, básicamente, el contenido del Proyecto de Ley viene dividido por títulos, disposiciones preliminares y lo que son derechos fundamentales, el derecho a la salud que es el tema que interesa, educación y cultura, el acceso a la tierra, a la vivienda y el derecho al trabajo. Además, establece lo correspondiente a la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, la cual estaría adscrita al Ministerio de la Presidencia y al acceso a la justicia y seguridad, básicamente, lo que es la defensa pública, las prohibiciones y las disposiciones finales. En los artículos que les interesa sobre lo que es el derecho fundamental de la salud, se determinaron dos artículos, los cuales son artículo 10° y 11° que vienen a establecer que el derecho a la salud está garantizado por el Poder Ejecutivo, el cual dictará todas las políticas y planes que se tengan que gestionar y dentro de ella, la Política Nacional de Salud Integral que se organizará de acuerdo con las siguientes directrices, básicamente, lo que indica la Caja es ese punto. La ampliación, el fortalecimiento de la participación de liderazgos en los movimientos sociales y en defensa de minorías étnicos raciales, en las instancias de participación y control social de la Caja. El artículo 11° por su parte establece cuáles podrían ser los objetivos de la Política de Salud Integral y dispone, que será promocionar la salud integral con la prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas y el combate a la discriminación en las instituciones y servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social. El punto b), mejorar la calidad de los sistemas de información de la Caja, en lo que se refiere a la recolección, el procesamiento y el análisis de los datos desglosados por color, etnia y género y el punto e), incluir la temática salud de las poblaciones discriminadas en los procesos de formación política de los liderazgos y en los movimientos sociales, para la participación y control social en la Caja. Esos son los dos artículos que hace referencia a lo que es la Institución. De los criterios que se emitieron sobre este Proyecto de Ley, se identifica que desde el punto de vista jurídico, no lesiona la autonomía institucional, toda vez que el mismo contiene lo que son aspectos que vienen a dar una protección especial, a los grupos en estado de vulnerabilidad y garantizar el derecho a la salud, el cual es un derecho fundamental e inherente a toda persona, independientemente, de la condición que tenga. Ese aspecto es importante recordar que Costa Rica en el año 1967, ratificó lo que es la Convención Internacional de Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial y ésta, mediante la cual adquiere el Estado una serie de compromisos, para prevenir y prohibir y erradicar lo que es la discriminación racial, tal y como se plantea la justificación del Proyecto de Ley y de estudio. El artículo 26° se establece que la integración de la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial. En esa Comisión no se incluye ningún representante de la Caja, por lo que recomienda que se tenga o que se incluya una persona representante de la Caja, para que desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia, se pueda contar con ese representante en defensa de los intereses y en procura de maximizar los esfuerzos para atender esas poblaciones que defiende, obviamente, los intereses a nivel de la Caja, porque no existe el representante. Además, se recomienda incluir otras instituciones que tienen, básicamente, desde su ámbito de competencias lo correspondiente al accionar social, como el Instituto Mixto de Ayuda Social

(IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), entre otras, que también coadyuvan en esa parte y no están dentro del Proyecto de Ley como tal. En cuanto a la recomendación es en términos de emitir un dictamen favorable al Proyecto de Ley, no obstante, se solicita a la Asamblea Legislativa que en relación con el artículo 26° que se indicó, se incorpore el representante a nivel institucional, para la defensa de los intereses de la Institución y dejar manifiesto que ese valor es la conveniencia de incluir otras instituciones públicas, que también permitan realizar acciones para la mayor protección a los grupos poblacionales descritos en el proyecto.

Comenta la señora Presidenta Ejecutiva que si es un Proyecto de ley para la prevención, eliminación, sanción del racismo y de toda forma de discriminación, no obstante, tiene un énfasis en salud; no es para el racismo en la parte laboral, ni es para el tema del racismo en la parte de educación.

Al respecto, indica la Licda. Coto Jiménez que está inserto dentro de un título de derechos fundamentales porque, además, están los derechos al trabajo, a la vivienda, a la tierra, a la educación y solo un fragmento se relaciona con salud.

La doctora Sáenz Madrigal señala que si ese aspecto es así, haciendo la corrección del caso le preocupa un asunto que se indicó en la lámina: “promocionar la salud integral con prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas y el combate a la discriminación en las instituciones y servicios”. Donde se indica “de la Caja Costarricense de Seguro Social”, por ese aspecto pensó que era de salud, debe ser de todas las instituciones públicas y privadas. Le parece que solo el énfasis, parece indicar que solo aquí en la CCSS hay racismo. Luego, en el punto b), indica “mejorar la calidad de los sistemas de información de la Caja Costarricense del Seguro Social”. Considera que en cuanto a ese aspecto, es mejorar la calidad de los sistemas de información, en lo que se refiere a la recolección, procesamiento y al análisis de los datos desglosados por color, etnia y género, el ser negro no es un color, es una raza y así deja planteado el tema. En el punto e) se indica “incluir la temática de salud de las poblaciones discriminadas en los procesos de formación política, de los liderazgos y en los movimientos judiciales, para la participación y el control social en la Caja Costarricense de Seguro Social”. Pregunta cómo es ese aspecto; piensa que hay que mostrar oposición, porque pareciera que no está a favor de todos servicios públicos y privados, y un proyecto de ley le parece que tiene que cobijar a todos.

El Director Jurídico indica que son mejoras que esos aspectos se le tendrán que introducir al Proyecto de Ley por el enfoque pero, si se analizó por la Caja, ese aspecto no lo hace inconstitucional.

Aclara doña Rocío Sáenz que no cree que sea inconstitucional, porque no regula lo público y lo privado, solo lo público y los otros aspectos, pueden ser racistas.

El Director Loría Chaves pregunta quién hizo este Proyecto de Ley.

La licenciada Coto Jiménez responde que fueron varios Diputados y lo lidera la Diputada Epsy Campbell.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que son dos formas de observar el Proyecto de Ley o no incluye a la Caja por la autonomía de la Institución, pero sí coloca los servicios públicos y privados, es decir, tienen ingreso todas las personas. No obstante, cuando se especifica solo la Institución pareciera que, por ejemplo, si una va a una clínica privada, pueden ser racistas con ella y no hay ningún problema. En esos términos, es donde le parece que tiene que ser para todas las personas que contemple el Proyecto de Ley.

La Licda. Coto Jiménez aclara que así se denomina la Política Salud integral de las poblaciones indígenas afro-costarricenses y otras minorías.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y anota que se continúa con la distorsión, a la que en otras oportunidades se ha hecho referencia y que, ciertamente, la salud es un derecho humano, pero la salud tiene un costo. A veces, cuando se trata de hacer un poco de populismo alrededor del tema de la salud, lo que se plantea es que no se puede monetarizar, es decir, poner en la dimensión económica, pero como cuesta dinero pagar los médicos, comprar los medicamentos, construir la infraestructura, pagar el agua y la luz de los centros hospitalarios y los centros médicos, repite, como cuesta dinero, la salud cuesta y alguien tiene que pagarla. Entonces, cuando un artículo como este de acceso universal, empieza indicando que el derecho de la salud de las poblaciones indígenas afrocostarricenses y otras minorías étnicas, será garantizada por el Poder Ejecutivo. Ciertamente, comparte el que hay un esquema de garantía, pero vuelve a quedar ya no en el subconsciente sino en el consiente colectivo que el Estado es el que tiene que pagarla y, desafortunadamente, todos esos artículos que se gestan alrededor del tema de la salud, la educación, la vivienda, hoy por hoy dan por sentado, que el Ejecutivo se va a encargar de pagar. En ese sentido, ya se superó el tema de ponerlo como garantizado por el Estado, aquí hay que garantizarlo el Poder Ejecutivo, pobrecitos los que llegan cada cuatro años, porque es a los que le cae la situación no como una política ni siquiera del Estado, sino de cada grupo que llega a ejercer la cabeza del Poder Ejecutivo y sigue diciendo “mediante tales medidas destinadas a la reducción del riesgo de enfermedades y de otros agravios”, por lo que desea que alguien le diga a qué se refiere “y de otros agravios” en el articulado de una Ley. Cuando se está hablando de salud entiende, perfectamente, el término enfermedades y reducir el riesgo, es un tema de prevención y le encanta, pero los otros agravios no entiende. Su primera observación es que el artículo 10° a qué se refieren con otros agravios. Como lo indica más adelante todos esos aspectos son responsabilidad del Ministerio de Salud, entonces, como es el Ministerio de Salud que lo haga el Jefe de Salud, pero cuando se establece que el tema es parte de la Política Nacional de Salud Integral, ya ahí es donde empieza el a), b) y c) que sí les corresponde a ellos, pero indica que en ese mismo artículo se indica que el conjunto de acciones dirigidas a las poblaciones indígenas y afrocostarricenses, constituye la Política Nacional de Salud Integral de la población afrocostarricense. Entonces, arriba se indica indígenas y afro, luego, dice que lo de indígenas y afro pasa a afro, en ese sentido, incluye los indígenas ahí. Si ella fuera indígena diría “quiero mi propia Política Nacional de Salud Integral de la Población Indígena, no me mezclen con los afro y, además, me excluyen del articulado, porque en la última línea no me nombraron”. Ese artículo está confuso, tiene imprecisiones y, además, tiene una duplicación innecesaria entre el término indígena y afrocostarricense, porque no los aborda equitativamente en el desarrollo del articulado, es decir, es lo que hay que mandar a decir a la Asamblea Legislativa. Luego dice más adelante, entonces, en el punto a) que la creación y el fortalecimiento y la participación del liderazgo de los movimientos en defensa y la salud y las poblaciones indígenas afro y otras minorías, étnico raciales, en las instancias de participación y control social de la Caja. Quiere

entender que si lo que se está planteando es que en la Junta Directiva haya un representante de Afro descendientes, de afrocostarricenses y de indígenas, porque si ese punto a) abarca la participación del liderazgo de todos esos movimientos en todas las instancias, quiere dejar claro que alguno de los tres sectores que está aquí representado tendrá que poner, que supone será el Poder Ejecutivo y quiere dejar constancia que es una suposición que sea el Poder Ejecutivo, porque ya los empleados tienen tres representantes bien definidos, el empleador también. Entonces, el Estado será el que asuma la representación de indígenas y de afrocostarricenses para el período siguiente si esta ley se aprueba. Sugiere que se indique que de una vez acoten a quien le toca. Luego, en lo que se relaciona con los objetivos de la Política en Salud Integral, cuando se establece que esa Política, que es una inconsistencia porque abajo se indica, Política Nacional de Salud Integral de Indígenas Afrocostarricenses y otras minorías étnicas y raciales y arriba solo se indica Política Nacional de Salud Integral de los Afrocostarricenses. La de arriba es una Política y la de abajo es otra, son distintas, es decir, no están concatenados el artículo 10° y el 11°. Además, se indica promocionar la salud integral con prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas y el combate de la discriminación en las Instituciones y Servicios de la Caja. Promocionar la salud integral, con lo que está totalmente de acuerdo. Prioridad en la reducción de las desigualdades étnicas y el combate a la discriminación. Esos aspectos pueden estar en el Proyecto de Ley, pero quiere dejar constancia que en la atención de los servicios de salud de esta Institución, definitivamente, no acepta que se suponga que hay desigualdades étnicas y que no se combate la discriminación, porque tendría que aceptar que la Caja ejerce esos temas. Si le gustaría dejar claro que la Caja de todas formas promociona la salud integral y que la atención a las poblaciones étnicas, se puede detallar las que se indican, no hay desigualdades en niveles de atención, en la ubicación puede ser que sí, pero no cuando los pacientes lleguen que son aspectos distintos y lo otro es que se indica: incluir temáticas de salud de las poblaciones discriminadas, en los procesos de formación política de los liderazgos en los movimientos sociales para la participación y el control social en la Caja. Le parece que ese aspecto le corresponde atenderlo, evidentemente, al Ministerio de Salud, la Caja en ese tema no tiene ninguna injerencia. En la única que le parece que si hay una clarísima injerencia de la Caja, es en la primera y cuando en la b) se habla de mejorar los servicios de información de la Caja que se refleje por color etnia y género, van a enviar a decir que por la raza. Aclara que agravios y el tema de todos los demás, porque todos los demás no está entendiendo, podría ser afrocostarricenses, indígenas y podrían ser cualquier otro. Entonces, se tiene que tener una atención especial a la población china y es una pregunta que hace, claramente, la población china que está en este país, todavía tiene características de una pureza racial bastante notoria. En esos términos, quiere saber si los alcances de este articulado abarcan otro tipo de poblaciones, porque se habla de otras minorías étnicas raciales y lo haría como pregunta en lo que se envía a la Asamblea Legislativa si se está incluyendo, por ejemplo, poblaciones como la población china, son otros orígenes. Cuando les piden indígenas y afrocostarricenses está de acuerdo, cuando les dicen y a otras minorías étnicas raciales a los haitianos. Los chinos le queda claro porque están instalados y son todavía muy puros en su constitución, entonces, se tendría que tener una política especial para chinos, una política especial para haitianos o africanos, se hace aquí la Asociación de Africanos no nacidos aquí, sino nacidos en África o de las Islas que vinieron aquí, porque tendrían que atenderlos de manera especial si continúan con el tema.

La doctora Sáenz Madrigal manifiesta una preocupación relacionada con el tema indígena, porque están protegidos por el artículo 169° del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y tiene la seguridad de que en el caso el tema es población negra, indígena y

otros, pero lo que se está buscando es la protección de la población negra. Le parece que si es de la población debe quedar como la población negra, pero el tema de indígenas le da temor porque si no ese aspecto conduciría a que esta ley tiene que ser consultada en los territorios indígenas de acuerdo con el Convenio 169° de la OIT. En ese sentido, estima que en el momento de ser incluyente se produce una preocupación. Comenta que la última vez que visitaron Talamanca, se analizó el tema en el Consejo de la Niñez y de la Adolescencia y hay una Regidora de Talamanca que es negra y muy interesante escucharla, porque al indicar Talamanca se piensa en indígenas y ella indicó que en Talamanca no son solo indígenas pues, también, hay negros. En ese sentido, se determina un tema de atención de que la población negra está reclamando una mayor precisión de su atención pero no, necesariamente, incluida como parte de unas minorías sino como el reconocimiento de su particularidad. Entonces, le parece que el asunto se confunde y se debería de enviar ese término muy claro a la Asamblea Legislativa.

**Por lo tanto**, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19288, “*PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN*”, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y con base en la recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** manifestar la oposición al Proyecto de ley consultado y, en forma atenta, se solicita a la Comisión consultante realizar los ajustes, según las observaciones formuladas por la Institución.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

La doctora Villalta Bonilla y la licenciada Coto Jiménez se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza, y la licenciada Lorena Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones.

## **ARTICULO 8°**

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 20.032, Proyecto “ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY DE DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, N° 8950, DEL 23 DE JUNIO DE 2011”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-2716-2016, fechada 8 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 8 de setiembre en curso, número CAS-1383-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia de Pensiones contenido en el oficio número GP-61.034-2016, de fecha 14 de setiembre en curso, firmado por el Lic. Lacayo Monge, Gerente Administrativo a/c de la Gerencia de Pensiones que, en lo pertinente, literalmente se lee en los siguientes términos:

## **I. “Antecedentes**

Mediante nota CAS-1383-2016, la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de esta institución respecto al proyecto de Ley *“Adición de un nuevo transitorio a la Ley de Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, n° 8950, del 23 de junio de 2011”*, Expediente Nº 20.032

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio Nº JD-PL-0047-16 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 19 de setiembre de 2016.

A efecto de atender lo requerido, esta Gerencia solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal del despacho analizar el texto del proyecto objeto de consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

## **II. Texto del proyecto de ley en consulta**

El texto del proyecto de ley en consulta se presenta en el anexo 1 de este oficio.

## **III. Objeto del Proyecto de Ley**

La equiparación del monto de la pensión otorgada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con el monto de la prejubilación disfrutada a la luz de la Ley N.º 8950, para lo cual se pretende que esa diferencia sea cubierta con fondos del Presupuesto Nacional. Así como la extensión del beneficio económico a quienes siendo afectados por la Ley n.º 8950 se *“hayan pasado a la CCSS al momento de entrar en vigencia esta ley”*, sea se encuentren pensionados por la CCSS.

## **IV. Proponentes del Proyecto de Ley**

Diputados (as) Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Franklin Corella Vargas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Henry Manuel Mora Jiménez, Carmen Quesada Santamaría y Óscar López

## **V. Incidencia Afectación**

### **Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones**

La Dirección Administración de Pensiones mediante nota DAP-AL-129-2016-DAP-1016-2016 de fecha 13 de setiembre de 2016 presenta el criterio técnico-legal elaborado por la Coordinadora de la Asesoría Legal de esa Dirección en conjunto con el Director de esa unidad.

En dicho pronunciamiento se expone las siguientes consideraciones y su conclusión:

“(…)

*En el texto propuesto no se encuentra un eventual perjuicio directo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni al Régimen No Contributivo de Pensiones, que administra la CCSS; sin embargo, se encuentran las siguientes deficiencias técnico-legales importantes:*

1. *No se adjuntaron estudios técnicos y actuariales que respalden el Proyecto, ni se indica cuál será la fuente de financiamiento para que el Presupuesto Nacional cubra los beneficios que se pretende otorgar para los extrabajadores del INCOFER, lo que produce una **violación al principio de la buena y sana administración de los fondos públicos**, que implica para las Instituciones Públicas, la obligación de velar por la correcta utilización de los recursos, en acatamiento a elementales principios de lógica, sana administración, discrecionalidad, justicia y conveniencia de conformidad con lo que estipula la Ley General de la Administración Pública, en especial en los artículos 15 y 16.1, 66, 113, 190 y siguientes. Esto, como potestad de imperio, y deber público irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.*

*Esto conlleva a deducir que, de aprobarse el Proyecto, existiría una carga financiera más para las arcas públicas estatales, -es decir, se engrosaría la larga lista de gastos que tiene el Estado, lo que implicaría nuevos impuestos o más endeudamiento de parte del Estado, lo cual, ocasiona un perjuicio al país o a la población en general, ya que en última instancia, deberá ser cubierto por todos los habitantes del país.*

2. ***Violación a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación**, que se encuentran establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política, pues sin fundamento razonable, se estaría otorgando un privilegio injustificado a un grupo de extrabajadores del sector público, cotizantes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que existen otros grupos de cotizantes a este régimen en condiciones similares a las de los extrabajadores del INCOFER, que no reciben el tratamiento propuesto.*

### **III. Conclusión**

*El Proyecto de Ley que se analiza pretende que no desmejore la calidad de vida de los extrabajadores del INCOFER que al cierre de esa Institución, por la Ley N° 8950 se vieron beneficiados con una prejubilación con cargo al presupuesto nacional y que se pensionarán por vejez por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que éstos, al pensionarse, verán disminuidos sus ingresos hasta en un 50%. Esto se lograría, según el mismo, mediante el pago, a cargo del Presupuesto Nacional, de la diferencia entre la prejubilación y el monto de pensión por vejez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que se otorgue.*

*Sin embargo, a criterio de los suscritos, por las razones expuestas, aunque el Proyecto no afecta directamente el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen No Contributivo, el mismo es **violatorio del principio de la buena y sana administración de los fondos públicos** y podría afectar los regímenes citados de forma indirecta, **y de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación**. Por este motivo, se sugiere a la Gerencia de Pensiones que a su vez recomiende a la Junta Directiva Institucional, manifestar criterio de oposición a este Proyecto.*

*(...)"*

## **Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones**

Mediante oficio ALGP-420-2016 del 14 de setiembre de 2016, la Asesoría Legal de esta Gerencia emite el criterio respectivo, en el cual se contempla las siguientes consideraciones y conclusión:

“(…)

*De igual forma, resulta necesario resaltar, que los aspectos contenidos en el transitorio que se pretende adicionar están referidos al beneficio económico con cargo al presupuesto nacional que disfrutarían aquellos prejubilados una vez se acojan a la pensión por vejez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que no se observa que tal disposición genere algún perjuicio para dicho régimen, siendo de relevancia para la institución únicamente que para el otorgamiento de pensiones se cumpla previamente con los requisitos establecidos reglamentariamente, tal y como lo señala la misma Ley n.º 8950 y el transitorio que se pretende adicionar.*

*Por su parte, debe indicarse que el extender el citado beneficio económico a quienes con la entrada de vigencia de la presente ley ya se encuentren cubiertos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no tiene incidencia sobre dicho régimen, en el tanto como ya se indicó el costo de esa diferencia será cargada al presupuesto nacional.*

*En igual sentido, cabe mencionar, que el utilizar los requisitos que establece la Caja Costarricense de Seguro Social para el otorgamiento de pensiones a los sobrevivientes de los pensionados del IVM, resulta ser únicamente un parámetro del que se valen para otorgar esa diferencia económica a los sobrevivientes de los pensionados y siendo que tal otorgamiento se haría con dineros provenientes del presupuesto nacional, se estima que tal situación no interfiere en el ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones como administrador del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que tal disposición implica un “enganche” de la Ley n.º 8950 al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y la CCSS en virtud de las potestades que ostenta podría modificar los requisitos y condiciones para el otorgamiento de pensiones del IVM, con lo que podría ampliarse o disminuirse los posibles beneficiarios de pensiones por muerte y como consecuencia un aumento o disminución de los posibles beneficiarios cubiertos por el transitorio que se pretende aprobar. Ello aunado a que en el caso de las disposiciones de la CCSS el monto de pensión que se otorga a los sobrevivientes corresponde a un porcentaje del monto de pensión que percibía el pensionado fallecido, aspecto que también deberán tomar en consideración toda vez que si se pretende utilizar la normativa institucional como referencia para otorgar esa equiparación económica a los sobrevivientes, éstos no recibirían el monto completo de dicha equiparación.*

*Por lo expuesto se determina que no se observan aspectos que permitan a esa Gerencia oponerse al proyecto de ley en consulta, por cuanto la misma no afecta directamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, no obstante no se debe ignorar el que hecho de las*

*disposiciones contenidas en el mismo podrían resultar en una carga para el Presupuesto Nacional y por ende para la economía nacional en favor de un grupo específico de ciudadanos, aspecto que deberá ser analizado por las instituciones competentes.*

**IV. Conclusión:**

*La adición del transitorio que se consulta, refiere únicamente al establecimiento de ciertas condiciones que permiten equiparar el monto de la pensión otorgada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con el monto de la prejubilación disfrutada a la luz de la Ley n.º 8950, para lo cual se pretende que esa diferencia sea cubierta con fondos del presupuesto nacional.*

*En ese sentido, es criterio de esta Asesoría Legal, que las disposiciones contenidas en el transitorio que se pretende adicionar no tienen incidencia en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, ello en el tanto se respeta que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgará las pensiones por vejez a los jubilados cuando éstos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para tal efecto.*

*No obstante lo anterior, no se debe ignorar que las disposiciones contenidas en el transitorio que se pretende aprobar podrían resultar en una carga para el Presupuesto Nacional y por ende para la economía nacional en favor de un grupo específico de ciudadanos, aspecto que deberá ser analizado por las instituciones competentes.*

*Así las cosas, esta Asesoría estima que el proyecto de ley en consulta no tiene incidencia alguna sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que no existen elementos para que esa Gerencia se oponga al mismo.*

(...)”

**VI. Recomendación**

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos DAP-AL-129-2016-DAP-1016-2016 y ALGP-420-2016 del 14 de setiembre de 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se cuenta con argumentos para oponerse a la iniciativa presentada, con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta ...”.

La exposición está a cargo de la licenciada Barquero Fallas, con base en las láminas que se detallan:

A)

## Caja Costarricense de Seguro Social Gerencia de Pensiones

**“Criterio proyecto de Ley “Adición de un nuevo transitorio a la Ley de Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, n° 8950, del 23 de junio de 2011”  
Expediente N° 20.032**

**GP- 61.034-16**



B)

### Objeto del Proyecto de Ley



La equiparación del monto de la pensión otorgada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con el monto de la prejubilación disfrutada a la luz de la Ley N.º 8950, para lo cual se pretende que esa diferencia sea cubierta con fondos del Presupuesto Nacional. Así como la extensión del beneficio económico a quienes siendo afectados por la Ley n.º 8950 se “hayan pasado a la CCSS al momento de entrar en vigencia esta ley”, sea se encuentren pensionados por la CCSS.



Los proponentes del Proyecto de Ley son los señores Diputados (as) Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Franklin Corella Vargas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Henry Manuel Mora Jiménez, Carmen Quesada Santamaría y Óscar López



C)

## Incidencia / Afectación



### Dirección Administración de Pensiones



*En el texto propuesto no se encuentra un eventual perjuicio directo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni al Régimen No Contributivo de Pensiones, que administra la CCSS, sin embargo, se encuentran las siguientes deficiencias técnico-legales importantes:*



“[...]”

1. No se adjuntaron estudios técnicos y actuariales que respalden el Proyecto, ni se indica cuál será la fuente de financiamiento para que el Presupuesto Nacional cubra los beneficios que se pretende otorgar para los extrabajadores del INCOFER, lo que produce una violación al principio de la buena y sana administración de los fondos públicos...

2. Violación a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación... pues sin fundamento razonable, se estaría otorgando un privilegio injustificado a un grupo de extrabajadores del sector público, cotizantes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que existen otros grupos de cotizantes a este régimen en condiciones similares a las de los extrabajadores del INCOFER, que no reciben el tratamiento propuesto”.



D)

## Incidencia / Afectación



### Asesoría Legal GP

“...es criterio de esta Asesoría Legal, que las disposiciones contenidas en el transitorio que se pretende adicionar no tienen incidencia en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte...”

No obstante lo anterior, no se debe ignorar que las disposiciones contenidas en el transitorio que se pretende aprobar podrían resultar en una carga para el Presupuesto Nacional...

“...no existen elementos para que esa Gerencia se oponga al mismo”.

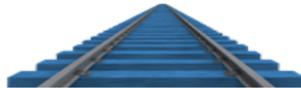


E)

## Recomendación



Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos DAP-AL-129-2016-DAP-1016-2016 y ALGP-420-2016 del 14 de setiembre de 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se cuenta con argumentos para oponerse a la iniciativa presentada.



### F) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, respecto al proyecto de Ley “Adición de un nuevo transitorio a la Ley de Derechos Prejubilatorios a los Extragabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, n° 8950, del 23 de junio de 2011”, Expediente N° 20.032, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-61.034-16 del 14 de setiembre de 2016 y los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y de la, Asesoría Legal de ese Despacho, contenidos en los oficios DAP-AL-129-2016-DAP-1016-2016 del 13 de setiembre de 2016 y ALGP-420-2016 del 14 de setiembre de 2016 respectivamente, los cuales se adjuntan,

#### **ACUERDA:**

Manifiestar que en virtud de que el citado proyecto no tiene incidencia directa en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, ello en el tanto se respeta que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgará las pensiones por vejez a los jubilados cuando éstos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para tal efecto, no se cuenta con argumentos para oponerse a esta iniciativa.

No obstante lo anterior, no se debe ignorar que las disposiciones contenidas en el transitorio que se pretende aprobar podrían resultar en una carga para el Presupuesto Nacional y por ende para la economía nacional en favor de un grupo específico de ciudadanos, aspecto que deberá ser analizado por las instituciones competentes.

El Gerente de Pensiones presenta el Proyecto de Ley que se refiere AL Expediente N° 20.032, Proyecto “Adición de un nuevo transitorio a la Ley de Derechos Prejubilatorios a los estragadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles”, N° 8950, del 23 de junio de 2011”. En resumen, lo que se pretende es equipar la atención que recibía como concepto de prejubilación, a la atención en este caso estaría dando la Caja y que esa diferencia la cubra el Estado.

La Licda. Lorena Barquero Fallas señala que como lo indicó don Jaime, el Proyecto de Ley lo que pretende es que las personas que ya estaban prejubiladas, van recibir una diferencia uniéndola a la pensión, por ejemplo, si recibían quinientos mil colones de otra generación, como pensión de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), estarían recibiendo trescientos mil colones,

el Estado les va a cubrir los doscientos mil colones restantes. Además, pretenden que se aplique a las personas que ya están prejubiladas, no solo a los nuevos prejubilados sino a los que ya están pensionados por el RIVM y, además, que esas pensiones se puedan heredar a los huérfanos de los prejubilados. Los proponentes de este Proyecto de Ley son los señores Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Franklin Corella Vargas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Henry Manuel Mora Jiménez, Carmen Quesada Santamaría y don Oscar López. En ese sentido, se solicitó criterio a la Dirección y Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal del Despacho. La Dirección y Administración de Pensiones igual que la asesoría, coinciden que no existe un perjuicio para el RIVM, en el tanto que los requisitos por los cuales van a obtener la pensión, siempre van a ser los mismos establecidos por la Caja. Lo único que sí señala la Dirección de Pensiones, es que ese Proyecto de Ley, podría estar afectando desde el punto de vista el Presupuesto Nacional, porque indican que había una violación al principio de la buena y sana administración de los fondos públicos y una violación, a los principios de igual y no discriminación por darle este privilegio a un grupo específico de cotizantes o administrados en este caso. En el criterio que se plantea externar a la Asamblea Legislativa, se indica que la Caja no tiene ninguna incidencia, efectivamente, para el RIVM. No obstante, no se debe ignorar que, efectivamente, esas disposiciones podrían generar una carga en el Presupuesto Nacional, pero que para ello se deberán referir a las instituciones competentes. Por lo tanto, no existen elementos para que la Caja se oponga al Proyecto de Ley, entonces, una vez analizados los criterios la Gerencia de Pensiones, se recomienda no oponerse al Proyecto de Ley en consulta. Procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Directora Alfaro Murillo indica que cuando les envían un proyecto en consulta, significa mándeme observaciones pero no dígame si está a favor o en contra. Ella siempre ha dicho que no se deben manifestar ni a favor, ni en contra, porque la Caja no tiene la letra menuda de todo el articulado, no hay un análisis tan detallado en el que se observen los portillos que se pueden abrir a futuro. Entonces, para ella el acuerdo está bien, en el sentido de manifestar que el Proyecto de Ley, no tiene incidencia directa sobre invalidez, requisito y condición para tal efecto. En esos términos, no hay argumentos para oponerse, no sabe, porque no ha visto todo lo demás, no lo ha pensado con la malicia de los portillos que esto abre. Su punto que le ha manifestado a todos los Gerentes, es de no indicar que se está a favor o en contra, lo que hay que decir como se indica no tienen incidencia directa sobre el programa. Esa es su opinión pero no darle un espaldarazo al Proyecto de Ley, porque sí tiene incidencia sobre el Presupuesto General de la República. Así se establece, lo que dice es que para aquellos que hayan sido afectados por la Ley N° 8950 y se pasaron a la Caja, en el momento entrar en vigencia y demás. Ese aspecto abre un portillo porque es una Ley de excepción que se gestionó. En esa situación han estado las personas del Magisterio Nacional y otros Regímenes. No sabe cuáles, no sabe el detalle pero es un precedente, ante un precedente no quiere que se indique sí, o no porque este precedente puede que no les afecte, pero el próximo que sí. En ese sentido, se externar en el criterio nada más que no tiene incidencia, pero no manifestar si se está a favor o en contra. “No le afecta y pueden hacer lo que quiera, pero no es cómplice de la decisión de seguir o no”.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz indica que coincide mucho con lo que plantea doña Marielos Alfaro, porque hay temas que por disposición no le queda claro, porque se creó el Régimen de Privilegio a personas y para él, toda propuesta de esta naturaleza que venga a crear privilegios, atenta contra el principio de solidaridad que indirectamente sí le afecta al IVM. En ese sentido, le parece que ese aspecto es lo que hace dispersar, todo el esfuerzo que como país

se tiene que hacer, en cuanto a resolver el tema de pensiones, ese aspecto no va en una buena dirección. Esa es una preocupación que le queda porque el hecho de que no estén saliendo recursos de la Institución, para financiar esa diferencia pero sí está afectando recursos del Presupuesto Nacional, los cuales podrían incidir en reforzar un Régimen Nacional. Entonces, no estaría de acuerdo en que se indique que la Caja no se opone. El asunto va en una línea de generar esfuerzos solidarios, en cuanto a resolver el tema de pensiones en este país.

La doctora Sáenz Madrigal manifiesta que está totalmente de acuerdo.

El Director Loría Chaves anota que los regímenes de prejubilación son regímenes de excepción, normalmente, se aprueban transitoriamente para resolver el tema de un grupo laboral determinado, por ejemplo, cuando se cerró el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y cerró el de Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOOP), igual se hizo una prejubilación para poder pasar a esa posición y que los trabajadores que estaban en ese momento, por un tiempo determinado que una prejubilación les permitiera jubilarse luego. La prejubilación lo que hace es mantenerle un estipendio al trabajador y seguir cotizando para la Institución hasta alcanzar la pensión, ese es el objetivo. Entonces, una adición a ese beneficio es irregular, no tiene sentido porque se estaría adicionando sobre derechos que no fueron adquiridos, no fueron sujetos a ese derecho para la pensión y con el respectivo gasto que crece. En este momento, se está planteando el tema de los diferentes regímenes de pensiones, en términos de que hay que ajustarlos y, además, más bien en esa línea el asunto va contra corriente. El Estado tendría que pagar una enorme cantidad de recursos, simplemente por una voluntad expresa de algunos Diputados. Entonces, le parece que, efectivamente, no corresponde.

La Ing. Alfaro Murillo indica que un tema de esa naturaleza es discriminatorio, es lo mismo que se está discutiendo hoy, se debe estandarizar el asunto, porque tiene otra diferencia.

La doctora Sáenz Madrigal está de acuerdo con la recomendación que hizo don Rolando Barrantes, en términos de que este tipo de propuestas afecta la sostenibilidad y la solidaridad del IVM, porque son recursos que en vez de venirse al IVM, se destinarían para un grupo muy particular. Como lo indicó don José Luis, hay que recordar que en el caso del INCOFER hubo un trato especial, con esas personas para hacer la prejubilación y para el INCOP. En este momento, no es solamente para los que estaban en aquel momento, sino para los que están en el momento de reabrirse y en el momento en que se extiende. Entonces, al final están creando un régimen distinto para no descalificarlo de la lógica del Sistema de Pensiones. En ese sentido, le parece que en esa línea debería de estar claro. Pregunta si se quiere que se opongán al Proyecto de Ley, por esas condiciones o mantener que dado que el proyecto no tiene incidencia directa en el RIVM. Si bien la Institución llama la atención sobre el efecto que la aprobación de Proyecto de Ley tendría, en la solidaridad del Régimen del Sistema de Pensiones a nivel nacional, así como un todo.

El Gerente de Pensiones abona que en principio, no hay una aplicación directa, al verlo en el entorno podría haber una complicación indirecta tanto el Estado que, lógicamente, tenga menos recursos porque hay una posición, dado que si se analiza desde la perspectiva del Régimen de IVM, este Régimen tiene que velar por todos los afiliados, tanto que no puede haber un trato desigual para ningún grupo específico. Hay patronos de otras instituciones públicas, por ejemplo, los bancos del Estado que tienen otros sistemas o el Estado que tiene definidos algunos

grupos específicos y que ya tendría una opinión dentro de ese contexto. Son aspectos en la línea que plantea doña Marielos Alfaro. En ese sentido, se tendrían los Diputados y los que toman la decisión, tomarla o no, pero hacer la salvedad en la línea que se comenta.

Agrega la Dra. Rocío Sáenz que en general como país, el Sistema de Pensiones porque al final se estarían consolidando regímenes diferenciados.

El Lic. Jaime Barrantes Espinoza indica que la línea debería de ser en materia de pensiones y, precisamente, teniendo condiciones con una visión general.

Abona la señora Presidenta Ejecutiva que se desinflaría el Proyecto de la Ley Marco de Pensiones.

Comenta el Director Barrantes Muñoz que hay una situación que se tiene que analizar, porque fue una de las razones que a nivel judicial elevaron los salarios. En la época en la que se presentaban los laudos, era un argumento muy típico, en esa situación hay una situación a) igual a) y b), pero b) tiene un ingreso superior haciendo lo mismo. Los Jueces lo que hicieron fue igualar hacia arriba, porque hay un trato igual, constitucional de igualar hacia el nivel superior, ese aspecto genera distorsiones porque al final esos puestos son parte del IVM. Entonces, se va a tener una población que en IVM tiene una disposición legal, un tratamiento especial, perfectamente, alguna persona puede alegar una discriminación de un contrato igual y ese aspecto afecta el esfuerzo institucional de sostenibilidad como se está señalando.

El Lic. Barrantes Espinoza indica que él revisará el acuerdo con doña Emma, para que quede redactado en esa línea.

**Por lo tanto,** la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones contenida en el citado oficio número GP-61.034-16 y los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y de la Asesoría Legal de ese Despacho, contenidos en los oficios números DAP-AL-129-2016-DAP-1016-2016 del 13 de setiembre de 2016 y ALGP-420-2016 del 14 de setiembre de 2016, respectivamente, los cuales se adjuntan, la Junta Directiva – unánimemente- **ACUERDA** manifestar que el citado proyecto no tiene incidencia directa en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, ello en el tanto se respeta que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgará las pensiones por vejez a los administrados cuando éstos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para tal efecto. No obstante lo anterior, no se debe ignorar que las disposiciones contenidas en el transitorio que se pretende aprobar podrían resultar en una carga para el Presupuesto Nacional y por ende para la economía nacional, ya que en última instancia el beneficio concedido a un grupo específico de ciudadanos, deberá ser cubierto por todos los habitantes del país en detrimento de los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, e incluso menos recursos que podrían destinarse a fortalecer el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza y la licenciada Barquero Fallas se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo a cargo de la Gerencia de Logística, en vista de que la ingeniera Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, se encuentra de vacaciones; las licenciadas Karina Aguilera Marín, Asesora, y Sherry Alfaro Araya, funcionaria de la Gerencia de Logística, y la doctora Angélica Vargas Camacho, funcionaria de la Dirección de Farmacoepidemiología.

## ARTICULO 9º

Se tiene a la vista el oficio N° GL-44339-2016, de fecha 5 de setiembre del año 2016, que firma la arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a cargo de la Gerencia de Logística, dado que la ingeniera Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, se encuentra incapacitada por enfermedad), que contiene la propuesta para adjudicar el procedimiento N° 2016ME-000028-05101, a través de Compr@red: ítem único: 23.200 (veintitrés mil doscientos) cientos, cantidad referencial, de Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg., tabletas recubiertas (Film Coated), frasco con 120 tabletas, por un precio unitario de \$93,23 cada ciento, a favor de la empresa CEFA Central Farmacéutica S.A., oferta N° 01, en plaza, modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda.

La presentación está a cargo de la licenciada Aguilera Marín, con base en las siguientes láminas:

- 1) GERENCIA DE LOGÍSTICA  
19 DE SETIEMBRE DEL 2016.
- 2) Compra de Medicamentos No.  
2016ME-000028-05101.  
Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg.  
Tabletas recubiertas (film coated).  
Frasco con 120 tabletas.  
Código: 1-10-04-1098.  
GL-44339-2016.
- 3)

### **GENERALIDADES**

El medicamento Lopinavir/ritonavir es una combinación a dosis fija de 2 medicamentos para el tratamiento del VIH, ambos son inhibidores de proteasa. También se denomina como inhibidor de proteasa potenciado.

Medicamento LOM: Lopinavir con ritonavir 200 mg y 50 mg. Tabletas recubiertas (film coated)

Grupo: Antifúngicos y antivirales

Usuario: 3A| Clave: RE

Restricción: Uso exclusivo Infectología e Inmunología en el tratamiento de pacientes con infección por VIH según protocolo.

### **INDICACIONES:**

Terapia del HIV Sida como parte del esquema de tratamiento de primera línea en mujeres con potencial de quedar embarazadas.

Terapia del HIV Sida como parte del esquema de tratamiento de segunda o tercera línea, en conjunto con otras dos drogas activas contra el VIH.

- 4)

**Antecedentes:**

- Proveedor precalificado - Ley de 6914.
- Cuenta con registro Sanitario del Ministerio de Salud.
- Producto aprobado por el Laboratorio de Normas y control de Calidad de Medicamentos de la Caja.
- Trámite realizado a través de la plataforma electrónica de compras Compr@red.

5)

- Cantidad : 23.200 Cientos.
- Fecha de invitación: 17 de febrero del 2016 vía Compr@red.
- Apertura : 23 de febrero del 2016.
- Modalidad de la compra: **Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un periodo de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que beneficien los intereses institucionales, hasta por un (01) periodo más de un año, para un total de dos (02) periodos de un año cada uno.
- Situación actual del producto **según SIGES:** (al 14 de setiembre del 2016.)

DESCRIPCION	CANTIDAD	COBERTURA
inventario actual en el Almacén General.	7.452,00 CN.	4,51 meses.
Pendiente en Orden/Contrato.	1.729,60 CN.	1,04 meses.
<b>TOTALES</b>	<b>9.181,60 CN.</b>	<b>5,55 meses.</b>
Consumo Promedio.	1.650,00 Cientos/mes.	

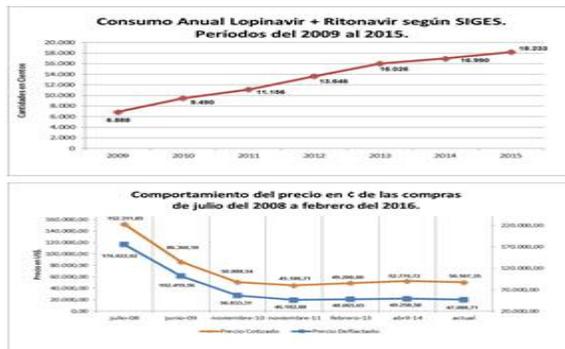
6)

**Ofertas Participantes inscritas en el Registro Precalificado Ley 6914:**

Oferente	Representante	Precio Unitario (cada Ciento)	Precio Total por 23.200 CN.	Observaciones
Cefa Central Farmacéutica S.A.	Oferta en plaza.	\$ 93,23.	\$ 2.162.936,00	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.
Pharmahealth S.A.	Oferta en plaza.	\$ 98,80.	\$ 2.287.520,00	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.

<b>Criterio Legal</b>	Mediante oficio No. DJ-03776-2016, de fecha 21 de junio del 2016, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación.
-----------------------	--

7)



La Licda. Aguilera Marín presenta el tema de la contratación 2016-ME-000028-0510, para la compra de Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg., son tabletas recubiertas, para el tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Es una contratación precalificada, el producto ya está aprobado por el Laboratorio de Normas y Control de Calidad de Medicamentos y cuenta con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud. La contratación se revisó bajo la plataforma de compras electrónicas Compr@Red, la cantidad de producto que se pretende adquirir son 23.000 cientos, la fecha de invitación fue el 17 de febrero del año 2016 vía Compr@red. La apertura se dio el 23 de febrero del año 2016 y la modalidad de compra es prorrogable por un año adicional para un total de dos años con prórrogas facultativas. La situación actual según el SIGES, es de un total de 5.55 meses. Las ofertas participantes son CEFA Central Farmacéutica y Pharmahealth. La oferta que presenta el menor precio es la oferta de Cefa Central Farmacéutica y a partir de ese aspecto, se hace el Estudio de Razonabilidad de los Precios. Se cuenta con el criterio legal favorable de la Dirección Jurídica, en el cual no hace mayores consideraciones en cuanto al aval que otorga, puesto que en algunas ocasiones les corresponde actuar condicionando algunas especificaciones. En este caso, no es así y es a través del N° DJ-3776-2016 de fecha 21 de junio del año 2016 y cuenta, además, con el aval de la Comisión Especial de Licitaciones. El abordaje del Estudio de Razonabilidad de Precios, estará a cargo de la Licda. Alfaro Araya.

Continúa la licenciada Alfaro Araya con la exposición referente a la razonabilidad de precios, con base en las láminas que se especifican:

8)

**Razonabilidad del Precio:**

Se sigue la Metodología de Razonabilidad del Precio en la compra de implementos médicos y medicamentos aprobada por la Junta Directiva en sesión No. 8617, artículo 23° del 20 de diciembre del 2012.

**1. Análisis de los Precios del Concurso:**

**Ofertas elegibles del concurso.**

Proveedor	Precio Unitario \$	Tipo de Cambio	Precio Unitario c
Pharmahealth S. A.	98,60	541,75	53.416,55
Cefa Central Farmacéutica S.A.	93,23	541,75	50.507,35
Promedio	95,92	n/a	51.961,95
Mediana	95,92	n/a	51.961,95

Fuente: elaboración propia con base en Cuadro de Precios.

El precio cotizado por Cefa Central Farmacéutica S.A. es menor en 5% al precio de la oferta presentada por Pharmahealth S.A.

9)

**2. Análisis del comportamiento del precio histórico.**

Fecha de Apertura	Concurso	Ofertante	Cantida d	Δ %	Precio Unitario \$	Δ %	Precio unitario c	Δ %	Precio deflactado [1]	Δ %
22-abr.-05	MD-2005-020	Abbott Laboratorios S.A.	340		233,20		109.907,16		219.200,56	
21-feb.-05	LXR-2005-003	Abbott Laboratorios S.A.	1.250	268%	233,20	0%	108.451,99	-1%	220.207,09	0%
02-feb.-06	ME-2006-033	Abbott Laboratorios S.A.	3.900	212%	202,80	-13%	101.606,86	-6%	182.450,81	-17%
31-mar.-06	ME-2006-112	Abbott Laboratorios S.A.	9.000	131%	202,80	0%	102.622,88	1%	182.278,66	0%
22-jul.-08	2008ME-000362	Abbott Laboratorios S.A.	7.500	-17%	273,76	35%	152.313,85	48%	176.022,02	-3%
05-jun.-09	2009ME-000082-1142	Ving Healthcare Products S.A.	5.800	-23%	148,50	-46%	88.360,18	-43%	102.419,56	-42%
17-nov.-10	2010CF-000342-1142	Multipharma S.A.	12.181	110%	98,40	-34%	50.888,54	-41%	56.833,31	-45%
11-nov.-11	2011ME-000160-5101	Conbinadabat S.A.	12.799	5%	87,49	-11%	45.180,71	-11%	46.182,88	-19%
08-feb.-13	2013ME-000018-5101	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S.A.	17.270	35%	96,96	11%	49.200,00	9%	48.065,65	4%
07-abr.-14	2014ME-00059-5101	Pharmahealth S.A.	21.054	22%	94,60	-2%	52.770,72	7%	49.258,58	2%
23-feb.-16	2016ME-000028-5101	Cefa Central Farmacéutica S.A.	23.200	10%	93,23	-1%	50.507,35	-4%	47.088,71	-4%
Mediana del precio									€139.220,79	

[1] Se deflacta como deflactor el Índice de Precios al Productor de la Manufactura. Base 2012 = 100. Fuente: Banco Central de Costa Rica y Pilego Cartulario.

El precio cotizado por Cefa Central Farmacéutica S.A. presenta una disminución de 4% con respecto al precio de la última compra efectuada por la CCSS. Además el precio presenta una disminución con respecto a los precios de referencia históricos.

10)

**3. Consulta al oferente.**

No fue necesario realizar consulta al oferente, dado que la variación del precio en términos reales, visible en el cuadro anterior, se encuentra por debajo del parámetro establecido en la metodología de razonabilidad de precio.

**4. Consulta de Precios de Referencia:**

A partir de las especificaciones técnicas descritas en la ficha del producto Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg., se consultó por referencias de precio en procesos de compra realizados en otros países por instituciones en el campo de la salud, que fueran congruentes con los requerimientos y características de la presente compra.

11)

**4. Consulta de Precios de Referencia:**

De esta manera, se indagó en los sitios de compras de medicamentos de los Gobiernos de Panamá, México, Guatemala y Chile. La información recopilada se presenta en la siguiente tabla

Precios de Referencia	Periodo	Precio por ciento	Precio por Ciento de Cefa S.A.	variación % con respecto a precios de referencias
Instituto Mexicano del Seguro Social	dic-13	\$191.39	\$93.23	-51.29%
Compras Gobierno de Panamá	abr-13	\$199.95		-53.37%
Compras del Gobierno de Guatemala	mar-16	\$70.19		32.83%
Compras del Gobierno de Chile	nov-13	\$131.08		-28.88%
<b>Promedio</b>		<b>\$148.1533</b>		<b>-37.07%</b>

Fuente: <http://compras.imsa.gob.mx/?P=masacomercio&C=1104266>  
<http://www.gub.ve/compras/cefa/cefa/cefa/compras/ConsultaDetalleCon.aspx?proc=4540276&oc=4>  
<http://www.mexico.gob.mx/Procurement/Module/Procurement.aspx?proc=101214&oc=101214>

Por todo lo anteriormente indicado, el Área Gestión de Medicamentos determina que el precio cotizado para el presente concurso es razonable, situación que es avalada técnicamente por el Área de Contabilidad de Costos mediante oficio No. ACC-758-2016 de fecha 25 de mayo del 2016.

La Licda. Sherry Alfaro Araya señala que el comportamiento que ha tenido el consumo del producto, es una tendencia hacia el alza. Por otra parte, se está mostrando el precio nominal que ha tenido el producto, a través de las licitaciones y un precio deflactado disminuyéndole el efecto a la inflación, además, el precio ha tenido una tendencia significativa a la baja. Se inició comparando un producto innovador y a través de los concursos, se promovió la competencia y se logró que el precio del producto disminuya. En este caso, se tienen dos ofertas; la primera, es por Pharmahealth S.A., es un producto genérico proveniente de la India con un costo de noventa y ocho dólares. El producto ofrecido por CEFA, Central Farmacéutica es un producto proveniente de Alemania, es el innovador con un costo de noventa y tres dólares. En este caso, más bien tiene el precio con un 5% inferior al cotizado por Pharmahealth. Se refiere a las referencias de precio históricas de todos los concursos que se han realizado en la Institución. Desde el año 2005 hasta la fecha, se observa que en este caso, la cantidad está incrementándose en un 10%, mientras que el precio ofertado por el proveedor CEFA, está disminuyendo en un 1%. Cuando se aplica el tipo de cambio y el índice inflacionario se obtiene una variación en términos reales de un -4%, esta variación se ubica dentro del parámetro de razonabilidad del precio; por lo tanto, no fue necesario realizarle la consulta al oferente. Se destaca que el precio presenta esa disminución de un 4%, así como también con respecto del resto de los precios, es considerablemente inferior al precio que se ha venido adquiriendo el producto.

Pregunta el Director Gutiérrez Jiménez si ese 4% que se menciona, es comparado con el mercado, es decir, es un comparativo contra el mercado.

La Licda. Sherry Alfaro responde que en primer lugar se analiza lo que es contra la otra oferta que se cotizó, por un -5% con respecto de esta oferta. Había indicado que ese es el producto innovador fabricado por AVI de Alemania. Posteriormente, se realizó el análisis de precios de referencia, entonces, se tienen precios del mes de diciembre del año 2013, por ejemplo, del Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), dada la compra del Gobierno de Panamá.

El licenciado Gutiérrez Jiménez le consulta a la Licda. Alfaro Araya si lo que se está indicando es un -53%.

Aclara la Licda. Alfaro Araya que es con respecto de esas referencias de precios encontradas en esos países. El día de hoy también se realizó una revisión en la página web de fuentes de precios de referencia, por lo que se tienen precios del producto innovador cotizado por AVI, para Estados Unidos de cuatrocientos quince dólares el ciento, por ejemplo. En Argentina el costo es de cuatrocientos cincuenta y dos dólares el ciento y en Chile, una compra centralizada por parte de la Central de Abastecimiento de ese país es de ciento ocho dólares.

Consulta el Director Gutiérrez Jiménez si hay precios genéricos.

Responde la Licda. Sherry Alfaro que el costo de los medicamentos genéricos que ofrece Chile, es de ciento ocho dólares el ciento.

Pregunta el licenciado Gutiérrez Jiménez que, normalmente, el medicamento innovador va a tener un precio mayor.

Señala la Licda. Alfaro Araya que en este caso es a la inversa.

Comenta don Adolfo Gutiérrez que, normalmente, va a tener un precio mayor si acaba de vencer la patente, porque el mercado todavía no se ha ajustado. Pregunta hace cuándo venció la patente.

La Lic. Alfaro Araya responde que la patente venció hace varios años, porque se puede notar que la última vez que se adquirió el producto innovador, fue en el año 2008 y, posteriormente, en el año 2013, pero ese aspecto es un indicativo de cuándo venció la patente, puesto que antes solamente se tenía Abbot. Posteriormente, ingresó al mercado la competencia de productos genéricos UMG Multifarma, son diferentes oferentes y OMG de Multifarma, por ejemplo. Con base en los elementos, tanto el análisis de precios del concurso y de los precios de referencia históricos y precios de referencia a nivel internacional, se concluye que el precio es razonable. El criterio también fue avalado por el Área de Contabilidad de Costos.

Pregunta el Director Devandas Brenes cuál es el comportamiento de los precios deflactados.

Señala la Licda. Sherry Alfaro que es una disminución, en la filmina se muestra el escenario de precio en colones, el cual es el que se utiliza para dar el criterio final de Estudio de Racionabilidad de Precios. Se muestra primero que dado el precio unitario en dólares, porque es el que cotiza el medicamento adjudicado por la Institución en este momento, luego, ese precio se convierte a colones utilizando el tipo de cambio de la fecha de apertura de ese concurso. Después,

el precio se deflacta con el índice que corresponde al mes de la apertura de cada uno de esos concursos históricos. Una vez que el precio se deflacta, se obtiene esa última columna que es la del precio en términos reales, porque es la variación real.

El Director Barrantes Muñoz manifiesta que hizo falta la justificación desde el punto de vista de necesidad. La podría dar por descontada pero llama la atención, sobre todo, cuando se observa un cuadro en donde el consumo se disparó de manera muy significativa. Le parece que ese aspecto siempre es importante como referencia, para no quedarse solo en el tema puramente procedimental en materia de contrato.

La licenciada Alfaro Araya indica que sí se presentó la explicación de las indicaciones del medicamento de uso.

Al respecto, indica el licenciado Barrantes Muñoz que no, precisamente, acaba de incorporarse tecnología de punta, entonces, lo que está planteado para dos años, le genera la inquietud. Observaba que dentro de la justificación de necesidades, se planteaba la población femenina a la que va dirigida esta necesidad. Entonces, no sabe si es únicamente esa o es más amplia, pero ese aspecto es para efecto de marco, de necesidad y si se tiene esa información, es importante que la Junta Directiva la pueda tener.

La Licda. Sherry Alfaro apunta que el medicamento se está utilizando hace varios años y es una combinación de dos antiretrovirales, así como los niveles de proteasa que se utiliza para tratamiento de primera línea en pacientes con HIV, o en mujeres en etapa fértil con la patología que, eventualmente, pueden quedar embarazadas. Entonces, se utiliza esa combinación.

Pregunta la doctora Sáenz Madrigal si ese medicamento se les prescribe a las mujeres con HIV o con SIDA.

Responde la Licda. Alfaro Araya que con SIDA y, también, se utiliza como segunda línea para el manejo de la enfermedad con otros medicamentos asociados. El Comité Central de Farmacoterapia hace alrededor de un año, excluyó de la Lista Oficial de Medicamentos el Nelfinavir, porque era un medicamento que se utilizaba también, a veces para primera línea y segunda línea de algunos pacientes que tenían alguna resistencia, por adherencia al tratamiento. Por el elevado costo del medicamento se decidió que esa unidad de proteasa, la cual era una combinación de dosis fija, la cual permitía al paciente tener mayor adherencia, se sustituyera por el Nelfinavir. En ese sentido, se produjo un aumento de la población tributaria y en el momento de excluir un medicamento ingresa el otro producto como sustituto.

Respecto de una consulta de la señora Presidenta Ejecutiva, tendiente a conocer si se tiene el número de pacientes, responde la Licda. Sherry Alfaro que en este momento no tiene ese dato, pero lo puede suministrar luego. De igual forma como lo indica el Lic. Barrantes Muñoz, los pacientes que van a estar con Lopinavir y Retonavir se van a quedar con esos medicamentos. A las otras combinaciones a dosis fijas, ingresan pacientes de Nodo y algunos que han hecho resistencia a los tratamientos que se les ha prescrito. Entonces, esas inclusiones en la LOM se van a empezar de cero los pacientes tributarios a).

Al Director Barrantes Muñoz le parece que hay una confusión en el cuadro de la tabla N°3, porque genera confusión en cuanto al país de origen relacionado con las empresas, a las que se han venido dando adjudicaciones en el sentido de que CEFA, aparece como país de origen India en un caso y en otro Alemania, entonces, no sabe si es un error.

La licenciada Alfaro Araya responde que en el Registro Precalificado CEFA, tiene como laboratorio fabricante de referencia a Abbott de Estados Unidos y a AVI, el cual es un nuevo nombre que tiene Abbott de Alemania. En este caso, se está cotizando el medicamento de Alemania, por lo que se tendría que realizar la cotización como tal para identificarlo. En este momento, esa es la situación en el Registro de Proveedores.

El Director Barrantes Muñoz señala que podría ser que en un caso haya estado trabajando.

Agrega la Licda. Sherry Alfaro que es un producto precalificado, con algún otro laboratorio fabricante, pero si habría que revisarlo porque lo usual es que CEFA represente al Laboratorio Abbott.

Añade el licenciado Barrantes Muñoz que desde el punto de vista de grupos le llama la atención en cuanto al análisis.

El Director Loría Chaves pregunta que población tiene esta patología.

La doctora Rocío Sáenz indica que la Lic. Alfaro Araya no tiene el dato del número de mujeres que requieren el medicamento, entonces, la Lic. Sherry Alfaro se comprometió a verificar esa información.

Por su parte, la Directora Alfaro Murillo consulta que según la gráfica, se tiene que el gasto del año 2009 fue de alrededor siete mil dólares, en el año 2015 fue de dieciocho mil dólares y, en este momento, el monto se eleva a veintitrés mil dólares. El aumento ha sido de alrededor de una tasa de dos mil dólares por año. Entre el año pasado y este, es de cinco mil dólares, entonces, le gustaría saber porque si vienen a una tasa de dos mil dólares por año, por qué en este momento es de cinco mil dólares.

La doctora Sáenz Madrigal le pregunta a la doctora Angélica Vargas Camacho respecto del consumo del medicamento.

La doctora Vargas Camacho señala que hay que incluir los totales y el desglose.

El Director Barrantes Muñoz comenta que había entendido que la población que se denomina tributaria se había ampliado.

Respecto de una pregunta de la señora Presidenta Ejecutiva, tendiente a conocer a partir de cuándo se tiene que la población tributaria se amplió, responde la doctora Vargas Camacho que hace alrededor de un año y medio.

La doctora Sáenz Madrigal indica que calza con el período.

Pregunta el Director Loría Chaves cuál es la condición de esas mujeres.

La doctora Angélica Vargas responde que son mujeres con SIDA en edad fértil.

Consulta don José Luis Loría si las mujeres embarazadas con esa enfermedad tienen un tratamiento, o es diferente.

La doctora Vargas indica que las mujeres embarazadas tienen otro tratamiento diferente.

La doctora Rocío Sáenz solicita continuar mientras se recibe el dato.

La licenciada Aguilera Marín se refiere a la recomendación y a la propuesta de acuerdo de este modo:

12)

**\*Recomendación:**

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2016ME-000028-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos y avalado por el Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones avala el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva adjudicación, según el siguiente detalle:

**\*OFERTA No. 01: CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
UNICO	Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg. Tabletas recubiertas (Film Coated). Frasco con 120 Tabletas.	23.200 Cientos.	\$ 93,23 Cada Ciento.	\$ 2.162.936,00
MONTO TOTAL ESTIMADO A ADJUDICAR			\$ 2.162.936,00	

*Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un periodo de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por un (01) período más de un año, para un total de dos (02) períodos de un año cada uno.*

13)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

*Por consiguiente, con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2016ME-000028-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos, avalado por el Área de Contabilidad de Costos y recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones, lo que concuerda con los términos del oficio N° GL-44.339-2016 de fecha 05 de setiembre del 2016, y con base en la recomendación del Lic. Ronald Jacayo Monge, la Junta Directiva ACUERDA.*

*ACUERDO PRIMERO: adjudicar a favor de la empresa Cefa Central Farmacéutica S.A., oferta No. 01, en plaza, el renglón único de la compra de medicamentos transmitida mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red No. 2016ME-000028-05101, promovida para la adquisición de Lopinavir con Ritonavir, según el siguiente detalle:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
UNICO	Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg. Tabletas recubiertas (Film Coated). Frasco con 120 Tabletas.	23.200 Cientos.	\$ 93,23 Cada Ciento.	\$ 2.162.936,00
MONTO TOTAL ESTIMADO A ADJUDICAR			\$ 2.162.936,00	

*Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un periodo de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por un (01) período más de un año, para un total de dos (02) períodos de un año cada uno.*

*Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria*

La Licda. Aguilera Marín procede a dar lectura a la citada propuesta de acuerdo.

El Director Gutiérrez Jiménez pregunta que significa “y dado el cumplimiento administrativo técnico y legal”.

La Licda. Aguilera responde que ha superado todas esas fases.

Acota el licenciado Gutiérrez Jiménez que significa que la licitación tiene criterios positivos, tanto administrativo, como técnico y legal.

La Licda. Karina Aguilera responde que sí. Recuerda que al ser una contratación precalificada, incluso, los criterios técnicos se invierten un poco, porque en ese sentido hubo un criterio de parte del Laboratorio de Normas y Control de Calidad, el cual hace una especie de check. Entonces, se analiza y se determina lo correspondiente al factor precio, pero sí cumple con las condiciones administrativas y con las condiciones legales.

Señala don Adolfo Gutiérrez que, entonces, al indicar que es un análisis administrativo-técnico-legal, significa que tiene criterios favorables. Le pregunta al señor Auditor si tiene algún comentario.

Pregunta el Director Loría Chaves si cuando se indica que es una empresa precalificada, a qué se refiere, porque esta empresa estaba dando el medicamento.

Responde la Licda. Aguilera Marín que lo que quiere decir, es que ya la empresa hizo la entrega en el Laboratorio de una muestra para que fuera analizada, se le hicieran todos los ensayos, entonces, en un grupo de proveedores.

El señor Loría Chaves indica si lo que está precalificado es el producto y no la empresa.

Sobre el particular, indica la Licda. Aguilera que el producto y la oferta, porque la empresa que cumple con todos los requisitos para la comercialización y todos los demás aspectos. La modalidad de compra es prorrogable, entrega según demanda, compra para un período de un año con posibilidad de prórroga por un año adicional, para un total de dos períodos. El último facultativo, todo de conformidad con el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicada.

Consulta don José Luis Loría si esa empresa es la primera vez que vende este producto.

La Licda. Alfaro indica que ya lo ha hecho en varias ocasiones. En el año 2013 fue la última ocasión que se le compró y, anteriormente, en compras del año 2008 y se ha comprado del mismo producto.

**Por lo tanto,** se tiene a la vista el oficio N° GL-44339-2016, del 5 de setiembre del año en curso, suscrito por la arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a cargo de la Gerencia de Logística, en virtud de que la ingeniera Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, se encontraba incapacitada por enfermedad, de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red respecto del procedimiento N° 2016ME-000028-05101, dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, con fundamento en el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión número 17-2016, del 29 de agosto del año 2016, así como la comunicación del 25 de mayo del año 2016, número ACC-758-2016, suscrita por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y

la licenciada Gabriela Gutiérrez Mendoza, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, que avala la metodología para el cálculo de precios realizada por el Área de Gestión de Medicamentos, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de las licenciadas Karina Aguilera Marín y Sherry Alfaro Araya, funcionarias de la Gerencia de Logística, y con base en la recomendación del licenciado Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, en ausencia de la señora Gerente de Logística, quien se encuentra en vacaciones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2016ME-000028-05101, a través de la plataforma de compra electrónica Compr@red, a favor de CEFA Central Farmacéutica S.A., oferta N° 01 (uno), en plaza; según el siguiente detalle:

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Cantidad referencial</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Precio Total Estimado</i>
<i>UNICO</i>	<i>Lopinavir 200 mg. con Ritonavir 50 mg. Tabletas recubiertas (Film Coated). Frasco con 120 Tabletas.</i>	<i>23.200 Cientos.</i>	<i>\$93,23 Cada Ciento.</i>	<i>\$2.162.936,00</i>
<b><i>MONTO TOTAL ESTIMADO ADJUDICADO</i></b>			<b><i>US\$ 2.162.936,00 (dos millones ciento sesenta y dos mil novecientos treinta y seis dólares)</i></b>	

**Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda:** compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por un (01) período más de un año, para un total de dos (02) períodos de un año cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones la doctora María Lisbeth Soto Alvarado, miembro de la Comisión Técnica de Laboratorio Clínico.

#### **ARTICULO 10°**

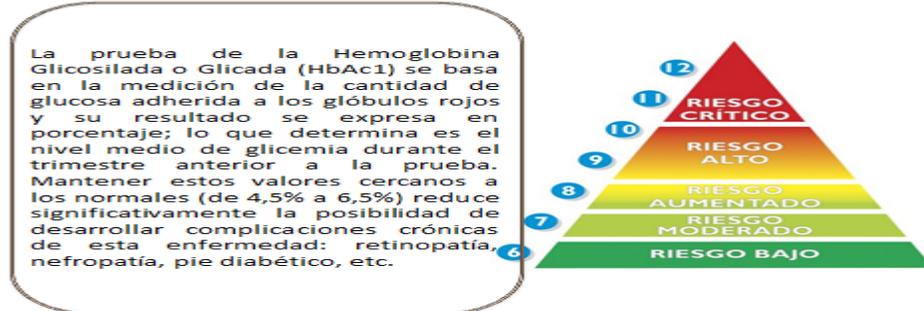
Se tiene a la vista el oficio número GL-44349-2016, del 8 de setiembre del año en curso, que firma el licenciado Lacayo Monge, Gerente Administrativo a/c de la Gerencia de Logística, dado que la Gerente de Logística se encuentra de vacaciones, que contiene la propuesta para adjudicar el concurso N° 2015LN-000022-05101, a través de Compr@Red: ítem único: 1.500.000 unidades, de Pruebas para la determinación de Hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre, cantidad referencial para abastecer un período de 48 meses, por un precio unitario de \$2,99, a favor de TECNO Diagnóstica S. A., oferta N° 02 en plaza.

La exposición se desarrolla así y con base en las láminas que se especifican:

Licenciada Aguilera Marín:

- 1) GERENCIA DE LOGÍSTICA  
19 DE SETIEMBRE DEL 2016.
- 2) Licitación Pública No.  
2015LN-000022-05101.  
Pruebas para la determinación de hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre.  
Código: 2-88-63-0075.  
GL-44349-2016.

3)



4)

- Cantidad referencial:  
1.500.000 Unidades de pruebas efectivas.
- Fecha de invitación:  
27 de julio del 2015 en el diario oficial La Gaceta No. 144.
- Apertura :  
10 de febrero del 2016.
- Modalidad de la compra:  
**Ordinaria. Entregas según demanda por prueba efectiva por un período de 48 meses.**
- Situación actual del producto al 14-09-2016:  
Ampliación del Contrato vigente hasta el 04 de abril del 2018 bajo la modalidad de Prueba Efectiva – Entregas según demanda.

5)

**Ofertas Participantes :**

Oferentes	Precio Unitario	Precio Total Estimado por 1.500.000 pruebas.	Análisis Administrativo	Criterio Técnico
Capris S.A. (Oferta Base)	\$ 3,10	\$ 4.650.000,00	Oferta admisible	No cumple técnicamente
Capris S.A. (Oferta Alternativa)	\$ 2,90	\$ 4.350.000,00	Oferta admisible	No cumple técnicamente
Tecnodiaagnóstica S.A.	\$ 2,99	\$ 4.485.000,00	Oferta admisible	ÚNICA OFERTA TÉCNICAMENTE ELEGIBLE
Diagnósticos de Alta Tecnología DATSA S.A.	\$ 5,15	\$ 7.725.000,00	Oferta admisible	No cumple técnicamente

6)

**Criterio Técnico:**

Mediante análisis técnico, de fecha 09 de mayo del 2016, documento incorporado al sistema Compr@red, la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico, determina que la oferta No. 02, presentada por la empresa Tecno Diagnóstica S.A. cumple con los requisitos técnicos solicitados en el cartel, por lo que se recomienda técnicamente.

Asimismo se indica que las ofertas No. 01, (base y alternativa) presentada por la empresa Capris S.A. y No. 03 presentada por la empresa Diagnósticos de Alta Tecnología DATSA no cumplen con los requisitos técnicos solicitados en este concurso..

<b>Criterio Legal</b>	Oficio No. DJ-04228-2016, de fecha 13 de JULIO del 2016, emitido por la Dirección Jurídica indica que la oferta recomendada, ha cumplido con los requisitos jurídicos para el dictado del acto de adjudicación.
-----------------------	---

La Licda. Karina Aguilera se refiere a la licitación pública N° 2015LN-000022-05101, correspondiente a Pruebas para la determinación de Hemoglobina Glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre. Indica que la doctora Soto va a exponer la descripción técnica.

La doctora Soto explica que la Hemoglobina Glicosilada sirve para todo lo que es control y, actualmente, el diagnóstico de la Diabetes Mellitus, porque es una prueba que mide la glucosa adherida a la hemoglobina durante los últimos tres meses y ese aspecto, la hace ideal porque si va al Laboratorio y se mide la glucosa, puede estar alterada ya sea por la dieta o por el estrés, mientras que la Hemoglobina Glicosilada mide un promedio de los últimos meses. Ese aspecto la hace que sea ideal, como un marcador indispensable que esté en las Guías Nacionales e Internacionales, para el Control de la Diabetes Mellitus y prevenir todas las complicaciones de esa enfermedad.

Continúa la Licda. Aguilera Marín y anota que la compra se definirá por una cantidad de referencia de un 1.500.000 unidades de pruebas efectivas. La fecha de invitación se realizó el 27 de julio del año 2015 en el diario oficial La Gaceta No. 144. La apertura se efectuó el 10 de febrero del año 2016. La modalidad de compra es ordinaria mediante entrega según demanda por prueba efectiva, por un período de 48 meses. Hay una ampliación de un contrato vigente hasta el 04 de abril del año 2018, bajo la disponibilidad de prueba efectiva y una vez que se concrete la contratación, entraría a regir el nuevo contrato. Se tienen cuatro ofertas participantes y la de Tecnodiaagnóstica es la que cumplió, técnicamente, por un precio de dos dólares con noventa y nueve centavos y es una oferta admisible desde el punto de vista administrativo.

El Director Loría Chaves pregunta que significa que la oferta es técnicamente elegible.

Responde la Licda. Karina Aguilera que es la que ha cumplido técnicamente con todos los criterios.

El Director Loría Chaves indica que si se refieren a que esas pruebas son compatibles con el equipo.

La doctora Soto aclara que dentro del cartel siempre se solicita que se cumpla con los requisitos, en términos de que se garantice que el proceso de fabricación es el idóneo, es decir, que sea cumpliendo con la normativa internacional establecida y es la que presentaron. Ese certificado tiene que indicar, específicamente, que esa fábrica puede hacer ese equipo o que ese equipo específico cumple con toda esta normativa. En el caso de los certificados que presentaron DATSA y Capris, no indicaban el alcance para Hemoglobina Glicosilada, es decir, no venía en el certificado, no era específica, se indicaba química clínica y en ese sentido, INTECO ha señalado en muchas ocasiones que debe venir el alcance específico. Además, el ECA tiene que indicar que hay una equivalencia en ese certificado y no fue presentado.

Prosigue la Licda. Karina Aguilera y señala que el criterio técnico se emitió el 09 de mayo del año 2016. Fue incorporado al Sistema por Carrera, la oferta número dos presentada por Tecnodagnóstica cumple con los requisitos técnicos presentados en el cartel. No obstante, la oferta No. 1 presentada por Capris y la No. 3 presentada por la DATSA, no cumplen con los requisitos solicitados en el concurso. Se tiene también el criterio favorable de la Dirección Jurídica mediante el oficio N° DJ-04228-2016 del 13 de julio del año 2016, en el que se indica que se ha cumplido con todos los requisitos jurídicos para el dictado del acto de la adjudicación.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y señala que a veces dice que el criterio jurídico es positivo, pero el Departamento Legal indica que siempre y cuando se cumplan, por ejemplo, tales requisitos; entonces, este no es el caso.

Al respecto, indica la Licda. Aguilera que el criterio legal hace referencia del tema de la razonabilidad de precios y la parte técnica. Anota que la Licda. Sherry Alfaro va a presentar el tema relacionado con la razonabilidad de precios.

Licenciada Alfaro Araya:

7)

**Razonabilidad del Precio**

Se sigue la Metodología de Razonabilidad del Precio en la compra de implementos médicos y medicamentos aprobada por la Junta Directiva en sesión No. 8617, artículo 23° del 20 de diciembre del 2012, para verificar el cumplimiento de todos sus requisitos:

**Análisis de los Precios del Concurso**

*Se calculará la mediana de los precios que se obtiene del proceso de compra en trámite, para ofertas que sean elegibles administrativa y técnicamente. Este precio mediano será un reflejo del comportamiento de los proveedores que participan, siempre y cuando los oferentes representen a grupos económicos distintos, es decir, que sea posible observar competencia.*

**Resultado:**

El concurso 2015LN-000022-05101 presenta tres oferentes, sin embargo, de acuerdo con recomendación técnica de la Comisión Técnica de Laboratorios Clínicos, solo una oferta cumple con los requisitos solicitados.

La única oferta que cumple es la presentada por la empresa Tecno Diagnóstica S.A, la cual cotizó a un precio de \$2.99 por UD de prueba efectiva y que convertido a colones corresponde a \$1.627,16 por UD. Por lo tanto, el estudio de razonabilidad de precio se circunscribe a dicha oferta.

8)

**Análisis del comportamiento histórico del precio en términos reales (sin el efecto inflación), según tipo de monedas**

*Se utilizarán como referencia compras anteriores del mismo insumo que haya realizado cada unidad de compra y se calcularán tasas de variación del precio en términos nominales y reales.*

**Resultado:**

**Tabla 2. Análisis del precio en dólares. 2015LN-000022-05101**  
**PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA GLICOSILADA (HBA1 C) AUTOMATIZADA EN SANGRE**

Fecha de Apertura Compra	Ofertante	Concurso	País fabricante	Cantidades	%	Precio Unitario \$	%	Precio Unitario (deflactado US)	%
09/12/2009	Diagnosticos de Alta Tecnologia DATSA S.A.	PU-2009-07	Estados Unidos	1.041.000		3,75		4,10	
12/10/2010	Diagnosticos de Alta Tecnologia DATSA S.A.	2010LN-000006-1142	Estados Unidos	1.252.000	20%	4,54	23,8%	4,30	6,2%
10/02/2016	Tecno Diagnostica S.A. concurso actual	2015LN-000022-05101	Japon	1.500.000	20%	2,99	-34,6%	3,13	-27,9%
<b>Mediana del Precio</b>		<b>\$4,32</b>							

Para deflactar los precios unitarios se utiliza el deflactor implícito del PIB del país del laboratorio fabricante.  
Fuente: Pliego Catastrario y Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, octubre 2015. 2006 = año base

**Tabla 3. Análisis del precio en colones. 2015LN-000022-05101**  
**PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA GLICOSILADA (HBA1 C) AUTOMATIZADA EN SANGRE**

Fecha de Apertura Compra	Ofertante	Concurso	País Fabricación	Cantidades	%	Precio Unitario \$	%	Precio Unitario colones	%	Precio Unitario colones (deflactado C)	%
09/12/2009	Diagnosticos de Alta Tecnologia DATSA S.A.	PU-2009-07	Estados Unidos	1.041.000		3,75		1.563,91		3.897,96	
12/10/2010	Diagnosticos de Alta Tecnologia DATSA S.A.	2010LN-000006-1142	Estados Unidos	1.252.000	20%	4,54	23,9%	2.303,11	53,22%	2.711,74	-30,4%
10/02/2016	Tecno Diagnostica S.A. concurso actual	2015LN-000022-05101	Japon	1.500.000	20%	2,99	-35,6%	1.827,16	-32,61%	1.917,82	-44,1%
<b>Mediana del Precio</b>		<b>€3.304,88</b>									

Se deflacta utilizando el IPI/IMAN del Banco Central de Costa Rica.  
Fuente: BCCR y Pliego Catastrario

9)

**Consulta de Precios de Referencia**

*Con el objeto de comparar los datos que se puedan obtener de los puntos anteriores, será necesario realizar una búsqueda de precios de referencia de organismos internacionales especializados como la Organización Mundial de la Salud, así como utilizar la información que se recoja en los portales web de la seguridad social de países compradores.*

**Resultado:**

Dadas las especificaciones técnicas tan particulares de esta solución integral y que están adaptadas de acuerdo con las necesidades de la Institución, no se encontró referencias de precio a nivel internacional para este insumo o suministro tan específico, con las cuales sea factible comparar el precio cotizado por Tecno Diagnostica S.A.

Por lo anteriormente indicado, el Área Gestión de Medicamentos determina que el precio cotizado para el presente concurso es razonable, situación que es avalada técnicamente por el Área de Contabilidad de Costos mediante oficio No. ACC-948-2016 de fecha 23 de junio de 2016.

La Licda. Sherry Alfaro señala que para este caso se utilizó la metodología de razonabilidad de precios vigente. En el primer apartado relacionado con el análisis de precios del concurso, como solamente se tiene una oferta que cumple con los requisitos técnicos y administrativos, este apartado no se realiza, sino que se continúa con el análisis de los precios históricos. En ese sentido, el análisis que se presenta se hace mediante dos cuadros. El primer cuadro se refiere al comportamiento histórico de precio en dólares, utilizando para deflactar el índice de precios de cada uno de los países fabricantes, para este caso se puede observar que la última licitación realizada por la Institución también fue de prueba efectiva. La cual se realizó en el año 2010 y se adjudicó a Diagnósticos de Alta Tecnología DATSA, con un precio de cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos. En este caso se modifica la Empresa que se pretende adjudicar y es Tecnodiagnóstica S.A., con un producto elaborado en Japón y presenta una mayor cantidad referencial de pruebas efectivas, con un precio de dos dólares con noventa y nueve centavos. Este aumento en cantidad está afectando el precio, haciéndolo disminuir en un 35.6%, por lo que en el momento de deflactar los precios, se obtiene en términos reales una disminución de un 27.9% y, también, al analizar el precio en colones.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y solicita disculpas por interrumpir. Apunta pero ha estado observando en los dictámenes de legal algunos cambios, dependiendo de quién emita el criterio y en el caso se dice: *“además indica que queda bajo exclusiva responsabilidad de la administración la determinación de razonabilidad. Por último, a pesar de que se otorga el visto bueno para que se pueda adoptar el acto final. No obstante, de previo se debe verificar que la oferta que va a salir adjudicada, se encuentra al día con la Seguridad Social”*. Ese aspecto le parece muy bien, así como con las demás obligaciones de ley. Le gustaría pensar que cuando se presenta un dictamen se indique cuáles tienen, porque las obligaciones de ley *“es un disparo sin escopeta para salvar su responsabilidad”* y que se cumplan todas las obligaciones de ley, es “divino”, entonces, a él como es el que vota la licitación, no le da la certeza de que el criterio jurídico es favorable, sino que queda el supuesto a que se cumplan las obligaciones de ley, pero cuáles son esas obligaciones de ley que se deben de cumplir. Además, aclara que el criterio no está firmado por el señor Director Jurídico porque, precisamente, por ese aspecto indica que hay otros criterios que son diferentes a este, porque cuando viene firmado por don Gilberth, él llega y dice para que se cumpla o previo a tal aspecto, se debe de verificar, es decir, puntualiza. Por otro lado, en otro párrafo, que tampoco le gusta indica: *“en tal sentido, me permito aclarar que la revisión que realiza este asesor, tiende a determinar si las actuaciones inmersas en el expediente se encuentran ajustadas al bloque de legalidad que debe sopesarse, en la tramitología de los procedimientos de compra y no así de los alcances de los análisis que deben realizarse en lo administrativo, técnico y financiero”*. Ese aspecto le parece válido y siempre cuando en lo administrativo y no contemple ningún aspecto legal, porque administrativo sigue siendo un tema que hay procedimientos administrativos, que tienen características legales que deben ser cumplidas. Por último, *“hace una referencia que se publicó en la Gaceta, en la que se constató que en el concurso se presentaron tres ofertas y se realizó el análisis de rigor, administrativo, técnico. En la segunda parte del criterio de la misma fecha, concluyendo que la única empresa que cumple tales requisitos. Igualmente, se constata que la administración llegó a la conclusión de que el precio a la empresa recomendada, para adjudicar es razonable por el departamento tal. Además, de confirmar que la administración realizara los análisis correspondientes, se constata que el proveedor para ser adjudicado, está al día con la Seguridad Social, con el impuesto a las Sociedades, además que no se encuentra sancionado, que no tiene deudas con la Institución”*. Es decir, fue diligente pero al final por lo menos a su gusto, le dice que *“se encuentra al día con la Seguridad Social así como con las demás obligaciones”*, en ese sentido, la administración tiene que ver que las demás obligaciones de ley se cumplan y no dice cuándo. Entonces, este es un criterio que es favorable o hay de previo algunas obligaciones de ley que no sabe cuáles son y deben ser cumplidas.

Interviene el Subgerente Jurídico y aclara que lo que revisa la parte legal de una contratación está, expresamente, regulada por un Reglamento, incluso, ha hecho una sugerencia y hoy lo va a hacer a nivel de la Junta Directiva. En realidad la Dirección Jurídica no es solo cuando trabaja un expediente, por ejemplo, trabaja esa hoja que se presenta, porque en la Dirección Jurídica llenan los formularios, los asesores, es así como un check list donde se indica que se cumple y qué no se cumple. Por razones prácticas, la administración lo que presenta es el resumen de ese trabajo y es lo que se está presentando. Le indica a don Adolfo que podría ser útil quizás para que observe todo el desglose del proceso que se realiza, son hojas fáciles de entender. Repite, lo que sucede es que siempre se presenta el resumen que está en el criterio, el cual es el dictamen y no sabe cuál es duda específica.

El licenciado Gutiérrez Jiménez indica que como lo ha hecho en muchas oportunidades, le gustaría que cualquier criterio legal-técnico-administrativo, o el que fuera se asuma la responsabilidad pero indicar: *“de previo a tal cosa el órgano administrativo debe indicar que se cumpla con todas las obligaciones de ley”*. Cuáles son las obligaciones de ley que se debieron revisar, antes de que se vote la adjudicación. Entiende que cuando hay un dictamen legal y lo indica porque en muchas ocasiones se ha procedido diferente, en fin, se indica de previo a la decisión corrobore A), B), C), y D). Entonces, teniendo el dictamen como lo ha hecho en otras oportunidades, le indica a la Lic. Aguilera que si se verificó a 1), 2) y 3), pero cuando se indica las obligaciones de ley, le queda la duda de si se verificaron y cuáles eran.

Interviene la señora Presidenta Ejecutiva y señala que para tratar de entender, efectivamente, como lo indicó don Adolfo en otras ocasiones, se ha presentado el dictamen jurídico, en el cual se indica, por ejemplo, se tiene que verificar A), B), C) y D). En este caso, como lo que se está presentando es un resumen de lo que está planteando don Gilberth, pregunta si fue que no hubo observaciones y se dio el dictamen favorable, pero existe el respaldo de la revisión que hizo la Dirección Jurídica, ese aspecto es lo que se quiere saber y en el documento debería estar.

La Licda. Aguilera Marín comenta que hay dos vertientes de lo que señala don Gilberth. En efecto lo que utiliza la Dirección Jurídica está tasado, es decir, en el Reglamento del Refrendo se indica que la Dirección Jurídica, igual que la Contraloría General de la República va a verificar A), B), C) y D). En el caso del acto de adjudicación que el objeto sea el mismo, que el precio sea el mismo, pero como lo indicó don Gilberth y los funcionarios además, se hace una especie de plantilla en la que se van resaltando, justamente, esos aspectos. Entonces, lo que se podría hacer en adelante, dada la recomendación que hace don Gilberth Alfaro, es adicionar ese documento.

El Lic. Alfaro Morales indica que entiende la inquietud de don Adolfo. Sin embargo, no conoce la nota, no la tiene a mano, pero lo que no es afortunado es que el abogado hizo toda la tarea, le dio la aprobación a toda la plantilla, la cual está incorporada en el criterio jurídico y al final agregó que se cumpla con todo lo que establece la ley, con lo cual produjo que se hiciera una confusión de lo que estaba hecho y estaba hecho bien por el abogado. Comenta que en la Dirección Jurídica siempre se está en una dinámica constante, en la que se le está indicando al abogado lo que se indique y que no se indique. Además, de más precisión en los criterios y que se tome nota.

El Director Gutiérrez Jiménez indica que su impresión es que si hay un aspecto que se tiene que revisar, que sea aparte de lo que se menciona. Entonces, que lo puntalice en el criterio, lo referencia a que *“además deben velar que se cumpla con las obligaciones”*. En ese sentido, cuáles, porque en este momento no las conoce si se pregunta si se ha cumplido con todas las obligaciones de ley.

Al respecto, la Licda. Aguilera Marín indica que sí se han cumplido con todas las obligaciones de ley, porque todos los aspectos fueron verificados en ese mismo orden, se ha tenido un ejercicio muy homologado con la Dirección Jurídica y fueron verificados. Entonces, en efecto en el momento del acto de adjudicación todos los aspectos están al día.

Pregunta el licenciado Gutiérrez Jiménez si en el criterio jurídico se indicó de previo a adjudicar, se verifique el órgano administrativo que son los funcionarios de la Gerencia de Logística y se

cumplen las obligaciones de ley. Entonces, para efectos del acta, pregunta si se cumplió con las obligaciones de ley.

La Licda. Karina Aguilera indica que sí.

Continúa la Licda. Alfaro Araya y anota que hay una disminución importante en el precio, por lo que se consulta al proveedor acerca de las razones, por las cuales el precio está disminuyendo y lo que señaló es que dado el incremento en la cantidad que se pretende adquirir, aunado a una redistribución en los equipos que se están solicitando en la licitación, ese aspecto le permitió disminuir los costos, tanto de los reactivos como de los equipos. Entonces, ese aspecto es lo que explica la disminución en el precio. Esa justificación que brindó el proveedor se validó con la Comisión Técnica para tener ese respaldo y, efectivamente, sí explica la disminución del precio. Adicionalmente, como referencia, únicamente, se nota que una de las ofertas cotiza un precio bastante similar al que se pretende adquirir en esta licitación; entonces, esos elementos permiten determinar la razonabilidad del precio. No se realiza consulta de precios de referencia puesto que los insumos son un objeto muy específico, con condiciones de entrega muy específicas en sitio, instalaciones, es una solución integral, lo cual no es fácil de encontrar en otros países a través de las fuentes de información que se tienen. En ese sentido, el Área de Contabilidad de Costos brinda el aval al Estudio de Racionabilidad de Precios.

Licenciada Aguilera Marín:

10)

**•Recomendación:**

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, de la licitación pública No. 2015LN-000022-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos y avalado por el Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones recomienda el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva adjudicación, según el siguiente detalle:

**• Oferta No. 02: TECNO DIAGNÓSTICA S.A., oferta en plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial para abastecer un período de 48 meses.	Precio Unitario	Precio Total Estimado
UNICO	Pruebas para la determinación de hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre.	1.500.000 Unidades.	\$ 2,99.	\$ 4.485.000,00
<b>MONTO TOTAL ESTIMADO A ADJUDICAR:</b>			<b>\$ 4.485.000,00</b>	

*Modalidad de la compra: Ordinaria. Entregas según demanda por un período de 48 meses.*

11)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Por consiguiente, con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2015LN-000022-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos, avalado por el Área de Contabilidad de Costos y recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones, lo que concuerda con los términos del oficio N° GL-44-340-2016 de fecha 08 de setiembre del presente año y con base en la recomendación del Lic. Ronald Lacayo Monge, la Junta Directiva ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** adjudicar a favor de la empresa Tecnodiagnóstica S.A., oferta No. 02, oferta en plaza, el renglón único de la licitación pública tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red No. 2015LN-000022-05101, promovida para la adquisición de pruebas para la determinación de hemoglobina glicosilada, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial para abastecer un periodo de 48 meses.	Precio Unitario	Precio Total Estimado
UNICO	Pruebas para la determinación de hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre.	1.500.000 Unidades.	\$ 2,99.	\$ 4.485.000,00
<b>MONTO TOTAL ESTIMADO A ADJUDICAR:</b>			<b>\$ 4.485.000,00</b>	

Modalidad de la compra: Ordinaria. Entregas según demanda por un periodo de 48 meses.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicatriz.

Continúa la Licda. Aguilera Marín y menciona que la manera en que se llegó a una recomendación coincide, justamente, con la propuesta de acuerdo. Procede a dar lectura a la misma.

El Director Barrantes Muñoz manifiesta que tiene una duda, en el sentido de que en el cuadro de participantes le llama la atención que CAPRIS aparece con una oferta base y una alternativa y Tecnodiagnóstica es una segunda, porque CAPRIS es una oferta. Entonces, en la oferta alternativa de CAPRIS el precio es de dos dólares con noventa centavos y el precio de Tecnodiagnóstica es de dos dólares con noventa y nueve centavos, el monto de la oferta es más elevado. Entonces, como se observa el análisis que se hace de esas alternativas, le parece importante que quede claro en cuanto a la diferencia de precios y, luego, para efectos de información e, ilustración, hay una brecha enorme con la última oferta que es la de diagnósticos de alta tecnología DATSA S.A. cuyo monto es de cinco dólares con quince centavos. Pregunta si esa brecha es porque están ofreciendo un producto totalmente distinto, o es un precio con una diferencia tan grande por el mismo producto, esa es una consulta que tiene para efectos de entender bien el tema de la razonabilidad del precio, dado que se estaría adjudicando a una de las ofertas cuyo precio no es, necesariamente, menor. Aunque el precio menor no, necesariamente, obliga a adjudicar, pero si le llama la atención ese aspecto.

La doctora Soto Alvarado indica que con respecto a la oferta de CAPRIS, hay una de menor precio que es la alternativa. Los tres equipos son muy buenos, miden con una metodología muy buena que es HPLC y de hecho, más o menos así se solicitó. Sin embargo, en esa opción se está ahorrando un poco, porque quita un reactivo que elimina observar las variantes de hemoglobina; entonces, es muy importante que la tenga. En el caso de Tecnodiagnóstica y DATSA sí cumplen, porque mide la hemoglobina y la glucosa medida en la hemoglobina pero, por ejemplo, muchas veces en otra área del laboratorio, se logran medir hemoglobinas fetales, es otro tipo de hemoglobinas que ese equipo tiene y se aprovecha. Repite, la empresa CAPRIS lo que hizo fue eliminar un reactivo, por lo que no permite observar ese gradiente de hemoglobinas y por ese aspecto, abarataron un poco la prueba. Entonces, para el objeto contractual sí lo cumple, pero ese valor agregado lo eliminó, al no incluir ese reactivo, lo que hizo que se disminuyera el costo. Con respecto de DATSA de acuerdo con lo que escuchó de la licenciada Aguilera, aumentó la cantidad de pruebas, por lo general se va a aprovechar más la presentación del reactivo, por ejemplo, si en alguna clínica de una presentación de 400 pruebas, gastaban el 80% y, ahora,

gastan el 100% se está aprovechando más el reactivo. Entonces, de acuerdo con lo que se menciona, la empresa indicó que era por el aumento en el número de pruebas y, también, por la distribución de los equipos, porque en este momento se distribuyen en todos los laboratorios, hay presencia de ellos con otros equipos de otras licitaciones. Entonces, probablemente, ya no se tienen que contratar más ingenieros, ni más microbiólogos para toda la licitación y se pueden cubrir en algunos lugares donde se tienen otros equipos con ese costo. Mientras DATSA de acuerdo con lo que se indicó, recuerda que fue validado por la Dirección Técnica. Esa es la explicación, aunque no es experta en el tema.

La Licda. Alfaro Araya indica que, también, se menciona que la tecnología de DATSA es americana y la otra es japonesa y ese aspecto, hace que el precio de la oferta de Tecnodiaagnóstica sea más bajo, en relación con la de DATSA que se tiene actualmente. Por otra parte, como se observó hay un efecto de la competencia. Si se observa en la licitación del año 2010, únicamente, participó DATSA y en esta licitación están participando tres oferentes, incluidos DATSA, pero hay competencia de dos empresas más. En ese sentido, ese aspecto ha beneficiado que el costo sea menor, a parte de los elementos que ya se mencionó la cantidad y tal vez DATSA no consideró ese aspecto en su oferta.

Añade la doctora María Lisbeth Soto que ha escuchado que DATSA se creó sola en el mercado, pero en este momento tiene competencia.

El licenciado Barrantes Muñoz indica que la viabilidad es un poco difícil, porque no son comparables en términos de las ofertas propiamente y es la impresión que tiene.

La licenciada Sherry Alfaro indica que ese aspecto se dificulta considerar en el análisis, porque todas las ofertas no superaron la etapa técnica. Sin embargo, se hace como una especie de referencia, hacia esas ofertas como aspecto referencial, porque no se cumplieron ciertos aspectos, pero se tienen elementos que sí podrían ser comparables. Sin embargo, se dificultó hacer la comparación.

La licenciada Aguilera Marín señala que desde el punto de vista jurídico, la primera consulta que hizo don Rolando, además del obstáculo técnico que señaló la doctora Soto de que no se contaba con esa ventaja, la opción de cargas y otra contratación administrativa, es en términos de que si la oferta base no cumple, no se puede analizar la oferta alternativa. En este caso, recuerda que la oferta base no cumple, porque no se disponía en los alcances que era para el análisis de hemoglobina glicosilada.

El Director Gutiérrez Jiménez comenta que esas licitaciones, tienen las características que son licitaciones normalmente cerradas y, además, muy disputadas. Solo quiere tener la respuesta que existe todo el fundamento técnico de respaldo, para descalificar porque muchas de esos aspectos, son muy técnicos. Entonces, como Director indicaría como lo ha indicado en otras ocasiones el doctor Oscar Fallas, que se sostiene en los criterios técnicos, es decir, se fundamenta en los criterios técnicos, para entender que ese proveedor fue descalificado y confía en que esos criterios tienen los respaldos suficientes y visto por la Auditoría, se tienen los respaldos suficientes para descalificar una oferta en una licitación que, evidentemente, es de un monto significativo. Entonces, parte de ese supuesto y por lo tanto queda al final una oferta y sería esa única alternativa, a la que recomienda como la posible adjudicada.

Responde la Licda. Aguilera que como equipo técnico-administrativo, técnico, financiero y legal, se hace un balance muy exhaustivo de todas las contrataciones sin perjuicio, naturalmente, de que son seres humanos los que conformaron equipos y de cuántos actos puedan ser realizados. En este caso, hay un equipo detrás haciendo todo un examen y es muy exhaustivo, pero en todo caso como los actos pueden ser revisados, debería ser la Contraloría General de la República la que indique que algún aspecto dentro del proceso no se consideró.

Señala el Gutiérrez Jiménez que no es lo deseable que suceda.

Continúa la Licda. Karina Aguilera que se cuenta con un elemento adicional.

El licenciado Barrantes Muñoz comenta que le gustaría escuchar el criterio de la Auditoría. El señor Auditor señala que tal como lo comentó don Rolando, la oferta que presenta un menor precio es la oferta de CAPRIS, quien oferta un precio de dos dólares con noventa centavos, en comparación con la oferta recomendada, en la que el precio es de dos dólares con noventa centavos, tiene el inconveniente tal y como lo señalaron las funcionarias de la administración de que, técnicamente, no cumple de acuerdo con el informe que presenta la Comisión Técnica, en la forma que lo expresó la funcionaria. Entonces, se tiene una recomendación técnica de la oferta alternativa de CAPRIS, la cual fue excluida del concurso y es la única que presenta un menor precio, de manera que, técnicamente, no cumple. Desde el punto de vista del análisis de racionalidad de precios, en su criterio tal y como lo comentaron es favorable, porque en términos de dólares presenta una diferencia de un 27.9%, a la recibida en relación con la compra tramitada en el año 2010 y en colones el precio de referencia de Tecnodiagnóstica es de un 44.1% menor, de manera que la diferencia en precios es favorable.

Por su parte, don Rolando Barrantes indica que tiene una inquietud con referencia al precio, cuando se trata de contrataciones que se prorrogan por cada año, entonces, uno de los requisitos es detener la prórroga, para que se realice el estudio de la razonabilidad del precio y su actualización. En este caso, una vez que se está fijando este precio es por los cuatro años. Le parece que en esos casos, desde el punto de vista del interés institucional, sería posible algún mecanismo de revisión en cuanto al precio a la baja a lo largo del período, porque podría ser que a lo largo de los cuatro años, haya posibilidades de ajustes que pudieran favorecer el interés institucional.

La licenciada Aguilera Marín indica que por obligación se tiene que estar pendientes, no solo de hacer la revisión de precios hacia la alza, es decir, cuando el contratista indica que está perdiendo, sino que tienen que estar atentos a observar si el mercado empieza a disminuir los precios. En este caso, es muy particular porque son 48 meses, entonces, lo que se puede hacer es estar atentos al mercado, para determinar que no se produzca una variación en el precio hacia la baja, porque si hay variaciones hacia la baja, se tiene que hacer una revisión del precio e indicarle al contratista que no es él quien está perdiendo, sino que en ese momento es la Institución.

Pregunta el Director Gutiérrez Jiménez cuáles son los períodos.

La Licda. Aguilera Marín responde que 48 meses. Aclara que lo que señala la Licda. Sherry Alfaro, es que si hubiese un aumento en la cantidad, se podría negociar con el contratista e indicarle que la calidad del producto se está elevando, de manera que en una buena lógica se tendría una economía de escala. Además, que esta licitación tiene un componente de inversión importante, al tener una solución integral.

Acota don Adolfo que ese aspecto es distinto a un año prorrogable, entonces, tiene sus dudas de lo que se está planteando en la vida real, se observa porque él argumentaría y le preocupa el mecanismo que se está utilizando, puede entender que tiene una serie de factores relacionados que no es solo la prueba como tal. Además, es contra prueba efectiva pero el tema es cómo se va a detener la licitación al año, indicando que el precio se modificó, cuando se le ha adjudicado a la empresa una licitación por 48 meses.

El Director Barrantes Muñoz agrega que el precio ruinoso en favor del proveedor, estará siempre presente. Igual se plantearía la posibilidad de que un precio más favorable, pueda estar a favor de la Institución.

El licenciado Gutiérrez Jiménez señala que tendría que hacer, por ejemplo, con un protocolo al año, revisar los precios en el mercado y resulta que se tienen tres oferentes con mejores precios. Entonces, no solo hay esos períodos, sino que le están indicando que ya lo concedió por 48 meses. En ese sentido, al conceder el contrato por un plazo de 48 meses, se le hace un poco difícil visualizar ante un cambio de precios. Solicita una explicación porque no es experto en esa materia, pero estaba usando la lógica que si ya se tienen 48 meses de pronto, por ejemplo, al año se le indica al proveedor que no hay más contrato y va a indicar, si el contrato es por 48 meses y las condiciones cambiaron en el mercado y, ahora, su precio aunque está bajo se pactó ese precio por 48 meses. Repite, en otro contrato estaba definido un período, en el que se indica que el contrato es prorrogable por tres períodos más y en este contrato no. Entonces, esas condiciones de precios que se mencionan, se le hace más difícil entenderlas.

El licenciado Barrantes Muñoz señala que su inquietud, es en términos de que cuando se va a promover una licitación, en el cartel podría prever no para sustituir ese proveedor. El tema no es sustituir el proveedor, sino que en virtud de lo que dispone el ordenamiento jurídico, la empresa tiene una posibilidad de alegar precio ruinoso. Por lo que le parece que se podría prever en el cartel, la posibilidad de revisión del precio en favor del interés institucional y es un aspecto que se puede prever, porque un contrato por cuatro años es mucho tiempo.

Añade don Adolfo Gutiérrez que más bien lo está diciendo porque, normalmente, no se usaban períodos de un año prorrogables en este caso, porque eran cuatro años.

Aclara la Lic. Karina Aguilera que quizá no se explicó bien, no es para sacar al proveedor, definitivamente, no es que al año se indica que se detenga el contrato. Lo que está indicando es que si hay una comparabilidad, en las cantidades que se van a consumir de prueba efectiva, donde se puede observar que, efectivamente, esa cantidad podría reducir el precio. Entonces, justamente se tiene que revisar la Ley de General de Contratación Administrativa y se va a producir una disminución de precio, porque hay una situación muy particular con esos contratos, porque son menos flexibles, porque hay una inversión inicial que como administración se tiene

que respetar. En ese sentido, el margen de movimiento que se puede tener en una contratación con prórrogas, no se puede tener en una contratación de esa naturaleza.

Recuerda el Director Gutiérrez Jiménez que cuando se mercadeó la idea, era para hacer más efectivo el asunto y hacerlo más efectivo, para que tuviera mayor flexibilidad y se lograra modificar, si era necesario, la empresa en el proceso; porque puede entender que la inversión es mayor, pero lo que termina de entender es por qué se establecieron plazos de cuatro años. Aclara que no se está refiriendo del adjudicatario o el posible adjudicatario, sino que se está refiriendo al tema, conceptualmente, en términos generales. Entonces, de pronto al año se determina que en el mercado hay otras opciones de precios y se ha producido mayor competencia, es decir, mejores precios y opciones. Entiende que el asunto tiene una serie de características, pero se pregunta el contrato podría haber sido dos años en lugar de cuatro. El tema es de concepto, porque la licitación ya no la va a modificar, lo que indica es que cuando se tuvieron los antecedentes de esos aspectos, la idea era ser más flexible, prueba efectiva y no quedar tan ligado con una sola firma. Aclara, que está repitiendo palabras de don Renato, porque está haciendo eco de temas a los que el licenciado Alvarado Rivera se ha referido.

La doctora Rocío Sáenz manifiesta que ha escuchado muy atentamente, la preocupación tanto de don Adolfo como de don Rolando y le parece que si se observa la lista de los proveedores, a lo largo de la historia, se observa que no ha sido la misma y más bien lo que está sucediendo en este momento, es que el proveedor que había tradicionalmente, como proveedor único le surgió competencia, lo que al parecer indujo a que se disminuyeran los precios. Pregunta si es así, porque así lo entendió. En este momento, hay dos proveedores que no quedaron incluidos en el concurso, un oferente que no cumplió totalmente y quedó fuera, porque no cumplió con la parte técnica y otro por el precio. Le llama la atención que la diferencia del precio de la empresa que era el proveedor tradicional, es de alrededor de dos dólares por prueba efectiva; entonces, lo que se estaría, probablemente, indicando es que se produjo un reacomodo del mercado, lo que condujo a que el precio de las pruebas, sea menor en un 44% que el precio de la compra anterior. Piensa que la inquietud que se está planteando, es necesario que quede muy clara, en términos de que ese es el comportamiento que se está observado en el mercado. Pregunta cuántos años se han empleado las pruebas efectivas, puede ser diez años, o siete y en esos años se han promovido tres o cuatro licitaciones.

La Licda. Alfaro Araya indica que por el tipo de prueba, ha habido al menos 13 contratos y se están promoviendo las nuevas licitaciones para esos contratos y las pruebas efectivas se han utilizado por alrededor de seis años.

La doctora Sáenz Madrigal indica que se está dando una realidad muy clara de cómo se está acomodando el mercado en esa línea. Por otra parte, desde el punto de vista del laboratorio, cuando ingresa un equipo de esa naturaleza, como ilustración, es un equipo muy complejo. Se están comprando pruebas efectivas, pero uno de los componentes que es de un elevado costo es el equipo, la computadora o el Robotcito, es decir, que solo a nivel de Laboratorio a veces se tiene una curva de aprendizaje de un año, entonces, proyectar lo que es eliminar un año de aprendizaje y volver a iniciar el proceso de capacitación es complicado, porque en ocasiones se introduce nueva tecnología que, además, de la capacitación inicial, las empresas tienen que seguir dando capacitación por la rotación de los funcionarios. En ese sentido, le parece que la curva de aprendizaje de todo el país, es por alrededor de un año y, luego, unos equipos tienen una vida

media de seis a diez años. Le parece que para las empresas instalar 112 equipos es un trabajo significativo, no obstante, aprovechar un equipo más de dos años, aumentaría mucho la prueba porque esos equipos en algunos lugares se instalan por seis y hasta diez años.

El Director Gutiérrez Jiménez señala que entiende la explicación de la compra, pero le preocupa aún más porque lo que se está diciendo, es que se tiene que ligar a una misma empresa por diez años. El problema es que cuando se compra una fotocopiadora, por ejemplo, el negocio no es poner la fotocopiadora, sino que el Tóner es de un elevado costo y ese es el negocio. Entonces, ha venido sosteniendo y don Renato también que en esos aspectos, hay que tener cautela, porque no es justificable crear esa dependencia, ya sea con uno u otro proveedor, no está defendiendo a ningún proveedor en específico, pero tener una dependencia, repite, le preocupa, porque se debería establecer por un período razonable. En ese sentido, si se pregunta cuál es el tiempo razonable no lo conoce, solo está dejando constando en actas su preocupación. Puede ser que lo razonable sea tres años o cinco años, cuatro años, cinco años, ese es el período razonable versus diez años, pero si se está cambiando personal y si se está entrenando el personal, podría mal pensar que entonces, se va creando una dependencia con esos equipos y en el momento de cambiar el equipo, es tal el desconcierto que se produce que no es conveniente. Entonces, su preocupación es que quienes estén revisando el asunto, tengan la cautela de mantener lo razonable pero, también, el cuidado de no crear una dependencia y de ir creando también los equipos humanos que puedan replicar en sus otros funcionarios, la experiencia y no tener que depender de terceros para poder operar.

El Director Fallas Camacho comenta que a veces se pregunta que todas esas innovaciones tecnológicas, cómo ha afectado el recurso humano en los laboratorios, porque tienen disminuido el recurso humano.

La Directora Alfaro Murillo pregunta que si ese proveedor es de este momento, o es un proveedor histórico.

La Licda. Karina Aguilera indica que es un proveedor nuevo.

La doctora Sáenz Madrigal consulta si los señores Directores están preparados para que se vote el tema.

Al Director Barrantes Muñoz le parece que atendiendo lo que la misma parte legal ha indicado, se debe dar un monitoreo del precio a lo largo de la vida del contrato, de manera tal que ya sea por la demanda o por variaciones de costos, si se identifica que hay oportunidades de ajustes en el precio que favorezcan un interés institucional, se efectúen.

El Director Gutiérrez Jiménez le indica a don Rolando que si lo dejaría abonar un poco a su idea, diciendo que se deberían de fijar esos plazos, es decir, que en 48 meses se establezcan tiempos de evaluación, porque si no se queda como un aspecto subjetivo, ya que el tema al que se refiere don Rolando es un asunto de precios, no es ni siquiera de consumo.

A la señora Presidenta Ejecutiva le parece que por volumen, se podría negociar un precio menor, es decir, si se aumenta el volumen de consumo, ese aspecto estima que debería ser la recomendación.

El licenciado Barrantes Muñoz indica que el tema relacionado con la cuestión de las obligaciones legales que planteaba don Adolfo le preocupa así como está planteado. Considera que la administración tiene que velar porque las obligaciones indispensables, en el marco de la contratación administrativa, tienen que estar cumplidas y son las obligaciones legales porque son muy diversas, pero hay algunas que son requerimientos específicos en los procesos de contratación, lo cual le corresponde a la administración identificarlas y verificar que estén cumplidas y velando con lo que ha indicado el criterio legal.

Adiciona el licenciado Gutiérrez Jiménez que estableciendo plazos.

Al respecto, indica la doctora Sáenz que un año.

**Por consiguiente**, se tiene a la vista el oficio número GL-44349-2016, del 8 de setiembre del año en curso, que firma el licenciado Lacayo Monge, Gerente Administrativo a/c de la Gerencia de Logística, dado que la Gerente de Logística se encuentra de vacaciones, de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red respecto del procedimiento N° 2015LN-000022-05101, dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, teniendo a la vista el acta recomendación técnica de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico, en la sesión ordinaria N° 036-2016, celebrada el 9 de mayo del año 2016, en que consta que la oferta número 02 (dos) presentada por la empresa TECNO DIAGNOSTICA S.A “*si cumple con los requisitos solicitados en este concurso por lo que se recomienda técnicamente. Esta oferta obtiene un 97.00% en la Tabla de ponderación*”, así como el acuerdo de aprobación en la sesión ordinaria N° 18-2016 del 5 de setiembre del año 2016, celebrada por la Comisión Especial de Licitaciones, la comunicación del 23 de junio del presente año, número ACC-948-2016, firmada por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y la licenciada Gabriela Gutiérrez Mendoza, Analista del Área de Contabilidad de Costos, que avalan el estudio de razonabilidad de precios realizado por el Área de Gestión de Medicamentos, y con base en la recomendación del licenciado Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo a cargo de la Gerencia de Logística, en virtud de que la ingeniera Dinorah Garro Herrera se encuentra de vacaciones, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la licitación pública N° 2015LN-000022-05101, a través de la plataforma de compras electrónica Compr@Red, a favor de la oferta N° 02 (dos), TECNO DIAGNÓSTICA S. A., oferta en plaza, de conformidad con el siguiente detalle:

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Cantidad referencial para abastecer un período de 48 meses.</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Precio Total Estimado</i>
<i>UNICO</i>	<i>Pruebas para la determinación de Hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre</i>	<i>1.500.000 Unidades</i>	<i>\$2,99</i>	<i>\$4.485.000,00</i>
<b>MONTO TOTAL ESTIMADO ADJUDICADO:</b>			<i>US\$ 4.485.000,00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil dólares).</i>	

Modalidad de la compra: ordinaria: entregas según demanda por un período de 48 (cuarenta y ocho) meses.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

**Se dispone**, además, que deberán realizarse evaluaciones anuales en cuanto a la ejecución de esta contratación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Lacayo Monge y el equipo de trabajo que lo acompaña se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Director Devandas Brenes.

El Director Loría Chaves se disculpa y se retira del salón de sesiones.

#### **ARTICULO 11º**

Según en adelante se consigna el tema planteado –por unanimidad y mediante resolución firme– acoge moción de la Directora Alfaro Murillo y se incluye en la agenda el planteamiento en cuanto a los especialistas, que se procede a conocer a continuación.

A propósito, la Directora Alfaro Murillo manifiesta su preocupación, porque ha tenido información en términos de que un regalo de puntos dejaría por fuera de la especialidad médica, a muchos concursantes. Entonces, como es un tema de la Caja empieza a leerlo y resulta que se explica en un documento que el 26 de agosto de este año, los médicos que se inscribieron en el concurso para ingresar a una especialidad médica, se llevaron una sorpresa. Lo anterior, por cuanto en el concurso se había asignado un porcentaje de 10%, a todos los aspirantes que habían llevado cursos de cualquier actividad de formación académica adicional, pero esa situación por alguna razón parece que, no se llegó al número de especialistas que pasaron la nota de siete que se requería; entonces, el Programa de Posgrado decidió otorgar el 10% a todos los estudiantes. Era un porcentaje de un 10%, pero como no alcanzaron la calificación del 70%, se hizo como una curva, pero una curva mal hecha desde el punto de vista académico, porque había personas que tenían nueve puntos de diez o diez puntos de diez y hay algunos que tenían un punto de diez. Al regalar diez puntos el estudiante que tenía un punto o cero, tiene diez puntos, pero el que tenía diez no ganó nada y ese aspecto hizo que las posiciones del estudiante cambiaran, en el sentido que una persona que estaba en el lugar seis, pasó al dos y el del dos pasó el cuatro y perdieron espacios. Entonces, se indica que establecieron ejemplos de porcentajes y entrevistaron al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Director del Sistema de Estudios de Posgrado y ese aspecto le llama la atención, porque al periodista le indica que considera que esa decisión es injusta, para quienes llevaron comunicaciones y cursos y él indica que al tomar la decisión de otorgar esos rubros a todos los aspirantes, no se ha afectado a muchos, por el contrario se está valorando en mayor proporción el examen de conocimientos médicos, lo que premia las mejores

calificaciones. Esa no es la respuesta, estaban establecidas las reglas del juego y había un 10% de cursos, hubo personas que conoce esos mecanismos y llevó cursos para poder tener el puntaje. Luego, se indica que no le parece que sea una decisión injusta, ya que se les otorgó el máximo de puntos a todos los participantes, pero no se está considerando que algunos ya tenían el 10% y, en ese sentido, se estaría haciendo una, eventual, discriminación. Reitera, que al tomar esa decisión se le da más peso al examen de conocimiento médico y en ese aspecto, le parece que se debió pensar antes de que iniciara el proceso. Presenta el tema ante la Junta Directiva por la última frase ante, eventuales, afectaciones, esta se evaluarán en particular y por supuesto se tomarán las decisiones del caso. Se le ocurrió que si esas personas ganan porque demuestran que fue una decisión injusta, qué hacen, hay que avalar más plazas para dar ese espacio o sacan a los que ya se dan. La última línea de este comunicado, indica que los resultados definitivos deben ser publicados el 23 de setiembre de este año y ella buscó donde estaba esa información y es cierto, en el concurso que se publicó se indicó que todos los aspectos tienen que ser publicados el 23 de setiembre próximo, es decir, esta semana, cómo se van a publicar esta semana, cuando se ha producido una arbitrariedad de esa naturaleza. Primero, presenta el tema porque los ejemplos que hay son claros, hará referencia solamente de algunos notorios, personas que estaban en la puntuación, o que tenían un porcentaje del 10% donde la diferencia que se asignó fue así: Anatomía Patológica, al puesto sexto se le asignaron nueve sesenta, la persona no tenía ningún punto en capacitaciones, entonces, pasó del puesto sexto al cuarto y hay cuatro plazas. Por lo tanto, la persona que estaba en el puesto cuarto y a la cual se le asignaron cuatro puntos, porque tenía seis de cursos y capacitaciones, pasó del cuarto al séptimo, perdió su oportunidad de ingresar en Anatomía Patológica, por el cambio de reglas y así lo pudo indicar en Anestesia y Recuperación, en Cardiología y en Dermatología fue patético. La persona porque están solo las cifras, la cual estaba en el lugar dos, pasó a ser el lugar siete y hay cinco espacios. Si estuviera en esa situación, evidentemente, apelaría, para Medicina Familiar sucedió la misma situación, el que estaba en sexto lugar pasó al ocho y el que estaba en décimo lugar pasó a tercero, porque el que estaba en décimo lugar le regalaron 8.7% de ese porcentaje. Le preocupa cómo se toma una decisión de esa naturaleza, después de que las reglas están fijadas, para que gestione de una forma, si se viene a hacer una curva, hay formas y en la Junta Directiva todos los Miembros que son docentes como ella lo saben, la curva es asignarle a todas las personas cinco puntos, por ejemplo. Entonces, esa curva sube de puesto a los estudiantes que está por debajo, pero nunca le quita la primacía, nunca se baja de puesto a los otros estudiantes. Lo anterior, porque esa decisión le bajó la calificación a unos estudiantes y se la elevó a otros. Debía haber sido si se quería una curva que fuera una curva normal, por ejemplo, cinco puntos para las personas que estaban con notas inferiores, las notas en ese proceso son realmente tristes. Como lo indicó, a la Especialidad de Dermatología, las notas originales del que quedó en primer lugar, es un seis setenta y nueve, no llegó al siete. Al no alcanzar la nota de siete las personas de Posgrado, estuvieron comprometidas y forzaron la situación, pero se les ocurrió una salida, eventualmente, injusta. Entonces, le elevaron la calificación a los estudiantes artificialmente, porque entre los primeros seis lugares que estaban en Dermatología, a todos se les elevó entre cuatro y cinco puntos, pero el séptimo había quedado de séptimo y le subieron la nota un 7%, por lo que lo mandaron al segundo lugar. Le parece que primero hay que hacer un llamado a que la lista no se publique el 23 de setiembre, hasta que la situación no se aclare y para ella, echar atrás una arbitrariedad de esa naturaleza, le preocupa el momento en que se publique. Comenta que le preguntó a un abogado si se consolidan derechos o no, si se publican los estudiantes que se aceptaron en cada especialidad. Entonces, en Anatomía Patológica, la persona que estaba en el cuarto lugar, ya no ingresa porque está en el sexto, en Anestesia y Recuperación la persona que

estaba en el segundo lugar ya no ingresa en la Especialidad. En Cardiología el que estaba en el tercer lugar pasó a un puesto inferior. En la Especialidad de Dermatología, el estudiante que está en el segundo puesto, pasa al séptimo, en todas las especialidades ocurrió esa situación. La persona responde por lo menos en esa publicación, en términos de que ante, eventuales, afectaciones se valorarán en particular. En esos términos, le parece que no señor, la decisión está mal tomada, la decisión de este tipo de curvas es arbitraria, totalmente injusta y son los especialistas que se van a formar los especialistas para la Caja. Es una duda que tiene de que es una decisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, ahí tienen voz y voto o no.

Al respecto, señala la doctora Sáenz Madrigal que ese es el estudio de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (UCR), en donde la mayoría de los docentes son trabajadores de la Caja, pero en ese caso funcionan como los trabajadores de la UCR. Es un tema que se está conociendo a nivel de la Junta Directiva, es un tema directamente relacionado con las plazas que, luego, van a ocupar esos futuros especialistas. Se podría pedir una revisión de esa decisión, dadas las preocupaciones que se han externado. Lo que desea es tratar de orientar la deserción y no que solo sea una discusión sobre el asunto.

El Director Gutiérrez Jiménez indica que no va a entrar al fondo en pensar, porque no conoce entonces tiene más preguntas. Conociendo a doña Marielos Alfaro como la conoce, si plantea una situación de esa naturaleza, es porque ya estudió el tema y ya lo revisó, independientemente, de a quién le corresponda esa decisión de lo que plantea, lo deja muy preocupado porque cambiar la normativa de ese proceso en estos momentos, le parece poco deseable. Pregunta quién tiene la competencia sobre el asunto, para entender un poco porque si se le indica Adolfo que dicha que está de acuerdo con Marielos, pero no pueden hacer nada. Para entender un poco que los orienten y les indiquen a quién les compete esas decisiones, quién tiene la facultad de variar esas decisiones, tiene esta Junta Directiva competencia o no, tiene alguna injerencia en esas decisiones, puede instruir o no a ese órgano que toma esa decisión, pero ese aspecto no quiere decir que aun cuando no se tengan facultades o injerencia, no se puedan pronunciar al respecto. Entonces, que les indiquen en qué términos y confirmar lo que doña Marielos está planteando, porque reciben muchas veces informaciones y parece que los responsables deben confirmarlo y ratificarlo. Luego, que les orienten en la mayor brevedad posible, porque este asunto, aparentemente, viene de ayer; entonces, definir cómo se puede rastrear, porque le parece que ese aspecto es de la medida y la prudencia dicta.

Interviene el Director Jurídico y aclara que siendo así como lo plantea doña Marielos Alfaro, pareciera que hay un efecto que, directamente, implica a la Caja en cuanto al tema de asignación de plazas. Desde ese punto de vista, la Caja no que tenga la competencia, pero tiene un claro interés en que el asunto se aclare, porque no es un hecho de que haya acaecido en la situación de la Caja, pero se podría lograr determinar, a partir del análisis que hace doña Marielos de que, eventualmente, a la Institución se le puede llevar a una situación de que para ese momento no, necesariamente, puede ser compatible con lo que hoy está manejando, en este caso la UCR. Pensaría un poco también por lo que indica don Adolfo, en el sentido de que esa información que tiene doña Marielos, alguien del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), con esa capacidad de ese enfoque del tema, lo plantee con una información que se está manejando en la Caja, para que lo aclaren y con una manifestación de la Caja, como un punto aparte de que la Institución, cual podría ser una posición de la Caja en cuanto a ese tema. La metodología empleada parece equilibrada o no equilibrada y que

disposición tiene la Caja de absorber, eventualmente, esas personas con la plazas cuando la Caja no tiene cuantificados hechos de esa forma.

Sobre el particular, señala la doctora Sáenz Madrigal que para ir dilucidando el tema, hay una situación que se dio y es de conocimiento de la Junta Directiva. Considera que hasta el día de hoy, lo mínimo que se tendría que hacer es solicitarle al CENDEISSS que con carácter de urgencia, revise la información que les ha sido remitida y, en concordancia, con la parte jurídica se informe u oriente, al Órgano Colegiado de las acciones por tomar. Cree que si bien es cierto no, necesariamente, habrían acciones de carácter jurídico, directamente, el interés que se tiene como Institución es absoluto e incuestionable.

Por su parte, el Director Devandas Brenes comenta que leyó por teléfono, la comunicación que hizo doña Marielos Alfaro y ha sido una preocupación de este Director, desde hace tiempo el tema de las pruebas de ingreso al posgrado de la Universidad de Costa Rica y así, lo ha manifestado en diversas oportunidades. Le parece que es una muy buena oportunidad para profundizar el asunto y, además, subraya que en la carta que les envió el Colegio de Médicos sobre el tema de especialistas, plantean que es necesario revisar los métodos de selección, para el ingreso de los estudiantes a los posgrados, porque conoce que se produjo una discusión muy importante, alrededor de ese tema en el interior del gremio médico. Hay médicos que están muy incómodos, con la forma con la que se maneja los Posgrados, otros que están desde, luego, muy de acuerdo con esos métodos. Entonces, le parece que es importante tomar la información que les da doña Marielos Alfaro y actuar, incluso, le parece que cabría si se confirma y se verifica bien esa información, hasta enviar una carta al Rector de la UCR, así como a los Directores de Posgrado y al Decano de la Facultad de Medicina, externándoles la preocupación de la Caja y, aprovechando, para tratar de que de una vez esos métodos que tienen de selección, se sometan a una revisión, porque hasta donde entiende hay dos partes, hay un examen de conocimiento general que se le aplica a todos los médicos, el cual parece que está bien diseñado, pero después se realiza una entrevista.

Agrega la doctora Sáenz Madrigal que, además, el examen forma parte de una lista de requisitos que tiene un puntaje determinado, por lo que se está indicando que ese 10% de haber recibido cursos, probablemente, de actualización y algunas personas hizo bien la tarea, hizo los exámenes o los cursos. A algunas personas se les habían otorgado, dos, cuatro, seis u ocho puntos y de repente, parece que se cambia la decisión y se le otorgan los diez puntos. Lo que sucede es que los que tenían ocho, ganaron dos pero los que tenían cero ganaron diez puntos y ese aspecto modificó la lógica.

La Ing. Alfaro Murillo menciona que existe un caso que le encanta en Gastroenterología, a la persona no se le tenía que asignar ningún punto, porque tenía los diez puntos. Entonces, en la lista ocupaba el puesto N° 7 y hay seis plazas en Gastroenterología, estaba de número siete por si alguna persona salía y como a todos los estudiantes les asignaron, cinco, seis y siete puntos, es decir, a todos se les elevó la nota y a él cero, porque tenía el 10% ya asignado, entonces, quedó en el puesto N° 11, habiendo estado de siete, estaba en el límite pero aun había alguna opción de que alguien se retirara. Repite, en este momento quedó en el puesto N° 11, bajó cuatro puestos y tenía una nota del 10% producto de los cursos, talleres y seminarios.

El Director Loría Chaves considera que dado que esta Junta Directiva está informada de lo que plantea la Directora Alfaro Murillo, lo menos que se puede hacer es pedirle al CENDEISSS con urgencia, un informe sobre esta situación y solicitar que no haga ninguna publicación hasta tanto la Junta Directiva lo conozca.

Adiciona la señora Presidenta Ejecutiva que el resultado no lo publica el CENDEISSS, el que pública es el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

En cuanto a una pregunta del doctor Devandas Brenes, tendiente a conocer cómo están de tiempo, responde la doctora Rocío Sáenz que es el viernes.

Sobre el particular, indica don Mario que como medida preventiva, inmediatamente, mandaría una carta al Sistema de Estudios de Posgrado a la Universidad de Costa Rica, diciendo que en vista de esta información y con el ánimo de confirmar o de determinar qué fue lo que, realmente, sucedió, se les solicita, respetuosamente, que se suspenda la publicación hasta tanto el asunto no se aclare. En esos términos, que se tomen las medidas pertinentes para que den la seguridad jurídica y tranquilidad, a los participantes sin indicar que se suspenda, porque si se indica que se suspenda se está dando por verídico.

Por su parte, a don Adolfo le parece que a como lo planteó la señora Presidenta Ejecutiva, cree que está bien. De aquí al jueves a la primera hora, el CENDEISSS tiene que haber dado un informe.

A la Dra. Sáenz Madrigal le parece que se puede pedir el informe el miércoles y se envía para que sea estudiado por los señores Directores.

Al Director Gutiérrez Jiménez le parece que está bien, entonces, se les entrega el informe y de una vez, la Dirección Jurídica señala si se tiene competencia o no y se tomarían las acciones a) b) o c). En esos términos, sino tienen esa competencia, se denunciará que no están de acuerdo por la situación, en su momento.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que el 23 de setiembre es el viernes, entonces, si se le solicita al CENDEISSS que para el miércoles se entregue un reporte, para que lo analice la Dirección Jurídica. Por lo que el jueves a primera hora se presentaría como primer punto el criterio jurídico, porque se estará en la sesión de la Junta Directiva.

La ingeniera Alfaro Murillo señala que por medio de la red le enviaron la información y le indicaron que observara tal aspecto. Entonces, leyó el documento y pensó que injusto y en ese sentido está pidiendo la información. Es el segundo documento que tiene de resultados provisionales de la segunda etapa del proceso de selección de los estudiantes, para que cursen la especialidad en la Universidad de Costa Rica. En el momento en que don Mario Devandas indicó lo del examen está muy bien y, repite, por ejemplo, en la especialidad de Dermatología, el estudiante bajó dos, cuatro, seis, ocho y nueve preguntas fueron anuladas y según se indica, a la persona se le da un texto para estudiar y en el examen se contradicen las preguntas y demás. Averiguando del asunto, quedó preocupada por el tema y le parece muy bien el asunto de que hay que buscar el mecanismo, porque se indica que hay textos de estudio, pero después priva el criterio del profesor especialista que revisa y es muy complicado. En la siguiente página, en la

segunda información que le pasaron, como punto diez se indica: *“con respecto a la valoración de las publicaciones y cursos de Educación Médica Continua, la Comisión del Programa de Posgrado en Sesión Extraordinaria del 17 de agosto de este año, ha determinado otorgar de manera uniforme, la máxima puntuación posible a la totalidad de los y las aspirantes que hayan presentado sus atestados, en el entendido de que esta decisión, no solo será aplicada al proceso de selección del año 2016-2017”*. Ese aspecto, por circunstancias especiales suscitadas en el transcurso del mismo, cuáles fueron las especiales, la mayoría de la gestión no llegó a siete, pero ese aspecto es un problema de posgrado. En ese sentido, que se busque una forma de solucionar y vuelva a caer en lo que dijo don Mario, entonces, hay que revisar los sistemas de admisión si ningún estudiante logró una calificación de siete. Tiene un ejemplo que no lo puede mencionar, porque salió de un sitio privado, pero se indica, como ilustración, en Dermatología ningún estudiante obtuvo la nota de siete y hay cinco plazas aprobadas. Supone que donde el Sistema de Posgrado observó la situación, indicó ninguna persona obtuvo una calificación de siete. Luego, en la Especialidad de Emergenciólogos, un estudiante no tuvo una nota de siete cincuenta y uno, el resto no tiene una buena nota y hay siete plazas.

La doctora Sáenz Madrigal recuerda que se aprobaron plazas, cardiología y medicina interna y radiología, tres especialidades.

Continúa doña Marielos Alfaro y señala que hay seis plazas y solo tres estudiantes tuvieron una calificación de más de siete, todos los demás hasta una nota de veinticinco, de ahí seis, cinco y demás. No se llenaron los espacios, entonces, el tema alguna persona lo saca a la luz, se publica la noticia, circula el asunto, porque es en la página de la UCR. Los resultados de la segunda fase del proceso y se indica en el punto diez con toda tranquilidad, se decidió otorgarle a todos los estudiantes, pero el que tenía los diez puntos, bajó su posición y ésta no es la forma de hacer una curva y, entonces, se tiene que con esos dos elementos está, este que tiene como ejemplo tiene las notas específicas.

Ante una consulta de la Directora Soto Hernández, responde la doctora Sáenz Madrigal que es una publicación de la Universidad de Costa Rica.

Agrega doña Marielos Alfaro que si es una publicación de la UCR, pero es su problema porque son los médicos de la Caja, dado que de esa lista de los encargados del Posgrado que se tiene, puede asegurar que muchos son médicos de la Caja.

Indica la doctora Rocío Sáenz que un 90% y habrá un 10% que está fuera de la Institución. Por otra parte, indica que recuperando una preocupación de doña Mayra Soto, una opción es que se remita el tema al Rector de la UCR, en términos de que la Junta Directiva ha sido informada del asunto por la Directora Alfaro Murillo y se le solicite, en forma paralela al igual que al CENDEISSS, se informe y se tomen las medidas del caso. Repite, se podría hacer la solicitud en forma paralela, es decir, le van a pedir al CENDEISSS para que verifique, porque a lo mejor no es expedita la decisión. Por otra parte, habría que redactar una nota y llamar a los funcionarios del CENDEISSS y el día de mañana, con el Director Jurídico se revise la nota, la cual debe ser muy directa y muy clara, en la que se está manifestando la gran preocupación, por el tema que se tuvo conocimiento el día de hoy en el seno de la Junta Directiva.

Adiciona la Directora Alfaro Murillo que hay una nota de prensa y hay una de la página oficial de la UCR, con los resultados del examen y está circulando públicamente.

La señora Presidenta Ejecutiva le indica a doña Marielos Alfaro que como ella fue la que presentó la solicitud, se podría dejar claro que estudiantes que participaron en el examen, están preocupados por esa decisión, es decir, alguna persona está afectada por esa decisión.

Señala la Directora Alfaro Murillo que el Dr. Pastor indicó que ante eventuales afectaciones, serían valoradas en particular. Podría ser que acepten más personas, esa es una posibilidad en la que se reconoce que se equivocaron y acepten más estudiantes. El punto es que ese número de plazas es el que indica la Caja o el que indica la UCR.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que la Caja asigna un número de plazas, la Universidad de Costa Rica hace el concurso o las aplicaciones del examen y, probablemente, si se indican 100 plazas y si ganan el examen 80 estudiantes, entonces, utilizan 80 plazas y quedan 20 sin llenar. Esa es una posibilidad pero, normalmente, es menos cantidad de estudiantes los que ganan el examen y el número de plazas que se aprobaron es superior.

La Directora Alfaro Murillo comenta que si el Dr. Luis Carlos Pastor indica que ante eventuales afectaciones, quiere decir que si alguien quedó fuera y, después, demuestra que tenía que estar dentro del grupo que ganó el examen, cuál plaza se le va a asignar si ya todas fueros asignados.

La doctora Rocío Sáenz indica que no están asignadas todas las plazas, porque se asignan como el 70%.

La Directora Alfaro Murillo señala que ese fue el tema que escuchó, entonces, la están engañando.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que en ese sentido, la Caja debe dirigir la nota a la Universidad de Costa Rica, en la que se le manifieste su inquietud y la preocupación del asunto, porque involucra a los estudiantes y a la Institución. Entonces, lo que se le solicitaría al CENDEISSS es que se reúna con los funcionarios de la Dirección Jurídica, elaboren el borrador de una nota y se envíe a la UCR, muy clara pero muy directa.

Acota don Mario Devandas que esta situación es una muestra de lo que está sucediendo. Le parece que esta Junta Directiva, debe desarrollar una discusión muy a fondo, relacionada con el tema de la formación médica en el país y de manera particular, también sobre los especialistas. Hay una gran efervescencia con el tema de los internos universitarios y le parece que el asunto de la calidad de los médicos. La Caja puede decir que ese es un problema de las universidades, pero al fin de cuentas afecta la prestación de los servicios de salud.

Sobre el particular, señala la doctora Rocío Sáenz que en la Institución, ya se tomaron las decisiones sobre el internado.

Continúa el Director Devandas Brenes y señala que hay que hacer una discusión general sobre el tema, porque quedaron una serie de cabos sueltos del Programa de Becas, así como la selección de los estudiantes, en términos de cómo va a ser la Caja y cree que la Institución, debería

empezar a exigir que las universidades acrediten sus carreras. Lo anterior, por cuanto la Caja contratará profesionales de Universidades que acrediten su carrera, es decir, empezar a establecer ese requisito para exigir la calidad y la formación de los profesionales en Medicina. Le parece que coordinando con el Ministerio de Educación, se podría llegar a algún tipo de acuerdo, en ese sentido, o con el Ministerio de Salud porque, efectivamente, se podría estar enfrentando a problemas similares a los que se observaron la semana pasada en la Prensa, de que una Universidad estaba haciendo acciones, supuestamente, incorrectas con el otorgamiento de títulos. Si se quiere analizar el tema de la formación de especialistas de los internos, hay que discutirlo. Había escuchado una propuesta del Dr. Fallas Camacho y de don Jorge Arturo, en el sentido de la posibilidad de que la Caja establezca su propia Universidad. Estima que habría que estudiar esos

elementos de manera general, para buscar una respuesta integral, porque puede ser que este problema se resolviera hoy, pero hay presiones muy fuertes en todo sentido.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que le gustaría recordar un poco algunos aspectos, porque entiende que a veces los directores escuchan sobre temas y se puede perder un poco el foco de las decisiones que ha tomado como Junta Directiva. Recuerda que el Órgano Colegiado tomó una decisión que para ella es muy importante, porque va en la línea que plantea don Mario de buscar un mecanismo de evaluación, para el internado que se planteó el tema del examen. Ese tema está más o menos controlado, porque la UCR se reunió con los encargados del Posgrado y planteó el tema, entonces, el asunto se está analizando en esa línea y es la que dio esta Junta Directiva, porque el tema está bien planteado. Aunque no son la única medida que había que tomar, cuando se discutió con la doctora Sitinfield se analizaron algunas opciones, por ejemplo, la revisión de Reglamentos, las normas y las becas, entre otros. El CENDEISSS ha estado trabajando en el asunto e, inclusive, la Dirección Jurídica les asignó un abogado para revisar el tema y se le propusieron cuatro modificaciones al Reglamento, las cuales se presentarán a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. Repite, se está en esa revisión del Reglamento y otros. Espera que en la primera o máximo segunda semana del próximo mes de octubre, se tenga de nuevo una sesión a fondo relacionada con el tema del internado y de la formación, porque además se tiene el tema de especialistas. En ese asunto de los especialistas como lo indicó don Mario, ha habido una discusión a nivel de la prensa, con una decisión que tomó el Colegio de Médicos con el contencioso administrativo. Recuerda que hay una Ley de Servicio Social, la cual se emitió en el mes de marzo de este año, en términos de que los especialistas se fueran a realizar el servicio social a las áreas rurales. Por lo que al mes de agosto de este año, deberían haber participado alrededor de 40 especialistas en el concurso y se presentaron solo ocho, porque el Colegio de Médicos tomó una decisión de darles la autorización de ejercer como especialistas sin haber hecho el servicio social. Hace alrededor de 15 días se pidió una medida cautelar, la cual no ha sido resuelta. Los especialistas que participaron en la rifa, es decir, los ocho no quisieron firmar plantearon contrapropuestas, en términos de que no es donde se le indique sino donde él quiere ir. Entonces, se ha generado un tema que no se ha resuelto.

Con base en lo deliberado, se encarga a la Dirección Jurídica y a la Dirección del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social) que procedan a elaborar el comunicado que se dirigirá y que la Secretaría Junta Directiva incorporará al acta y lo remitirá a Rector de la Universidad de Costa Rica.

A continuación consta el texto de la comunicación en referencia que, tal y como se ha dispuesto, fue elaborado por la Dirección Jurídica y la Dirección del CENDEISS:

“Me permito informarle que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, durante la sesión N° 8863, artículo 11°, correspondiente al 19 de setiembre en curso, fue informada por parte de la señora Directiva, Ing. Marielos Alfaro Murillo, respecto de la siguiente situación:

Indica la Directiva Marielos Alfaro que ella ha recibido manifestaciones de preocupación y “quejas” por parte de los aspirantes al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica e, igualmente, se ha tenido conocimiento de publicaciones oficiales de esa Universidad sobre resultados preliminares de la segunda etapa del proceso de selección, que culminará con la publicación de los resultados definitivos el próximo 23 de setiembre.

Básicamente, las inconformidades giran en torno a que, según la información mencionada, las reglas o metodología para considerar la puntuación fueron variadas en la segunda etapa, al punto de que los resultados preliminares cambiaron drásticamente, ya que al rubro de “Publicaciones”, que inicialmente se calificaba según el mérito de cada quien, finalmente se “redondeó” otorgándole una calificación de 10 (diez) puntos, con la particularidad de que, a quienes no hubiesen realizado cursos o publicaciones, se les concedió la totalidad de los puntos (10), mientras que quienes habiendo hecho alguna publicación o curso, se les otorgó la “diferencia” entre la puntuación inicialmente obtenida, y el faltante para llegar a los diez puntos.

Lo anterior, según indican, generó que quienes inicialmente ocupaban una posición de ingreso más favorable, dado que habían hecho cursos o publicaciones, ahora, por la metodología utilizada, quedaron finalmente en una posición inferior a quienes, por no contar con esos méritos, estaban en una situación inferior a ellos.

En razón de lo anterior, y respetuosos de las competencias y autonomía de ese Ente académico, pero dado el interés público y social que este tema encierra, entre otros para la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo esta Institución la que brinda los espacios para la formación de los especialistas, se le solicita se sirva informar lo acontecido en torno a este tema.

## **ARTICULO 12°**

La señora Presidenta Ejecutiva propone –y su propuesta es acogida- que se trate en adelante la propuesta de reforma a los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*, y que la correspondencia se incluya en la sesión del jueves de la semana en curso.

Ingresa al salón de sesiones el Director Devandas Brenes.

**ARTICULO 13°**

Se tiene a la vista el oficio número DJ-4831-2016, fechado 8 de setiembre del año 2016, suscrito por el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovarés Aguilar, jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Lilliana Caamaño Bolaños, Abogada de la Dirección Jurídica, que en adelante se transcribe, en el que se atiende lo solicitado en el artículo 42° de la sesión número 8856 del 30 de agosto anterior, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*:

“Atendemos su oficio N°.8856-42-16 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual se solicita criterio legal en torno a la Propuesta de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

**I.- Sinopsis:**

<b>Solicitud</b>	Propuesta de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
<b>Análisis Legal</b>	Del análisis realizado a la presente propuesta de modificación a los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento, se desprende que los mismos son coincidentes con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en el Informe NRO.DFOE-SOC-IF-25-2015, así como también constituye el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento, sobre la actualización del marco normativo de la Auditoría Interna.
<b>Recomendación</b>	1.- Con base en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, toda modificación al reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República de previo a su aplicación.  2.- La presente propuesta de modificación a los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento, es coincidentes con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en el Informe NRO.DFOE-SOC-IF-25-2015, así como también constituye el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento, sobre la actualización del marco normativo de la Auditoría Interna
<b>Propuesta de Acuerdo</b>	Aprobar la de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así las cosas, con base en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, se traslada ante la Contraloría General de la República la presente modificación del reglamento para su trámite de aprobación.

**II.- Antecedentes.**

1.- En oficio 59432 del 30 de junio de 2016, suscrito por el MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeada, Auditor Interno, eleva ante la Junta Directiva de la Institución, la Propuesta de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

2.- En oficio N°.8856-42-16 del 30 de agosto de 2016, la Secretaria de la Junta Directiva traslada para solicitud de criterio a la Dirección Jurídica, la Propuesta de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

### **III.- Planteamiento.**

Con el objeto de mantener actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, se presenta la Propuesta de modificación de los artículos, la cual en síntesis consiste:

1.- La inclusión dentro del marco normativo del artículo 5, de la Ley de la Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos, Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General (Nº D-2-2009-CO-DFOE), Normativa de Relaciones Laborales de la CAJA, Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014).

2.- Se elimina en el artículo 22 **“Disposiciones Relativas al Personal”** la frase *“jefe de personal”* y en su lugar se incluye *“máxima autoridad”*.

3.- En el artículo 36 **“De los Informes de Auditoría”** se agrega un último párrafo que señala: *“Si por razones debidamente justificadas y fundamentadas, la Auditoría Interna no pudiera incluir dentro su planificación estudios relacionados con la eventual elaboración de Relaciones de Hechos o Denuncias Penales, podrá consensuar con la Administración Activa el eventual traslado del caso para que sea ésta, en el marco de sus posibilidades, quien realice la respectiva investigación Administrativa.”*

4.- Se elimina dentro del artículo 37 **“Apego a la Normativa Técnica y Legal.”** la frase *“contenidas en el Manual sobre “Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización”* y en su lugar se incluye la frase: *“Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014)”*

5.- Se excluye en el artículo 45 **“Comunicación oral”** la frase *“y previo a su comunicación oficial, los hallazgos obtenidos por la Auditoría deben ser comentados con las autoridades responsables del área, unidad o actividad auditada, o sus superiores jerárquicos, previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas”* y en su lugar se incluye: *“se debe realizar una conferencia final con la administración de la entidad y órgano auditado y con los responsables de implementar las recomendaciones antes de emitir el informe final, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de Auditoría .”*, también se incorpora un nuevo párrafo que indica: *“Las observaciones de la administración quedarán constando en un cuadro*

*anexo del informe, así mismo, la valoración y criterio de quien realizó el informe y la jefatura inmediata de auditoría.”*

**6.-** Se incluye dentro del artículo 49 **“De la ejecución de las recomendaciones de la Auditoría Interna.”** los siguientes párrafos: *“Es responsabilidad de la Administración comunicar oportunamente a la Auditoría las acciones efectuadas para atender las recomendaciones emitidas mediante el Sistema de Gestión de Auditoría (SIGA). El auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría, revisaran en el Sistema de Gestión de Auditoría (SIGA), la información que la administración haya incluido respecto a las acciones ejecutadas para la atención de las recomendaciones.”* y *“El funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurarse la adopción de las medidas y acciones para su oportuna, adecuada y eficaz implantación. La comunicación oficial del resultado de los seguimientos se formalizará en un documento, cuyo contenido y forma lo definirá el Auditor Interno y mediante medios digitales.”*

**7.-** En el artículo 54 **“Tramitación de denuncias anónimas en casos excepcionales.”** se suprime la frase *“abrirse de oficio una investigación preliminar”* y en su lugar *“se podrá iniciar un estudio de auditoría”*.

**8.-** Se suprime en el artículo 56 **“Del Centro de Denuncias de la Auditoría Interna.”** la frase *“o las actuaciones que incidan de manera negativa en la salud física, mental y moral de los usuarios de los servicios de la CCSS.”*

En virtud de lo anterior, se solicita criterio jurídico.

#### **IV.- Criterio Jurídico.**

La presente consulta se contrae fundamentalmente en analizar la Propuesta de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Al respecto, una vez analizado el oficio 59432 del 30 de junio de 2016, suscrito por el MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeda, Auditor Interno, se desprende que el objetivo de la presente propuesta de reforma al reglamento de cita, es mantener actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna; así como también, cumplir con las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el Informe NRO.DFOE-SOC-IF-25-2015 del 14 de enero de 2016, denominado: **“Informe Auditoría de carácter especial sobre la actividad de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social”**.

Del análisis realizado a la presente propuesta de modificación a los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento, se desprende que los mismos son coincidentes con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en el Informe NRO.DFOE-SOC-IF-25-2015, así como también constituye el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6<sup>4</sup> del mismo Reglamento, sobre la actualización del marco normativo de la Auditoría Interna.

---

<sup>4</sup> .- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, artículo 6: “ Del Reglamento y sus modificaciones. A efectos de mantener actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, le corresponde al

No obstante, **-y sin perjuicio de lo anteriormente indicado-** con relación a la propuesta de inclusión de un nuevo párrafo al artículo 36, a saber:

*“Si por razones debidamente justificados y fundamentadas, la Auditoría Interna no pudiera incluir dentro su planificación estudios relacionados con la eventual elaboración de Relaciones de Hechos Denuncias Penales, podrá consensuar con la Administración Activa el eventual traslado del caso para que sea ésta, en el marco de sus posibilidades, quien realice la respectiva investigación Administrativa.”*

Si bien es cierto, el mismo es consecuente con el resultado 2.22 del Informe NRO.DFOE-SOC-IF-25-2015, el cual señala: *“2.22 Ahora bien, si por razones debidamente justificadas y fundamentadas, la auditoría Interna no pudiera incluir este tipo de estudios en su planificación, debe consensuar con la Administración Activa el eventual traslado del caso para que sea ésta, en el marco de sus posibilidades, quien realice la respectiva investigación. En este escenario, y en función de la evaluación de resultados y la rendición de cuentas a las que está sometida la Administración Pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de nuestra Constitución Política, resulta necesario documentar y fundamentar la gestión realizada para dichos traslados.”*, **debe tener muy presente la Auditoría Interna de la Caja que su aplicación es solo para casos debidamente justificados y fundamentados.**

Al respecto, la propia Contraloría de la República en el resultando 2.20 y 2.21 del informe de cita, señaló que le corresponde a la Auditoría Interna demostrar la existencia de presuntos hechos irregulares, a saber:

*“2.20. Al respecto, el Transitorio I de la Resolución N°. R-DC-064-2012, mediante las cuales se promulgaron las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público<sup>5</sup>, vigentes desde el 1° de enero de 2015, señala:*

*“Hasta tanto se emitan lineamientos específicos para el desarrollo de las investigaciones de hechos irregulares que podrían generar algún tipo de responsabilidad deberá utilizarse la mitología de la auditoría de carácter especial en lo que resulte aplicable, así como las siguientes regulaciones: Si durante la ejecución de una auditoría operativa o financiera se detectan posibles hechos irregulares o actos ilícitos, la organización de auditoría deberá incorporar dichos insumos a su proceso de planificación, a efecto de iniciar una auditoría de carácter especial. (...) (Lo subrayado no es del texto original)*

*2.21. En este marco, la Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias y ante la visualización de un posible indicio de irregularidad, tiene el deber de planificar la realización de una auditoría de carácter especial, cuyo propósito será la búsqueda de las pruebas suficientes, pertinentes y competentes para demostrar la existencia de los presuntos hechos irregulares observados. En este caso, tal y como*

---

Auditor proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones al mismo. Toda modificación debe contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República.” (resaltado es nuestro)

<sup>5</sup>.- Resolución R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre de 2014.

*lo señalan las “Directrices sobre la comunicación de las Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público, D-1-2008-CO-DFOE<sup>6</sup>, el producto de este trabajo de investigación de comunicarse a la Administración o a las instancias correspondientes por medio de una Relación de Hechos (RH) o una Denuncia Penal (DP).”*

Así las cosas, la Auditoría Interna de la Caja en el ejercicio de sus competencias tiene el deber de planificar la realización de una auditoría de carácter especial, en la cual deberá buscar las pruebas suficientes, pertinentes y competentes para demostrar la existencia de los presuntos hechos irregulares observados.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 36 del Reglamento, establece que le corresponde a la Auditoría Interna hacer las Relaciones de Hechos:

*“Artículo 36.- De los Informes de Auditoría. El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos instituciones y brinda así garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.*

*Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades.*

*Los primeros, denominados informes de control interno, deben incluir como mínimo los siguientes apartados: origen, objetivos, alcance, metodología, marco normativo, hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Los segundos, denominados Relaciones de Hechos, deben contener una introducción con origen, objetivos, alcance, antecedentes. Seguidamente los apartados de acreditación de hechos, eventuales responsables, consideraciones fáctico-jurídicas, ofrecimiento de prueba y consideraciones finales.*

*Ambos tipos de informes deberán cumplir con la normativa técnica y legal pertinente.”*

En síntesis, **solo en casos debidamente justificados y fundamentados** la Auditoría Interna no podrá incluir dentro de su planificación estudios relacionados con la eventual elaboración de Relaciones de Hechos o Denuncias Penales, lo anterior, siempre y cuando consensue con la Administración Activa el eventual traslado del caso para que sea ésta que realice la investigación administrativa.

## **V.- Recomendación.**

Con base en el análisis anterior se recomienda:

---

<sup>6</sup>.- Resolución publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número 51 del 12 de marzo de 2008.

- 1.- Con base en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, toda modificación al reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República de previo a su aplicación.
- 2.- La presente propuesta de modificación a los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento, es coincidentes con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en el Informe NRO.DFOE-SOC-IF-25-2015, así como también constituye el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento, sobre la actualización del marco normativo de la Auditoría Interna

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Con fundamento y motivación en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio D.J.-4831-2016 de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda: Aprobar la de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así las cosas, con base en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, se traslada ante la Contraloría General de la República la presente modificación del reglamento para su trámite de aprobación”.

El Lic. Hernández Castañeda refiere que la Auditoría presentó el 30 de junio de este año, una propuesta de modificación de los artículos 5°, 22°, 36°, 37°, 45°, 49°, 54° y 56° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna. Fundamentalmente, basada en las recomendaciones de la Contraloría General de la República, las cuales hizo en relación con el informe de evaluación que le realizaron a la Auditoría Interna. Son modificaciones de forma básicamente, por ejemplo, en el artículo 5° en cuanto al marco normativo, lo que se recomienda es adicionar algunas leyes y normas, como ilustración, se agrega la Ley de Administración Financiera de la República, el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales no están contemplados en el Reglamento de la Auditoría y otra serie de directrices generales que ha emitido el Órgano Contralor y se agregan a las Normas de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna, Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público, entonces, es actualizar ese artículo. En cuanto al artículo 22° se agrega, únicamente, el concepto de máxima autoridad, el Auditor Interno actúa como máxima autoridad de su unidad. En el artículo 36° el Ente Contralor recomienda que la Auditoría Interna, incluya, dentro de su planificación, estudios relacionados con la eventual elaboración de relaciones de hechos sobre denuncias penales. Podrá consensuar con la administración activa del, eventual, traslado del caso para que la Auditoría sea la que consensue, en el marco de sus posibilidades. La Auditoría, anteriormente, de hecho trasladaba las investigaciones administrativas a la administración. En esa evaluación la Contraloría General de la República le indica a la Auditoría que no lo hagan y si lo hacen, primero hay que consensuar con la administración, ese aspecto no sugiere que sea incluido en el Reglamento; sino que señala, que si por razones debidamente justificadas y fundamentadas, la Auditoría no puede incluir dentro de su plan, estudios relacionados con la, eventual, elaboración de relaciones de hechos o denuncias penales, podrá consensuar con la administración activa el, eventual, traslado del caso para que ésta sea en el marco de esas posibilidades, quien realiza la respectiva investigación administrativa y, en general, son aspectos más que todos de forma. La Junta Directiva cuando conoció esta propuesta de reforma al Reglamento y lo trasladó a la Dirección Jurídica para que lo revisara. El motivo por el cual hoy se está presentando el asunto,

es porque ya la Dirección Jurídica, emitió el criterio en el cual no manifiestan objeciones. Sin embargo, le dará la palabra a don Gilberth Alfaro.

El Lic. Alfaro Morales comenta que el asunto fue examinado, en ese sentido, don Jorge Arturo lo llamó para hacerle saber que el asunto había ingresado en la Dirección Jurídica, para que se analizara con la urgencia y la diligencia del caso. En esos términos, el asunto fue examinado en detalle y algunos aspectos solo se revisaron de forma, pero cuando al final se aprobó el tema, iba debidamente corregido. Todo el informe de la Contraloría General de la República, fue leído por las abogadas a cargo. En su momento, se conoció también que es, básicamente, la plataforma del asunto, todo lo que señaló en su momento el Órgano Contralor sobre cómo se iban a constituir los informes de la Auditoría, cuáles eran de hallazgos, cuáles eran de control y recomendaciones; es decir, cómo la Auditoría tenía que desarrollar la práctica de analizar los informes, con el jerarca respectivo y no solo enviarlo. Todos esos aspectos fueron incorporados y examinados por la Junta Directiva.

El Auditor señala que el oficio de la Dirección Jurídica tiene que quedar constanding en la correspondencia del acta de esta sesión.

El Subgerente Jurídico le indica a don Jorge Arturo que sí, además, el criterio se externó mediante el Nº DJ-4831-2016, concretamente, el día 08 de setiembre de este año y fue suscrito por él como Director Jurídico y las funcionarias que elaboraron y el estudio, fueron la Licda. Mariana Ovaes y la Licda. Lilliana Caamaño y, además, suscribieron el documento.

Por su parte, el Director Devandas Brenes sobre este tema concreto señala que, sobre la Reforma del Reglamento basado en las recomendaciones de la Contraloría General de la República, o en las solicitudes del Órgano Contralor no tiene objeciones. Había leído el documento que anteriormente se había entregado. Su inquietud se refiere a que no entiende mucho cuál es la relación de la Auditoría con la Junta Directiva, es decir, la Auditoría le entrega a la administración un informe por recomendaciones. En alguna oportunidad ha dicho que le gustaría conocer ese informe y le han contestado que está en el nivel administrativo.

Agrega la señora Presidenta Ejecutiva o a nivel judicial.

Continúa el doctor Devandas Brenes e indica que, por ejemplo, en la Operadora de Pensiones, sucede que la Auditoría les da un informe de lo que le planteó a la administración y si se cumplió o no se cumplió y en qué medidas se cumplió, porque es una facultad de la Junta Directiva. Cuando la Auditoría le entregue un informe al ente administrativo, después, debería informar a la Junta Directiva que en el mes tal presentan ese informe, en términos de que se ha cumplido total y, parcialmente, y no se ha cumplido y se entregue periódicamente en una sesión. Por lo menos en el tiempo que tiene de estar integrando este Órgano Colegiado, no lo ha visto así y le gustaría saber si es posible que se entregue el informe o no; porque le parece que es una potestad de la Junta Directiva, saber si la administración está aceptando o no las recomendaciones o los hallazgos que encuentre la Auditoría en sus funciones.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que si no tienen comentarios, a la primera parte porque el que sigue es un tema nuevo y le gustaría que se termine el asunto anterior. En lo personal, tomando en cuenta que se recibió un informe de la Contraloría General de la República, en el cual se le

hacían recomendaciones a la Auditoría y, en este momento, se está presentando el Reglamento ante la Junta Directiva para que conste en el acta. Le parece muy importante que tanto el Auditor como el Asesor Jurídico, puedan dar fe de que se tomaron en cuenta todas las recomendaciones que el Ente Contralor le hizo a la Auditoría. Es un aspecto para dejar concluido el tema y que quede documentado en actas.

El Auditor aclara que se incluyen las recomendaciones que hizo la Contraloría General de la República y el Órgano Contralor estableció un plazo para que se presentaran, el cual vence esta semana. Entonces, se tiene que comunicar a la Contraloría y así es el acuerdo para que den por atendida la recomendación.

El Subgerente Jurídico indica que de parte de la Dirección Jurídica, también como lo explicó hace un momento, la Asesoría Legal examinó las reformas reglamentarias que la Auditoría incorporó al Reglamento, a partir de ese informe de la Contraloría y se ajusta fielmente a lo que el Ente Contralor señala.

La doctora Sáenz Madrigal propone que se vote el informe para sea informado a la Contraloría General de la República, porque tienen que dar un visto bueno de que están de acuerdo con esa reforma y, después, se publica.

El Lic. Hernández Castañeda indica que, de acuerdo con la Ley de Control Interno, cada año en el mes de enero o febrero se presenta un informe de actividad desplegada, en el cual se plantean las recomendaciones, los informes de Auditoría cuáles están en proceso, cuáles están pendientes. Inclusive, en el informe se agregaron los informes de la Contraloría General de la República, porque también están en proceso y cuáles también han ejecutado la administración. Por otra parte, se incluye el informe de los Auditores Externos, como parte de esa presentación que se hace ante la Junta Directiva. Están en la mejor disposición de hacerlo, lo que sucede es que es un informe tan voluminoso, porque son tantos los informes de Auditoría que se hacen a nivel nacional, por ejemplo, relacionados con: Sucursales, EBAIS, áreas de salud, hospitales, servicio, dependencias administrativas o temas estratégicos de la Caja; lo cual sería bastante complicado manejar a nivel de Junta Directiva. Recuerda que en la Auditoría se tiene un sistema automatizado y cuando se presentó la actividad desplegada, se indicaba que esa era una foto que se había tomado, pero si se consulta el Sistema en este momento, se puede determinar por Gerencia, por hospital y por Departamento, cuáles recomendaciones están pendientes y cuáles en proceso, cuáles han sido ejecutadas a este momento. Repite, en este día se puede hacer de una forma automatizada de su parte, lo que sucede es que sería llenar a la Junta Directiva de cualquier cantidad de información.

La Dra. Sáenz Madrigal indica que, además, existen otras situaciones.

El Director Gutiérrez Jiménez señala que la dinámica que tiene la Auditoría, dado que la Caja es una Institución grande y muy compleja y, por la experiencia que el señor Auditor tiene; en la Junta Directiva se deben presentar aquellos informes que tienen un carácter importante, o que puedan tener una consecuencia a los intereses de la Institución y sean competencia de esta Junta Directiva. Lo que no quiere que suceda es no enterarse o enterarse de situaciones de otra índole por terceros. Cree que don Jorge Arturo, por lo menos de lo que conoce, ha sido muy prudente en

valorar esos aspectos y presentar los temas gruesos y los asuntos que deben ser atendidos por esta Junta Directiva.

Considera la Dra. Rocío Sáenz que de ningún Miembro de la Junta Directiva incluyéndose ella, le cabe duda del trabajo exhaustivo que hace la Auditoría, más bien la preocupación de lo que está planteando don Rolando y don Mario, es el tema del control y el seguimiento de esas acciones. Como ejemplo, a los casos que se relacionan con la Presidencia Ejecutiva, le dan un estricto seguimiento, es decir, se ha mejorado el seguimiento, los tiempos. Con un esfuerzo significativo se logró mejorar el sistema de información. Entonces, desde la perspectiva de la Presidencia Ejecutiva se reciben una gran cantidad de informes, se les dan seguimiento y de lo que se tiene certeza, es que a lo largo de toda la administración en esa complejidad, hay algunos temas a los que no, necesariamente, se les da el seguimiento; por lo que la Auditoría envía notas a la administración y a los Gerentes para que cumplan con las recomendaciones. Se podría pensar que es un informe más de Auditoría, pero hay implicaciones porque hay temas de control interno y son asuntos a los que se les ha estado dando seguimiento. Le indica a don Jorge Arturo que al haber una preocupación de los Directivos, se podría revisar y hacer un informe para que se presente en el próximo mes de enero, el cual contenga temas más generales, por ejemplo, primero un resumen y, luego, de algunos asuntos más críticos y dejar aquellos que son más de otro orden, pero informar de todos los temas como la Auditoría lo hace. Reitera, se haga un esfuerzo para que se presente este nuevo ejercicio y no quede esa sensación de que la Junta Directiva como tal, está dejando de hacer el control que le corresponde y es la llamada de atención que les entiende a los dos Directores. Entonces, le parece que se debería plantear una propuesta y cumplir con esa inquietud. Considera que no basta con que se gestionen asuntos de diversa naturaleza y al final, pareciera que la Junta Directiva está siendo omisa de alguna forma en ese control. Sugiere que se podrían trabajar algunos asuntos, como ilustración, hay temas difíciles como el de SYNTEX de Ortopedia, porque es un asunto que tiene muchos años y todavía no se ha resuelto. Además, los temas que están siendo atendidos en el Ministerio Público, es decir, se podría hacer un resumen de algunos temas, en términos de cómo se avanza en el proceso y en el caso que se requiera profundizar con algunos Miembros de la Junta Directiva, se podría hacer un grupo especial. Le parece que valdría la pena recuperar esa inquietud.

El Director Devandas Brenes señala que, por ejemplo, si se informa sobre el fondo de un problema, se podría estar dando la preocupación de don Adolfo, pero si se indica de diez recomendaciones y se indica de qué se trata y tres no se han cumplido, considerando que ya es crítico el tema, le parece que se le debe solicitar el criterio a la Auditoría. Como ilustración, tres recomendaciones no se han cumplido, quien no las ha cumplido, tal Gerente, si el tema es crítico o no lo es. Se podría calificar la gravedad del incumplimiento, entonces, la Junta Directiva puede preguntar qué es lo que sucede con ese Gerente, porque no se conoce el fondo del asunto, pero la Auditoría les está indicando cuatro recomendaciones que no se están cumpliendo y son graves, pero si la gravedad sigue, le parece que la obligación del Auditor es indicar que hay un riesgo, porque ese aspecto está calificado de grave, porque se le ha reiterado que no se cumple; en ese sentido, también le cabe una responsabilidad, efectivamente, a la Auditoría. Qué hace si recomienda un aspecto grave de un asunto y no se cumple. A quién hay que recurrir para que se cumpla, esa es su inquietud, cree que también se pueden discriminar asuntos menores.

La doctora Sáenz Madrigal indica que a ese aspecto se refiere, por lo que la Auditoría podría presentar un informe más estratégico para la Junta Directiva.

Continúa el doctor Devandas Brenes y anota que podría ser que no se ha cumplido el 43% de las recomendaciones,

En cuanto a una pregunta, responde la doctora Rocío Sáenz que, por ejemplo, puede ser un tema de la Gerencia de Infraestructura dado el Proyecto de la construcción del Hospital Max Peralta, entonces, hasta que no se tenga el hospital nuevo no se va a recuperar.

En cuanto a una consulta el Lic. Hernández Castañeda indica que sí se hacen recomendaciones a la Gerencia Médica o a las Direcciones Regionales, pero esas no se publican porque el Director Regional, tiene autoridad sobre las áreas de salud y los hospitales, por lo que a la Gerencia Médica se le envía una nota aparte, en la cual se le indica cuál es el ranquin de las recomendaciones y cuáles están cumplidas y cuáles no. A la Presidencia Ejecutiva se le envía una nota, en la que se le indica cuál es el ranquin de las Gerencias, pero no se publica en la Web, también para no divulgar los asuntos. La Auditoría está en la mejor disposición de dar toda la información que se requiera.

El Director Barrantes Muñoz piensa que se necesita la información que se requiere, pero sí es importante construir el informe. Le preocupa que si se están publicando ciertos indicadores, al ser públicos se les pudiera preguntar por qué no ha reaccionado como Director, por ejemplo, pero quizá el punto es precisar. Desde el punto de vista de competencias legales se observa lo que establece la Ley, el marco jurídico y es en lo que la Auditoría se tiene que basar, es decir, desde el punto de vista legal tienen que estar atentos por responsabilidad. Ha hecho referencia en muchas ocasiones del tema de los planes de contingencia en materia de riesgo, ha sido reiterativo porque la Ley de Control Interno, específicamente, señala que el jerarca es el órgano que debe vigilar que las distintas dependencias, que tengan la administración de riesgo claramente determinada y las sesiones y los planes de contingencia, esa es su responsabilidad. Por ejemplo, cuando la Contraloría General de la República les hace un llamado de atención, e indica que es la Junta Directiva la responsable del tema de las proyecciones actuariales, en el sentido de que es el Órgano Colegiado, porque es una obligación de la Ley que establece que la Junta Directiva tiene que conocer las proyecciones actuariales, al menos cada dos años y hay una serie de parámetros que están en el informe que hizo. Lo primero que se detalla es la responsabilidad de la Junta Directiva, en cuanto a conocerlas y a resolver sobre el asunto. En el caso no está haciendo referencia de la Auditoría sino de temas de responsabilidad, esos asuntos le parece que es conveniente tenerlos bien precisos y a lo que quiere llegar, es que no hay duda de que las Gerencias para todos los efectos, son dependencias de esta Junta Directiva. Como ejemplo, si se elige mal un Gerente, es responsabilidad de esta Junta Directiva, pero si no controlan a ese Gerente es su responsabilidad. A modo de ejemplo, no se tienen ningún sistema de monitoreo de gestión de los Gerentes, lo tiene la Presidencia pero como Junta Directiva la ley señala que los Gerentes reportan a la Junta Directiva y la Presidencia los coordina. Ese aspecto es una acción de la Auditoría fundamental, porque es la que está dándole seguimiento en el día a día. Él no tiene dudas de si la Auditoría a partir de un informe, determina que hay temas que deben ser planteados ante el Ministerio Público, ni permiso tiene que pedir a la Junta Directiva, porque está obligada a hacerlo, pero hay acciones de seguimiento, en términos de que todo lo que esté en el Ministerio Público, en lo que sí piensa que no se puede, no solo tener la información sino estar

tomando resoluciones de seguimiento. Es en ese ámbito donde cree que conviene precisar mejor el ámbito de competencias de la Junta Directiva, por ese aspecto repite, de manera que no se trata de coadministrar, pero sí de asumir el error que como órgano y como miembros del Órgano Colegiado tenerlos ineludiblemente.

El señor Auditor señala que en lo que respecta a los Gerentes, se incluye en la evaluación que hace la Presidencia Ejecutiva, porque es uno de los puntos.

Agrega la doctora Rocío Sáenz que para evaluar a los Gerentes, se evalúa el tema de respuesta a la Auditoría, porque es un asunto de control interno y tiene un peso específico.

Añade el licenciado Barrantes Muñoz que los Gerentes, pero igual cuando haya Directores nombrados por esta Junta Directiva, también, aunque están dependiendo de la Gerencia Médica tienen alguna responsabilidad.

Al respecto, señala la doctora Sáenz Madrigal que igual se presentan tres informes a la Junta Directiva, por ejemplo, está programado para que se presente el informe de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención y de otros que se tienen los primeros resultados.

**Por consiguiente**, se tienen a la vista los oficios números 59432, de la Auditoría Interna, fechado 30 de junio del año 2016, y DJ-4831-2016, del 8 de setiembre del año en curso, suscrito por el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Lilliana Caamaño Bolaños, Abogada de la Dirección Jurídica, que en adelante se transcribe, en el que se atiende lo solicitado en el artículo 42º de la sesión número 8856, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*, y la Junta Directiva, con base en la facultad que le confiere el artículo 14º, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja –por unanimidad- **ACUERDA** reformar los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*, en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 5º—Marco normativo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento tiene como fin establecer la organización, competencias, objetivos, principales funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la CAJA, y considerará en lo que resulten aplicables, las siguientes normas:

- Ley General de Control Interno Nº 8292.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nº 7428.
- Ley General de la Administración Pública Nº 6727.

- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17.
- Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 7852 y su Reglamento.
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su Reglamento.
- Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220.
- **Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 16 de octubre de 2001.**
- Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS.
- **Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social.**
- Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Código de Ética del Funcionario de la Auditoría Interna.
- Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos.
- **Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General (N° D-2-2004-CO).**
- **Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social.**
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).
- **Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. (R-DC-119-2009)**
- **Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014).**
- **Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público. (R-CO-91-2006)**
- Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público.

- Disposiciones, políticas, directrices, que emita la Contraloría General de la República.
- Otra normativa legal y técnica aplicable.

El contenido de este Reglamento es de acatamiento obligatorio por parte de todos los funcionarios de la Institución.

#### **Artículo 22.—Disposiciones Relativas al Personal.**

El Auditor Interno actúa como **máxima autoridad** de su unidad y en esa condición ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal, de conformidad con los artículos 23, 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y con la normativa legal aplicable. Le corresponde gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría, así como las nuevas que requiera para cumplir con las funciones encomendadas.

Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la CAJA; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, todo de acuerdo con el marco jurídico que rige a la Institución.

No obstante, las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, Subauditor Internos y su personal; en caso de duda la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

Es potestad del Auditor Interno vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.

En cuanto a la administración de su personal corresponde al Auditor Interno, planificar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros, hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna.

#### **Artículo 36.—De los Informes de Auditoría.**

El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda así garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.

Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades

Los primeros, denominados informes de control interno, deben incluir como mínimo los siguientes apartados: origen, objetivos, alcance, metodología, marco normativo, hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Los segundos, denominados Relaciones de Hechos, deben contener una introducción con origen, objetivos, alcance, antecedentes. Seguidamente los apartados de acreditación de hechos, eventuales responsables, consideraciones fáctico-jurídicas, ofrecimiento de prueba y consideraciones finales.

Ambos tipos de informes deberán cumplir con la normativa técnica y legal pertinente

**Si por razones debidamente justificadas y fundamentadas, la Auditoría Interna no pudiera incluir dentro su planificación estudios relacionados con la eventual elaboración de relaciones de hechos o denuncias penales, podrá consensuar con la Administración Activa el eventual traslado del caso para que sea ésta, en el marco de sus posibilidades, quien realice la respectiva investigación Administrativa**

**Artículo 37.—Apego a la Normativa Técnica y Legal.**

La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la auditoría, en las **Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014)** así como cualesquiera otras disposiciones que dicte ese órgano Contralor, y el presente Reglamento.

**Artículo 45.—Comunicación oral.**

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, cuando se trate de Relaciones de Hechos u otros productos de la Auditoría Interna que pudieran generar algún tipo de responsabilidad, no se realizará comunicación verbal de resultados, a excepción de aquellos casos en que a criterio de los encargados de la investigación, a través de esta comunicación puedan recabarse mayores elementos de juicio para la labor que se está realizando.

Respecto a los informes de control interno, finalizado el estudio, **se debe realizar una conferencia final con la administración de la entidad u órgano auditado y con los responsables de implementar las recomendaciones antes de emitir el informe final, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de Auditoría** a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones e información adicional que sea necesaria para el fundamento del estudio realizado.

No se trata de comunicar con exceso de detalle toda la información contenida en los hallazgos, sino aquellos asuntos relevantes del informe, que a criterio de la Auditoría ameriten ser conocidos por la administración.

De la comunicación de resultados se levantará un acta, en donde se incorporarán las observaciones realizadas y la documentación aportada por la administración activa. Dicha acta deberá ser firmada por los participantes y se dejará constando como parte de los papeles de trabajo del informe.

**Las observaciones de la administración quedarán constando en un cuadro anexo del informe, asimismo, la valoración y criterio de quien realizó el informe y la jefatura inmediata de Auditoría.**

Es obligación de la administración asistir a la comunicación de resultados. La falta injustificada a dicha comunicación, podrá imputarse como un eventual debilitamiento del sistema de control interno, lo cual se destacará en un aparte del informe oficial.

Rendida la comunicación verbal de resultados, previo a emitir el informe final, la administración podrá solicitarle a la Auditoría un plazo para remitirle información adicional que considere pertinente, plazo que será otorgado a juicio de la Auditoría. Dicha información será analizada, a efectos de determinar si genera o no un cambio en los resultados obtenidos en el informe que se trate.

**Artículo 49.—De la ejecución de las recomendaciones de la Auditoría Interna.**

Es responsabilidad de la administración la adopción de las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, así como incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad así lo requieran.

El jerarca o el titular subordinado deberá girar por escrito la orden para la implementación de las recomendaciones a uno o varios responsables designados, según corresponda, con copia a la Auditoría Interna, todo de conformidad con los artículos 17 inciso c); 36 ó 37 de la Ley General de Control Interno.

**Es responsabilidad de la Administración comunicar oportunamente a la Auditoría las acciones efectuadas para atender las recomendaciones emitidas mediante el Sistema de Gestión de Auditoría (SIGA).**

**El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría, revisarán en el Sistema de Gestión de Auditoría (SIGA), la información que la administración haya incluido respecto de las acciones ejecutadas para la atención de las recomendaciones.**

La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando estime conveniente, al responsable o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el cumplimiento de las recomendaciones y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras verificaciones y evaluaciones que lleva a cabo.

**El funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurarse la adopción de las medidas y acciones para su oportuna, adecuada y eficaz implantación.**

**La comunicación oficial del resultado de los seguimientos se formalizará en un documento, cuyo contenido y forma lo definirá el Auditor Interno y mediante medios digitales.**

El incumplimiento de lo estipulado en dichos artículos es causal de responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 39 y 41 de dicha Ley.

**Artículo 54. — Tramitación de denuncias anónimas en casos excepcionales.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento a la Ley Nº 8422, no se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. No obstante, en casos excepcionales, **se podrá iniciar un estudio de auditoría** cuando con la denuncia se reciban elementos de prueba que den mérito para ello. En caso contrario, se dispondrá su archivo sin más trámite.

**Artículo 56. Del Centro de Denuncias de la Auditoría Interna.**

La Auditoría Interna contará con un Centro de Denuncias, que será el encargado de valorar en un primer momento la admisibilidad, desestimación o archivo de las denuncias presentadas ante este Órgano Fiscalizador, que versen sobre situaciones presuntamente irregulares, sea por conductas, omisiones o acciones que se aparten del principio de legalidad, así como por los casos en los cuales se presume la existencia de un delito, o bien porque se genere pérdida, despilfarro o indebida utilización del patrimonio institucional. De igual forma, podrán denunciarse situaciones en las que se afecte o comprometa la calidad en la prestación de servicios”.

Asimismo, con base en el artículo 6 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*, se traslada ante la Contraloría General de la República la presente modificación del reglamento para su trámite de aprobación.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

**ARTICULO 14º**

**Se dispone** reprogramar, para la sesión del 22 de los corrientes, el conocimiento de los temas que se detallan:

**I) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:**

***Asuntos para decisión:***

- a) **Oficio Nº P.E.-2434-2016** fechado 10 de agosto de 2016: propuesta modificación parcial al Reglamento de Juntas de Salud, aprobado en el artículo 18º de la sesión Nº 7825 celebrada el 15-01-04: **sustitución de “Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud”** por **Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud** que es la instancia designada para accionar en temas de Junta de Salud.
- b) **Oficio Nº P.E.-2422-2016** fechado 9 de agosto de 2016: invitación a la señora Presidenta Ejecutiva para que participe en la **36ª del Consejo de la Asociación**

*Internacional de la Seguridad Social (AISS)*, que se celebrará con ocasión de la 32° Asamblea General en la Ciudad de Panamá, del 14 al 18 de noviembre de 2016.

**Asuntos de carácter informativo:**

- a) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*
- b) **Oficio N° P.E.2411-2016** de fecha 9 de agosto de 2016: participación en “*Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain control*” (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

**II) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.**

**a) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:**

- a.1 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.
- a.2 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

*Anotación: oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.*

- a.3 Solicitud para que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva sobre la contratación de un asesor legal y de un asesor en materia financiera para la Junta Directiva de la CCSS.

**b) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:**

- b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Sostenibilidad Financiera del Régimen de IVM. Nuevas medidas.

Por medio de la nota N° 56.239 se solicitó al Gerente de Pensiones el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.5 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.6 Solicitud informe en relación con pacientes en lista de espera por procedimientos cardíacos y medidas tomadas para minimizar el riesgo en su salud.

*Anotación: la Gerente Médico presenta el informe en el oficio N° GM-SJD-17431-2016 del 30-08-2016.*

**c) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:**

**c.1 Moción N° 1:**

Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.

La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

**Moción N° 2:**

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

**c.2** Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).

**c.3.** Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:

5) ¿En qué consiste esa investigación?

6) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?

7) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?

8) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

**Anotación:** por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

**d) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:** informe COMISCA.

A las diecisiete horas con cinco minutos se levanta la sesión.